



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVI

jueves, 21 de julio de 1994

Número 112 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono: (95) 469 31 60\*  
Fax: (95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO</b>		<b>CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE</b>	
Orden de 13 de julio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la Empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la limpieza pública del Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.	8.356	Decreto 122/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza.	8.357
		Decreto 123/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor.	8.358

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJERIA DE GOBERNACION</b>		a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	8.359
Resolución de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a la formalización de los nombramientos procedentes en resolución al concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que afecta		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
		Resolución de 27 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra un Profesor Universitario.	8.362

### 3. Otras disposiciones

<b>CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA</b>		Resolución de 11 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncian la interposición de los recursos contencioso-administrativos núm. 908/94, 909/94 y 911/94.	8.363
Orden de 13 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Travel 5, SL, con el código identificativo núm. AN-29363-2.	8.363		

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

Resolución de 13 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de mayo de 1993.

8.363

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 7 de julio de 1994, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ubrique para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

8.364

Resolución de 5 de julio de 1994, sobre las normas subsidiarias del Barranco del Poqueira (Granada).

8.365

Resolución de 5 de julio de 1994, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería.

8.365

Resolución de 6 de julio de 1994, sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

8.366

#### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 13 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de la Mujer, ordenando la publicación de concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades en materia de su competencia.

8.366

## 4. Administración de Justicia

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Edicto. (PP. 1935/94).

8.367

Edicto. (PP. 1937/94).

8.368

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 2349/94).

8.368

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita.

8.369

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que se cita. (FIX94000020).

8.369

Resolución de 10 de junio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que se cita. (FIX94000026).

8.369

Resolución de 8 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se modifica la de 16 de junio de 1994, sobre anuncio de subasta con admisión previa para la contratación de obras (FFH94000010). (PD. 2360/94).

8.369

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 8 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por el sistema de contratación directa que se cita.

8.369

#### CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 4 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2355/94).

8.370

Resolución de 7 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 2356/94).

8.370

Resolución de 7 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 2357/94).

8.370

Resolución de 11 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2358/94).

8.371

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncian a subasta con trámite de admisión previa los contratos de obras que se indican. (PD. 2350/94).

8.371

Resolución de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2351/94).

8.371

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

\* Resolución de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita (PD. 2340/94). 8.372

Resolución de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2341/94). 8.372

Resolución de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2342/94). 8.373

Resolución de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2343/94). 8.373

Resolución de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2344/94). 8.374

Resolución de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2345/94). 8.374

Resolución de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agen-

cia de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2346/94). 8.374

**AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)**

Anuncio. (PP. 65/94). 8.375

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**

Anuncio sobre convocatoria del concurso público para la adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de la Escuela Infantil de Balerna (El Ejido). (PP. 2135/94). 8.376

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

Resolución convocando subasto de obras. (PP. 2162/94). 8.376

**AYUNTAMIENTO DE HINOJOS (HUELVA)**

Anuncio. (PP. 2174/94). 8.377

**AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAEN)**

Anuncio. (PP. 2240/94). 8.377

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

Anuncio. (PP. 2336/94). 8.377

**UNIVERSIDAD DE CORDOBA**

Resolución de 4 de julio de 1994, por la que se anuncia a concurso público el trabajo específico y concreto no habitual de redacción de proyecto de la obra que se indica. (PP. 2288/94). 8.378

**5.2. Otros anuncios****CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

Resolución de 25 de marzo de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el presente Plan Especial de Reforma Interior de la UA-7A-SD, del término municipal de El Ejido. (PP. 1921/94). 8.378

Resolución de 30 de mayo de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el presente Plan Parcial del Sector 24, correspondiente a las Normas Subsidiarias de Huércal-Overa. (PP. 1982/94). 8.379

Resolución de 8 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública la relación de los afectados por la obra que se cita. (2-SE-273). 8.379

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE**

Anuncio. (PP. 1845/94). 8.380

Anuncio. (PP. 1903/94). 8.380

**AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

Edicto. (PP. 1871/94). 8.380

Edicto. (PP. 1883/94). 8.381

Edicto. (PP. 2167/94). 8.381

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS (MALAGA)**

Anuncio. (PP. 1890/94). 8.381

**AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS**

Edicto. (PP. 2044/94). 8.381

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

Anuncio. (PP. 2069/94). 8.381

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)**

Anuncio. (PP. 2108/94). 8.382

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CORDOBA)**

Anuncio. (PP. 2121/94). 8.382

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Resolución relativa a la relación de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, en turno libre, para la provisión de plazas de Suboficial de la Policía Local. (PP. 2134/94). 8.382

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

Edicto. (PP. 2163/94). 8.382

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

Anuncio. (PP. 2179/94). 8.383

**AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (GRANADA)**

Anuncio. (PP. 2215/94). 8.383

**AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA**

Anuncio. (PP. 2219/94). 8.383

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

Anuncio de información pública. (PP. 2337/94). 8.383

**AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)**

Edicto sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización y parcelación del Plan Parcial Núm. 6 El Cangilón. (PP. 2352/94). 8.383

**AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)**

Anuncio. (PP. 2354/94). 8.384

**AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO**

Corrección de errores a anuncio de bases. 8.384

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Saneamientos y Servicios, SA, encargada de la limpieza pública del Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de «Saneamientos y Servicios, S.A.», encargada de la limpieza pública del Puerto de Santa María (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 23 hasta las 24 horas del día 25 de julio y desde las 0,00 horas del día 12 hasta las 24 horas del día 15 de agosto de 1994 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que

«exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente, en términos razonables».

Es claro que la empresa Saneamientos y Servicios, S.A., encargada de la limpieza pública de el Puerto de Santa María (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Saneamientos y Servicios, S.A.» del Puerto de Santa María (Cádiz) desde las 0,00 horas del día 23 hasta las 24 horas del día 25 de julio y desde las 0,00 horas del día 12 hasta las 24 horas del día 15 de agosto de 1994 y que, en su caso, podrá afectar a todos

los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994

FRANCISCO OLIVA GARCIA      ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Trabajo, en funciones      Consejero de Gobernación, en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

## ANEXO

### RECOGIDA DE BASURA

Tres camiones con su dotación correspondiente; es decir, tres conductores y seis peones.

### LIMPIEZA VIARIA

Un camión con su dotación de un conductor y tres peones.

### SERVICIOS GENERALES

Un mecánico, un inspector y un guarda.

Los servicios concretos a realizar serán designados por el Excmo. Ayuntamiento del Puerto de Santa María.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 122/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza.

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Baza, que comprende municipios de la provincia de Granada, según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a

elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Baza. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultas de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido treinta y ocho alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión de 4 de abril de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 26 de enero de 1993, sometido a información pública habiendo recibido diecinueve alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 1994,

## DISPONGO

### Artículo 1.

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Baza cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 2.

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

### Artículo 3.

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de Baza en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

**Disposición Final.**

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejera de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

**DECRETO 123/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor.**

Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, se declaró el Parque Natural Sierra de Huétor, que comprende municipios de la provincia de Granada, según los límites recogidos en su anexo.

La disposición transitoria cuarta fija la obligación de tramitar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural. Esta figura de planificación se estableció en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, fijando sus contenidos mínimos.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero de 1990, autorizó a la Agencia de Medio Ambiente a elaborar los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Parques Naturales declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, entre los que se encuentra el de Sierra de Huétor. También fijó los trámites de aprobación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, también establece la obligatoriedad de elaborar Planes Rectores de Uso y Gestión para los Espacios Naturales Protegidos.

El Decreto 11/1990, de 30 de enero, faculta a la Agencia de Medio Ambiente a la elaboración de dichos planes y fija los contenidos mínimos y trámites de aprobación.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 30 de enero, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Huétor ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por el Comité de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo en su reunión de 7 de octubre de 1993, oída la Junta Rectora y los Ayuntamientos de los municipios que comprende el Parque Natural, sometido al preceptivo período de información pública, consultados los intereses sociales, institucionales y ciudadanos. A resultados de estos dos últimos trámites, el Plan ha recibido cuarenta y dos alegaciones que, según los casos, se han estimado parcial o totalmente o desestimado. Posteriormente ha sido acordada por el Comité

de Acciones Integradas para el Ecodesarrollo, en su reunión de 4 de abril de 1994, la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, a través de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, que lo aprobó el 26 de abril de 1994.

De acuerdo con el procedimiento fijado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y el Decreto 11/1990, de 30 de enero, el Plan Rector de Uso y Gestión de dicho Parque Natural ha sido elaborado por la Agencia de Medio Ambiente, aprobado provisionalmente por la Junta Rectora del Parque Natural en su reunión del 19 de diciembre de 1992, sometido a información pública -habiéndose recibido veintiuna alegaciones que, según los casos, han sido estimadas parcial o totalmente o desestimadas-, informado por la administración urbanística y elevado, conjuntamente con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

En su virtud, de conformidad con la legislación vigente, a propuesta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de mayo de 1994,

**DISPONGO****Artículo 1.**

1. Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Huétor cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 1.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de ocho años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

**Artículo 2.**

1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor cuya parte dispositiva se recoge en el anexo 2.

2. En los términos establecidos en el Plan, el plazo de vigencia será de cuatro años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo prorrogarse mediante norma dictada a tal efecto.

**Artículo 3.**

El ámbito territorial de ambos planes es coincidente con el recogido para el Parque Natural Sierra de Huétor en el anexo de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

**Disposición Final.**

Se faculta al Consejero de Cultura y Medio Ambiente a dictar las disposiciones necesarias de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON  
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ver Anexos en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a la formalización de los nombramientos procedentes en resolución al concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en lo que afecta a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Resuelto el concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a que se refiere la Orden de esta Consejería de fecha 20 de enero de 1994, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 731/1993, de 14 de mayo, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta Dirección General,

#### RESUELVE

Dar publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la formalización de los nombramientos procedentes en resolución al concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Orden de fecha 20 de enero de 1994, y que se adjuntan como Anexos I y II a la presente resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1994.- El Director General, José A. Sainz-Pardo Casanova.

#### ANEXO I

La adjudicación final de puestos tras el proceso de coordinación con especificación de los que han quedado desierto tras dicho proceso.

#### Secretaría Categoría Superior

Cádiz.

Ayuntamiento de Línea de la Concepción (La) 1121003.  
Sevillano Miguel, Agustín D.N.I. 7.902.482.

Granada.

Ayuntamiento de Baza 1811001.  
Espín Quirante, Mariano José D.N.I. 24.153.038.

Jaén.

Ayuntamiento de Villacarrillo 2389001.  
Martín Gil García, M.º Dolores D.N.I. 22.472.720.

Málaga.

Ayuntamiento de Torrox 2989001.  
Moreno Santos, Francisco A. D.N.I. 24.104.963.

Sevilla.

Ayuntamiento de Camas 4110501.  
Llobell Tuset, Francisco J. D.N.I. 22.657.104.

#### Intervención-Tesorería Categoría Superior

Cádiz.

Ayuntamiento de Línea de la Concepción (La) 1121001.  
Ruiz Sánchez, José María D.N.I. 3.800.438.

Córdoba.

Ayuntamiento de Montilla 1441001.  
Xiol Ríos, Carlos D.N.I. 37.261.535.

Granada.

Ayuntamiento de Albolote 1801501.  
Peña Quilez, Gonzalo D.N.I. 2.082.733.

Ayuntamiento de Guadix 1838001.

Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Loja 1851501.

Desierto tras la fase de coordinación.

Huelva.

Ayuntamiento de Huelva 2100101.  
Álvarez Martín, Juan A. D.N.I. 28.451.011.

Jaén.

Ayuntamiento de Martos 2357001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Málaga.

Ayuntamiento de Torrox 2989002.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Sevilla.

Ayuntamiento de Arahál (El) 4105501.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Coria del Río 4117001.

Desierto tras la fase de coordinación.

#### Tesorería

Cádiz.

Ayuntamiento de Línea de la Concepción (La) 1121002.  
Caño Fuentes, Francisco D.N.I. 31.743.436.

Córdoba.

Diputación Provincial 1400101.  
Castro Luque, Santiago D.N.I. 30.426.976.

Huelva.

Ayuntamiento de Huelva 2100102.  
Martín Acosta, Manuel D.N.I. 29.281.620.

Jaén.

Ayuntamiento de Martos 2357002.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Málaga.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria 2980002.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Sevilla.

Ayuntamiento de Arahál (El) 4105502.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Camas 4110502.

Desierto tras la fase de coordinación.

#### Secretaría Categoría de Entrada

Almería.

Ayuntamiento de Albox 0403001.  
Ruiz Sánchez, Juan José D.N.I. 22.287.544.



Córdoba.  
Ayuntamiento de Hornachuelos 1435001.  
Sánchez Rodríguez, Francisco Javier D.N.I. 7.951.416.

Ayuntamiento de Villa del Río 1465001.  
Palomares Herrera, Susana D.N.I. 30.503.323.

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba 1468001.  
Iglesias Ranz, Inmaculada D.N.I. 5.380.750.

Huelva.  
Ayuntamiento de Almonte 2105001.  
Negrín Mora, Angeles M. D.N.I. 42.066.469.

Ayuntamiento de Cortegana 2125001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Gibraleón 2135001.  
Sánchez González, Luis Manuel D.N.I. 29.766.129.

Ayuntamiento de Minas de Riotinto 2148001.  
Roncero Vilarrubi, Moisés D.N.I. 32.859.687.

Jaén.  
Ayuntamiento de Cazorra 2327001.  
Lezcano Pérez, Rafael D.N.I. 42.799.124.

Ayuntamiento de Peal de Becerro 2363001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo 2391001.  
Núñez de Prado Loscertales, María del Pilar D.N.I.  
31.243.031.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Gines 4123501.  
López Guio, José Luis D.N.I. 3.824.874.

Ayuntamiento de Guillena 4124501.  
Andrade Plaza, Julián D.N.I. 5.608.115.

#### Intervención-Tesorería Categoría de Entrada

Almería.  
Ayuntamiento de Adra 0401501.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Granada.  
Ayuntamiento de Atarfe 1810502.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Huétor Vega 1843001.  
Ortega Olivencia, Luis D.N.I. 27.243.075.

Jaén.  
Ayuntamiento de Carolina (La) 2323001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

#### Secretaría-Intervención

Almería.  
Ayuntamiento de Alcolea 0403501.  
Sánchez Sáez, M.º Jesús D.N.I. 75.213.604.

Córdoba.  
Ayuntamiento de Bélmez 1409001.  
Ortiz Duque, Juana María D.N.I. 80.132.236.

Ayuntamiento de Blázquez (Los) 1411001.  
Rueda Muñoz, María del Carmen D.N.I. 30.505.374.

Ayuntamiento de Valenzuela 1462001.  
Páez Vera, M.º Salud D.N.I. 31.832.750.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey 1470001.  
Jordano Alcaide, Aurora D.N.I. 52.353.196.

Granada.  
Ayuntamiento de Castril 1821501.  
Navarro Vidal, M.º Yolanda D.N.I. 25.054.182.

Ayuntamiento de Deifontes 1829001.  
González González, Lucas M. D.N.I. 24.203.647.

Ayuntamiento de Dilar 1830001.  
Bayo López, Fernando D.N.I. 29.077.210.

Ayuntamiento de Fuente Vaqueros 1834001.  
López Peral, Francisco J. D.N.I. 25.918.646.

Ayuntamiento de Guadahortuna 1837501.  
Martínez Fernández, M.º Nieves D.N.I. 24.259.772.

Huelva.  
Ayuntamiento de Alájar 2101001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Ayuntamiento de Almonaster la Real 2104001.  
Desierto tras la fase de coordinación.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos 4113501.  
Morales Muñoz, Mercedes D.N.I. 28.470.989.

Ayuntamiento de Cañada Rosal 4111701.  
Ramos Muñoz, Isabel M.º D.N.I. 52.251.155.

Ayuntamiento de Palomares del Río 4135001.  
Pérez Bargallo, Ramón R. D.N.I. 28.523.474.

Ayuntamiento de Rubio (El) 4142001.  
Gómez Muñoz, Victoria D.N.I. 30.474.458.

Ayuntamiento de Salteras 4142501.  
Tastet Moreno, Eugenia D.N.I. 24.199.655.

#### A N E X O II

Las adjudicaciones de puestos no afectados por el proceso de coordinación por haber recaído en funcionarios que no tienen adjudicaciones simultáneas de otros puestos.

Los puestos no resueltos o no remitidos al Ministerio para las Administraciones Públicas por las Corporaciones respectivas a la fecha de 19 de junio.

#### Secretaría Categoría Superior

Almería.  
Diputación Provincial, 0400101.  
Fernández Montero, Fernando J. D.N.I. 23.524.152.

Huelva.  
Ayuntamiento de Huelva (Oficialía Mayor) 2100103.  
Fernández-Figueroa Guerrero, Fernando R. D.N.I.  
28.876.880.

Málaga.  
Ayuntamiento de Marbella 2968001.  
Barrantes Conde, Leopoldo D.N.I. 30.887.460.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Osuna 4134001.  
Berjano Leira, Antonio D.N.I. 23.461.799.

#### Intervención-Tesorería Categoría Superior

Almería.  
Ayuntamiento de Almería 0400102.



No resuelto por la Corporación.

Córdoba.  
Ayuntamiento de Lucena 1437001.  
No resuelto por la Corporación.

Granada.  
Ayuntamiento de Baza 1811002.  
No resuelto por la Corporación.

Jaén.  
Ayuntamiento de Villacarrillo 2389002.  
No resuelto por la Corporación.

Málaga.  
Ayuntamiento de Marbella 2968002.  
Castro Jiménez, Juan A. D.N.I. 25.017.137.

Ayuntamiento de Rincón de la Victoria 2980001.  
Bokesa Borico, Gaspar F. D.N.I. 404337.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra 4102001.  
Gamito Baena, Luis D.N.I. 28.313.143.

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe 4129501.  
No resuelto por la Corporación.

#### Tesorería

Almería.  
Ayuntamiento de Almería 0400103.  
No resuelto por la Corporación.

Granada.  
Ayuntamiento de Baza 1811003.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Loja 1851502.  
No resuelto por la Corporación.

Jaén.  
Ayuntamiento de Villacarrillo 2389003.  
No resuelto por la Corporación.

Málaga.  
Ayuntamiento de Marbella 2968003.  
Muñoz Domínguez, José D.N.I. 45.207.308.

#### Secretaría Categoría de Entrada

Cádiz.  
Ayuntamiento de Vejer de la Frontera 1138001.  
García González, M.º del Pilar D.N.I. 31.648.978.

Granada.  
Ayuntamiento de Atarfe 1810501.  
León Garrido, José Antonio D.N.I. 24.188.297.

Ayuntamiento de Huéscar 1841501.  
Mba Ebebele, Felipe D.N.I. 24.193.734.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Lora del Río 4127501.  
Orense Tejada, Juan Ramón D.N.I. 30.511.914.

#### Intervención-Tesorería Categoría de Entrada

Cádiz.  
Ayuntamiento de Medina Sidonia 1122001.  
No resuelto por la Corporación.

Córdoba.  
Ayuntamiento de Almodóvar del Río 1405001.

No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Carlota (La) 1417001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Hornachuelos 1435002.  
No resuelto por la Corporación.

Granada.  
Ayuntamiento de Huéscar 1841502.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Montefrío 1856001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Padul 1863501.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Zúbia (La) 1883501.  
No resuelto por la Corporación.

Huelva.  
Ayuntamiento de Almonte 2105002.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Cortegana 2125002.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Nerva 2151001.  
No resuelto por la Corporación.

Jaén.  
Ayuntamiento de Beas de Segura 2312001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Mancha Real 2355001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Peal de Becerro 2363002.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo 2391002.  
No resuelto por la Corporación.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Algaba (La) 4103501.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Gines 4123502.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Guillena 4124502.  
No resuelto por la Corporación.

#### Secretaría-Intervención

Almería.  
Ayuntamiento de Arboleas 0408001.  
García Martínez, Juan D.N.I. 24.179.793.

Ayuntamiento de Chirivel 0418001.  
Castellano Domech, Joaquín D.N.I. 24.123.476.

Ayuntamiento de Gergal y Agrupados 0424501.  
Godoy Malo, Mariano E. D.N.I. 74.617.665.

Ayuntamiento de Olula del Río 0434001.  
Ruiz Esteban, Margarita D.N.I. 24.176.106.

Entidad Amb. Terr. Inf. M. Balanegra (Berja) 0400201.  
Caro Guerrero, José Manuel D.N.I. 52.242.449.

Cádiz.

Ayuntamiento de Benaoaz y Agrupados 1109001.  
Ríos Muñoz, Juan Manuel D.N.I. 31.601.959.

Ayuntamiento de Castellar de la Frontera 1112001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Paterná de Rivera 1124001.  
Bea Moreno, Manuel D.N.I. 31.366.815.

Córdoba.  
Ayuntamiento de Benamejí 1410001.  
Aguilera González, Myrian D.N.I. 27.300.264.

Granada.  
Ayuntamiento de Alamedilla 1801001.  
Daban Sánchez, Mercedes D.N.I. 52.530.461.

Ayuntamiento de Alfacar 1804501.  
Berrio Bolea, Angel D.N.I. 24.134.725.

Ayuntamiento de Benamaurel 1814001.  
Mariscal Soto, José Luis D.N.I. 23.214.839.

Ayuntamiento de Castelléjar 1821001.  
Navarro Plaza, José Miguel D.N.I. 24.100.777.

Ayuntamiento de Cuevas del Campo 1823601.  
Linares García, Antonio D.N.I. 24.297.941.

Ayuntamiento de Freila 1833501.  
Mesas Heras, Prudencio D.N.I. 52.513.323.

Ayuntamiento de Hueneja 1841001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Montillana 1857001.  
Jiménez Romero, M.ª Encarnación D.N.I. 52.531.785.

Ayuntamiento de Ogijares 1861001.  
Castro Barranco, Antonio D.N.I. 24.154.384.

Ayuntamiento de Villamena 1881001.  
Carrillo Carrillo, Antonia D.N.I. 24.143.864.

Huelva.  
Ayuntamiento de Beas 2111001.  
Gómez Banovio, Fco. de Asís D.N.I. 22.119.639.

Ayuntamiento de Cumbres Mayores 2129001.  
Getino Rosado, José María D.N.I. 28.702.200.

Ayuntamiento de Villablanca 2172001.  
Domínguez Delgado, Camilo José D.N.I. 29.765.093.

Ayuntamiento de Zalamea la Real 2177001.  
Seijas Delgado, Teodoro D.N.I. 9.720.760.

Diputación Provincial (SAT) 2100104.  
Ríos Sanagustín, José Antonio D.N.I. 25.073.902.

Jaén.  
Ayuntamiento de Arquillos 2308001.  
No resuelto por la Corporación.

Ayuntamiento de Baños de la Encina 2311001.  
Nogales Moncada, M.ª José D.N.I. 45.269.406.

Ayuntamiento de Bedmar y Garcéz 2313001.  
Espínola Rodríguez, Antonio D.N.I. 24.158.207.

Ayuntamiento de Begijar 2314001.  
Muñoz Morales, Juan B. D.N.I. 25.951.166.

Ayuntamiento de Chiclana de Segura 2328001.

Sánchez Fonta, Francisco D.N.I. 26.462.854.

Ayuntamiento de Guarromán 2337001.  
Gómez de la Linde, Irene D.N.I. 25.306.507.

Ayuntamiento de Higuera de Arjona 2338001.  
Alarcón López, José Carlos D.N.I. 24.190.395.

Ayuntamiento de Navas de San Juan 2360001.  
Paton Viñau, Roberto D.N.I. 26.176.811.

Ayuntamiento de Siles 2378001.  
Llañas Remiro, M.ª Soledad D.N.I. 17.209.788.

Málaga.  
Ayuntamiento de Almargen 2910001.  
Moreno Avilés, Rosa María D.N.I. 25.091.896.

Ayuntamiento de Almogía 2911001.  
Arroyo Turrillo, Antonio D.N.I. 25.572.934.

Ayuntamiento de Benahavis 2923001.  
Calvo Rojas, Juan C. D.N.I. 24.159.640.

Ayuntamiento de Comares 2944001.  
López Rubio, Angel R. D.N.I. 24.886.398.

Ayuntamiento de Riogordo 2981001.  
Tomás Maestra, José Antonio D.N.I. 24.186.840.

Ayuntamiento de Sierra de Yeguas 2986001.  
Sánchez Gutiérrez, Domingo D. D.N.I. 7.827.647.

Ayuntamiento de Tolox 2988001.  
Crusat Sabate, Montserrat D.N.I. 38.774.009.

Ayuntamiento de Villanueva del Rosario 2995001.  
Lizana Samper, Juan Manuel D.N.I. 24.183.200.

Sevilla.  
Ayuntamiento de Benacazón 4107501.  
Rosa Ortiz, Dionisio de la. D.N.I. 28.547.928.

Ayuntamiento de Corrales (Los) 4118501.  
Mora Jiménez, Francisco D.N.I. 28.652.787.

Ayuntamiento de Guadalcanal 4124001.  
Valero Navarro, Rafael A. D.N.I. 28.882.953.

Ayuntamiento de Molares (Los) 4131501.  
Naranjo Haldón, Leonor D.N.I. 29.781.362.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombra un Profesor Universitario.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para provisión de una plaza de Profesorado Universitario, convocado por Resolución de esta Universidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

ESTE RECTORADO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar Profesor Universitario, en su área de conocimiento, con los emolumentos que

según las disposiciones vigentes le corresponden, al candidato que se cita a continuación:

Plaza convocada por Resolución de 3 de agosto de 1993 (B.O.E. del 26).

D.º M.º Milagros Benítez López, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Derecho Ro-

mano» (Núm. 563), adscrita al Departamento de Derecho Privado, con dedicación a tiempo Completo y destino en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 27 de junio de 1994.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1994, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a Travel 5, SL, con el código identificativo núm. AN-29363-2.

Por Don José Luis Sola Moreno, en nombre y representación de la Entidad «Travel 5, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Travel 5, S.L.», con el Código Identificativo núm. AN-29363-2 y sede social en Fuengirola. Los Boliches (Málaga), Edificio Al-Alabraj, bajo, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 13 de julio de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda, en funciones

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se anuncian la interposición de los recursos contencioso-administrativos núm. 908/94, 909/94 y 911/94.

En cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y, en razón a los recursos contencioso-administrativos números 908/94,

909/94 y 911/94, interpuestos por Fuengirola Palmeras, S.A., Hoteles Pyr, S.A. y la Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y la Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la provincia de Málaga -APARTUR-, contra la Orden de 3 de febrero de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Fuengirola (Málaga), publicada en el B.O.J.A. núm. 19, de 17 de febrero de 1994, respectivamente, en virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda,

#### RESUELVO

1.º Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos números 908/94, 909/94 y 911/94, formulados por Fuengirola Palmeras, S.A., Hoteles Pyr, S.A. y Asociación de Empresarios Hoteleros de la Costa del Sol -AEHCOS- y Asociación Patronal de Apartamentos Turísticos de la provincia de Málaga -APARTUR-.

2.º Emplazar al Ilmo. Ayuntamiento de Fuengirola para que pueda comparecer y personarse, si a su derecho conviniere, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente al del emplazamiento.

3.º Emplazar, asimismo, a terceros interesados, para que puedan comparecer y personarse, si a su derecho les conviniere, ante la referida Sala, en forma legal, en el plazo de nueve días siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Disponer lo pertinente, mediante las actuaciones precisas, para la remisión del expediente administrativo a la referida Sala.

5.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de mayo de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 973/91, interpuesto por Unicaja, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 3 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo promovido por Unicaja contra la Consejería de Economía y Hacienda; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 1994.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 7 de julio de 1994, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ubrique para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.*

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, complementado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de marzo de 1994, el Ayuntamiento de Ubrique presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico-financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Ubrique a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por los importes y períodos que a continuación se relacionan:

Importe en Ptas./m <sup>3</sup>	Período de aplicación	
4,00	Enero 1994 a	Diciembre 1994
6,00	" 1995 a	" 1995
8,00	" 1996 a	" 1996
12	" 1997 a	" 1997
18	" 1998 a	" 1998
24	" 1999 a	" 1999
30	" 2000 a	" 2000
36	" 2001 a	" 2001
42	" 2002 a	" 2002
49,45	" 2003 a	" 2008

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de quince (15) años a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Consorcio para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de abastecimiento y saneamiento, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo, cuyos proyectos deberán ser aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6.º 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Consorcio, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

### DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 7 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

### A N E X O

Programa de Obras:

Descripción de la obra	Presupuesto (M/Ptas.)
- Supresión de Vertidos del Arroyo Seco	122,7
- Abto. Polideportivo Centro Ocupacional y Campo de Fútbol	41,9
- Sto. Polideportivo, Centro Ocupacional y Campo de Fútbol	46,5
- Depósitos y Mejoras de Abto.	13,8
<b>Total</b>	<b>224,9</b>

*RESOLUCION de 5 de julio de 1994, sobre las normas subsidiarias del Barranco del Poqueira (Granada).*

Examinado el Documento de Cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 20 de julio de 1992, por la que se aprobaban definitivamente las Normas Subsidiarias del Barranco del Poqueira, y que es aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Granada, de fecha 21 de enero de 1994, y que es elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en sesión de 27 de junio de 1994, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Cumplimiento de la Resolución de fecha 20 de julio de 1992 de esta Consejería por la que se aprobaban definitivamente las Normas Subsidiarias del Barranco del Poqueira (Granada).

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará a los Ayuntamientos de Bubión, Capileira y Pampaneira, así

como a la Diputación Provincial de Granada y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación, o en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso-administrativo.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

*RESOLUCION de 5 de julio de 1994, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería.*

Examinado el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería que tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela de 2.650 m<sup>2</sup> en el núcleo de población de «La Cañada», actualmente calificada de uso escolar a Equipamiento Genérico, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Almería el 7 de octubre de 1993, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 27 de junio de 1994, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 5.2 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Almería que tiene por objeto el cambio de calificación de la parcela de equipamiento escolar a genérico en el núcleo de población de «La Cañada».

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y artículo 29 del Decreto 77/1994 y se notificará al Ayuntamiento de Almería y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación, o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta



Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 5 de julio de 1994

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

**RESOLUCION de 6 de julio de 1994 sobre la revisión-adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaira (Sevilla).**

Examinado el Expediente de Documento de Cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 21 de marzo de 1994 sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaira (Sevilla), aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira en sesión extraordinaria celebrada el 3 de junio de 1994, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud del artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio y de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del punto Segundo de la Resolución de esta Consejería de fecha 21 de marzo de 1994.

Atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones citadas y el Decreto 77/1994 de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 27 de junio de 1994, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

**HE RESUELTO**

Primero. Aprobar definitivamente el Documento de Cumplimiento de la Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes de 21 de marzo de 1994 sobre la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Alcalá de Guadaira.

Segundo. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira completará la subsanación de las deficiencias indicadas en el apartado Segundo de la Resolución de 21 de marzo de 1994, en el sentido siguiente:

1. Grafiado de las afecciones y servidumbres de la Carretera Se-415 en la parte más próxima al núcleo urbano y de la reserva para su desdoblamiento en los suelos no urbanizables también próximos al núcleo urbano.

2. Exclusión gráfica de las Areas de Reparto del Suelo Urbano, de los Sistemas Generales Deportivo de El Puntal y el Parque de Pinares de Oromana. La clasificación del primero se realizará de acuerdo con los criterios generales de clasificación de los Sistemas Generales que realiza el Plan General.

3. Grafiado en la cartografía a escala 1:10.000 de la clasificación como Suelo Urbanizable en régimen transitorio de las Areas de planeamiento aprobado II, VI y VII y las determinaciones de aplicación.

4. Los cambios producidos de edificabilidad y Aprovechamiento Tipo en desarrollo del punto Segundo A.5 de la Resolución de 21 de marzo de 1994, en las Unidades de Ejecución núm. 1, 16, 18, 19, 25, 29, 43, 48, 49, 54, 65, 68 y 70 deberán ser justificados teniendo en cuenta que las discrepancias entre los documentos del Plan se resolverán según los criterios de la Normativa del Plan General aprobado definitivamente.

5. El cambio en la cuantificación del aprovechamiento tipo que se produce en el Sector SUP-R3A deberá realizarse a través de un Expediente de Modificación del Plan General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo 1/1992.

6. De acuerdo con lo previsto en los artículos 18.2, 71.2 y 156 del Texto Refundido de la Ley del Suelo se completarán las formas y condiciones con las que se incorporarán al desarrollo urbano los Suelos Urbanizables No Programados siguientes: SUNP-14, 16, 19, R1 y R2.

Tercero. Una vez subsanadas las anteriores correcciones y ratificadas por el Pleno Municipal entrará en vigor directamente, dando cuenta posteriormente a esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132.3.b último párrafo del Reglamento de Planeamiento.

Cuarto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124.1 y 131 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 29 del Decreto 77/1994, y se notificará al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira y a los interesados.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su última publicación o, en su caso, notificación, previa comunicación a esta Consejería, todo ello de conformidad con la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.

Sevilla, 6 de julio de 1994

JUAN JOSE LÓPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes, en funciones

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

**RESOLUCION de 13 de julio de 1994, del Instituto Andaluz de la Mujer, ordenando la publicación de concesión de subvenciones destinadas a financiar actividades en materia de su competencia.**

Por Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 3 de enero de 1994, (B.O.J.A. núm. 4 de 13 de enero) se publicaron las normas reguladoras de la concesión de subvenciones del Instituto Andaluz de la Mujer, destinadas a financiar actividades en materia de su competencia.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Orden mencionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 apartado 5.º de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección

**RESUELVE**

Ordenar la publicación de las subvenciones concedidas para la realización de proyectos relacionados con los

finés del Instituto Andaluz de la Mujer, para las actividades e importes que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Sevilla, 13 de julio de 1994.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

## ANEXO I

### ASOCIACIONES DE MUJERES

#### Almería

Asoc Mujeres El Valle (Cantoria).  
150.000 ptas.  
Jornadas Mujer y Salud. Mantenimiento.

#### Cádiz

Asoc Mujeres por la Igualdad (Jerez de la Frontera).  
300.000 ptas.  
Programa «Mujer y Sida».

Asoc Centro Cultural San Lorenzo (Cádiz).  
450.000 ptas.  
Jornadas informativas sobre aspectos específicos de la salud de las mujeres.

#### Córdoba

Asoc Amas Casa Helvia (Villaviciosa de Córdoba).  
150.000 ptas.  
Talleres de participación social y mantenimiento.

Asoc Mujeres Nueva Luz (Alcolea).  
250.000 ptas.  
Programa: «En busca de nuestra identidad» y mantenimiento.

Asoc Fed. Andaluza Mujeres Progresistas Igualdad Fampi (Córdoba).  
2.500.000 ptas.  
Promoción de la salud en la menopausia.

Asoc Mujeres Flora Tristán (Córdoba).  
250.000 ptas.  
Deporte, salud y formación medio-ambiental en mujeres adultas. Mantenimiento.

#### Granada

Asoc Mujeres Gitanas Romi (Granada).  
300.000 ptas.  
Información y asesoramiento por malos tratos en la zona norte.

Asoc Centro de Estudios Feministas (Granada).

300.000 ptas.  
Asistencia letrada a mujeres.

Asoc Asamblea Mujeres Clara Campoamor (La Zubia).  
250.000 ptas.  
Programa técnicas de asistencia psicológica y teatro. Mantenimiento.

Asoc Mujeres Conocimiento Fertilidad Astarté (Granada).  
300.000 ptas.  
Autoconocimiento, regulación de la fertilidad y apoyo a la maternidad. Mantenimiento.

Asoc Mujeres Andaluzas Mastectomizadas Amama (Granada).  
350.000 ptas.  
Charlas sobre prevención y diagnóstico precoz. Mantenimiento.

Asoc Asamblea Mujeres de Granada.  
350.000 ptas.  
Programa Taller de salud: «La depresión». Mantenimiento.

Asoc Mujeres Andaluzas Afectadas Infertilidad Ceres (Granada).  
250.000 ptas.  
Grupo de autoayuda y mantenimiento.

#### Huelva

Asoc Amas Casa Virgen de la Cinta (Huelva).  
300.000 ptas.  
Jornadas mujer y salud y mantenimiento.

#### Sevilla

Asoc Mujeres Arva (Alcolea del Río).  
125.000 ptas.  
Proyecto de educación para la salud y mantenimiento.

Asoc para la Defensa de la Mujer (Sevilla).  
400.000 ptas.  
Seminario de estudios para la paz 3.º nivel. Mantenimiento.

Asoc Asamblea Mujeres de Sevilla Canaima (Sevilla).  
250.000 ptas.  
Actividad dirigida a mujeres pertenecientes a grupos en situación de riesgo.

Asoc Mujeres Nerea (Morón de la Frontera).  
250.000 ptas.  
Jornadas de coeducación y educación sexual. Mantenimiento.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP: 1935/94).

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. José García Fernández, representado

por el Procurador D. Rafael García Valdecasas Ruiz, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, referente a Resolución de 23.3.94 (BOJA núm. 41 de 29 de marzo) por la que se convoca concurso-Oposición para cubrir plazas vacantes de Médicos de Medicina General de Equipos Básicos de atención Primaria de Andalucía.

Recurso Número 1.458 de 1994 Sección 1.ª 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven



derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 30 de mayo de 1994.- El Secretario.

**EDICTO. (PP. 1937/94).**

Don Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada

HAGO SABER: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D. Francisco Cuartero Sánchez, representado por la Procuradora D.º M.º Luisa Labella Medina, contra el acto administrativo dictado por el Servicio Andaluz de Salud, referente a la Resolución de 23.3.94 (BOJA núm. 41 de 29 de marzo) por la que se convoca concurso de traslado para plazas vacantes de médicos de Medicina General de los Equipos básicos de atención primaria de Salud de Andalucía.

Recurso Número 1.457 de 1994 Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor derive derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Granada, a 30 de mayo de 1994.- El Secretario.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DIECINUEVE DE SEVILLA**

**EDICTO. (PP. 2349/94).**

Don Rafael de los Reyes Sainz de la Maza Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Diecinueve de Sevilla.

HACE SABER: Que en este Juzgado y bajo el núm. 81/94-1c se siguen autos de Procedimiento Judicial sumario de venta Pública de subasta de finca hipotecada que regula art. 131 de la Ley Hipotecaria instancias de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Don Manuel Pérez Perera, contra Doña María Benavides Gavilán; en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días, cada una de ellas; la finca especialmente hipotecada por D.º M.º Benavides Gavilán, que al final de este edicto se identificará concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez el próximo día 14 de octubre de 1994, a las 10,30 horas de su mañana, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, por la cantidad de 4.074.000 ptas., no concu-

riendo postores se señala la segunda para el próximo día 14 de noviembre de 1994, a las 10,30 horas de su mañana, con el tipo de tasación del 75% de la suma; no habiendo postores de la misma, se señala en tercera, sin sujeción a tipo el día 14 de diciembre de 1994, a las 10,30 horas de su mañana, celebrándose en su caso las dos últimas a la misma hora que la primera.

Condiciones:

1.º No se admitirán posturas alguna que sea inferior a la cantidad de 4.074.000 ptas. cada una que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirá sin sujeción a tipo.

2.º Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas, sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción deberán consignar en la Cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el BBV de esta Ciudad con el número 409100018008194, una cantidad igual, o por lo menos del 20% del tipo, tanto en la primera, como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte, en la misma. En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos, del tipo fijado para la segunda y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.º Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trata depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la consignación en el BBV.

4.º Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.º del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

5.º Se previene que el acta de las subastas se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y si no las acepta no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá posturas por escrito que no contengan la aceptación expresa de estas obligaciones.

6.º Sin perjuicio de la que se lleva a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la L.E.C. de no ser hallada en ellas este edicto servirá de notificación a los herederos del deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Finca objeto de subasta:

Urbana. Vivienda Urbana núm. 12 piso primero izquierda señalado con la letra E, destinado a vivienda situado en la planta 2.º de casa de El Carpio c/ Mártires hoy c/ El Horno núm. 11 y 13. Inscrita al Registro de la propiedad de Bujalance al folio 154, libro 63 de El Carpio finca núm. 3.281 inscripción 2.º

Dado en la Ciudad Sevilla, a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 16 de junio de 1994, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se cita.*

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento para su aplicación, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se indica:

Expte. núm.: SU/1-94.

Denominación: Suministro bienes no homologados para equipamiento y regeneración de playas. Máquinas limpiaplayas.

Sistema de adjudicación: Contratación directa.

Empresa adjudicataria: COJE, S.A.

Importe adjudicación: 28.000.000 ptas.

Fecha adjudicación: 23 de mayo de 1994.

Sevilla, 16 de junio de 1994.- El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que se cita. (FIX94000020).*

Esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de Asistencia Técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Concurso, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: Realización de cursos teórico-prácticos sobre métodos de prevención de incendios forestales con destino a técnicos y agentes forestales.

2. Fecha de adjudicación: 6 de junio de 1994.

3. Importe de adjudicación: 23.000.000 ptas.

4. Empresa adjudicataria: Entrenamiento e Información Forestal, S.L.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

*RESOLUCION de 10 de junio de 1994, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica que se cita. (FIX94000026).*

Esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación del contrato de Asistencia Técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: Impartición a la población escolar de un curso divulgativo de prevención de incendios forestales.

2. Fecha de adjudicación: 6 de junio de 1994.
3. Importe de adjudicación: 5.550.000 ptas.
4. Empresa adjudicataria: Entrenamiento e Información Forestal, S.L.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1994, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se modifica la de 16 de junio de 1994, sobre anuncio de subasta con admisión previa para la contratación de obras (FFH94000010). (PD. 2360/94).*

Publicada en el B.O.J.A. núm. 102 de 6 de julio de 1994 y en el B.O.E. núm. 156 de 1 de julio de 1994 la Resolución de esta Presidencia de 16 de junio de 1994, por la que se anuncia subasta con admisión previa para la adjudicación del contrato de obras «Repoblación Forestal en el Monte "Coto Mina Concepción" del T.M. de Almonaster la Real en la provincia de Huelva», expediente núm. FFH94000010 por importe de 163.840.920 ptas., se modifica el apartado «9.º) Apertura de proposiciones» de dicha Resolución, cuyo texto queda como sigue:

9.º) Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en el Servicio de Contratación y Convenios de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a las 10,30 horas del día 9 de septiembre de 1994.

Sevilla, 8 de julio de 1994.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 8 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por el sistema de contratación directa que se cita.*

Resolución de 8 de julio de 1994 de la Delegación Provincial de Trabajo, por la que se acuerda publicar la adjudicación definitiva del expediente de contratación que se cita.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento General de contratación del Estado, esta Delegación Provincial hace pública la adjudicación definitiva del expediente de contratación administrativa a la empresa que a continuación se cita, expresando denominación, importe y sistema de adjudicación.

Expediente núm. SL23E94.

Denominación: Limpieza del Servicio de Formación e Inserción Profesional.

Empresa adjudicataria: Eurolimp, S.A.

Importe de la adjudicación: 5.580.000 ptas.

Sistema de adjudicación: Contratación Directa.

Sevilla, 8 de julio de 1994.- El Delegado, Enrique Martínez Lagares.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 4 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2355/94).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Granada. Hospital General Básico de Motril. (Granada)

Datos del expediente: 12/94 Contratación del Servicio de Limpieza del Hospital de Motril.

Tipo máximo de licitación: El tipo máximo de licitación será de sesenta y dos millones quinientas mil pesetas (62.500.000 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación requerida: Grupo III, Subgrupo 6, Categoría D.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital General Básico de Motril (Departamento de Suministros), sito en Avda. Martín Cuevas, s/n Motril (Granada).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Hospital General Básico de Motril, sito en Avda. Martín Cuevas, s/n Motril (Granada), en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. y hasta las 13 horas del último día. Si su envío se realiza por correo certificado, la imposición se hará como máximo el día anterior.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital General Básico de Motril, a las 11,00 horas del miércoles de la semana siguiente a la finalización del plazo de entrega de proposiciones, si este fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 4 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 2356/94).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar las contrataciones directas que se indican con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Almería, Hospital Torrecárdenas

Datos de los expedientes: C.D. 78/94 al 97/94 y 103/94 al 112/94: Suministro de medicamentos con destino al Hospital Torrecárdenas de Almería.

Tipo máximo de licitación: Será el que figura en el apartado C del Cuadro de Características Particulares.

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a estas contrataciones directas podrán examinarse y retirarse en el Hospital Torrecárdenas, Oficina de Suministros y Contrataciones, Paraje Torrecárdenas, s/n, de Almería.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del mencionado Centro Hospitalario, antes de las 13,00 horas del vigésimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.J.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de estas contrataciones.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 7 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan contrataciones en el ámbito del mismo. (PD. 2357/94).*

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Málaga. Hospital General Básico de la Axarquía de Málaga

Datos del expediente: C.P. 16/94, para la contratación del servicio de Bar-Cafetería del Hospital Comarcal de la Axarquía de Vélez-Málaga (Málaga).

Canon mínimo de licitación: El canon mínimo de licitación será de quinientas mil pesetas anuales (500.000 ptas./año).

Fianza provisional: 500.000 pesetas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital General Básico de la Axarquía (Unidad de Suministros) sito en finca el Tomillar s/n de Vélez-Málaga.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.J.A.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del propio Hospital a las 11,00 horas del duodécimo día natural, contado a partir del siguiente día de la terminación del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 7 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

**RESOLUCION de 11 de julio de 1994, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en el ámbito del mismo. (PD. 2358/94).**

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección-Gerencia ha resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

Servicio Andaluz de Salud. Gerencia Provincial de Cádiz. Hospital Puerta del Mar

Datos del expediente: C.P. 21.296/94 Adjudicación por el procedimiento de concurso público del Suministro de Ropa de Cama, Uniformes para el Personal y Otras Prendas para el Hospital Universitario «Puerta del Mar» de Cádiz.

Tipo máximo de licitación: Cuarenta y seis millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesetas (46.092.499 ptas.).

Fianza provisional: El 2% del Presupuesto de Licitación, tal y como se especifica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición del expediente: Los Pliegos de condiciones y demás documentación relativa a esta contratación podrán examinarse y retirarse en el Hospital Universitario de «Puerta del Mar», sito en Avda. Ana de Viya núm. 21, 11009-Cádiz (Unidad de Contrataciones. Planta Baja).

Plazo y lugar de presentación de ofertas: Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del propio Hospital, antes de las 15,00 horas del día 22 de agosto de 1994.

Documentación a presentar por los licitadores: Los licitadores deberán presentar toda la documentación que se determina en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de esta Contratación.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas del propio Hospital a las 12,00 horas del día siguiente a que finalice el plazo de presentación de ofertas y si éste fuera festivo se trasladaría al siguiente día hábil.

Fecha de envío al D.O.C.E.: 11 de julio de 1994.

Los gastos de publicación del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 11 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**RESOLUCION de 5 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncian a subasta con trámite de admisión previa los contratos de obras que se indican. (PD. 2350/94).**

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar a subasta con admisión previa los contratos de obras que a continuación se indican.

1. Obra: Construcción Centro de Enseñanza Secundaria de 810 p.e. (2.º fase) en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Presupuesto tipo de licitación: 196.509.526 pesetas.

Plazo de ejecución: quince (15) meses.

Clasificación: Grupo C completo, categoría d.

2. Obra: Renovación de Infraestructura para nueva Universidad de Sevilla, en el C.E.I. de Dos Hermanas.

Presupuesto tipo de licitación: 621.118.641 pesetas.

Plazo de ejecución: siete (7) meses.

Clasificación: Grupo C completo, categoría f.

Los licitadores tendrán que acreditar la consignación previa de una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del Presupuesto tipo de licitación que habrá de constituirse en los términos del artículo 112 de la Ley de Contratos del Estado.

Exposición de Proyectos: El Proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá examinarse en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar de la Consejería de Educación y Ciencia, sita en la Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de documentación: El plazo de presentación de la documentación terminará el día 26 de agosto de 1994.

Lugar de presentación de documentación: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. de República Argentina, núm. 21, planta 3.º, Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Documentación General, en la forma que determina la cláusula 10.3 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B) Documentos Técnicos, en la forma que determina la cláusula 10.4 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre C) Proposición Económica, en la forma que determina la cláusula 10.5 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Calificación de la documentación: La Mesa de Contratación el día 7 de septiembre de 1994 hará público en el tablón de Anuncios de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. de República Argentina, núm. 21, 3.º planta, Sevilla, los defectos materiales observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación, a las once horas del día 14 de septiembre de 1994, en la Sala de Juntas, sita en la planta 3.º, del número 21, de la Avda. de República Argentina, Sevilla.

El presente anuncio y demás gastos de difusión serán por cuenta del contratista.

Sevilla, 5 de julio de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

**RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se anuncia concurso público, para la adjudicación del contrato que se cita. (PD. 2351/94).**

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar concurso, para la adjudicación del contrato de: «Fabricación, entrega e instalación de mobiliario y material deportivo con destino a centros de Enseñanza Primaria, Secundaria y de Adultos dependientes de la Consejería».

Nombre y dirección del órgano de Contratación: Consejería de Educación y Ciencia, Comunidad Autónoma de Andalucía, Avda. República Argentina, 21, 3.º planta.

Modalidad de adjudicación: Concurso, procedimiento abierto.

Presupuesto total: 990.678.025 pesetas.

Nombre y dirección del servicio, en que pueden examinarse los documentos pertinentes: Servicio de Equipamiento de la Dirección General de Construcciones y

Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 21, 3.ª planta, teléfono 455.84.00, extensión 8455 y 8456.

Fecha límite de recepción de ofertas y muestras: El plazo de presentación de proposiciones y muestras, empezará al día siguiente de la primera publicación (en B.O.E. o B.O.J.A.), y terminará a las (14) horas del día 19 de agosto 1994.

Dirección a la que deben remitirse las ofertas: Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, 3.ª planta.

Dirección a la que deben remitirse las muestras: Almacén de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Polig. Store, c/ A, núm. 14 de Sevilla.

Idioma en que deben redactarse las ofertas: Castellano.

Personas admitidas a asistir a la apertura de las ofertas: Acto Público.

Fecha, hora y lugar de dicha apertura: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las doce (12) horas del día 5 de septiembre de 1994. En la Sala de Juntas sito en República Argentina, 21, 3.ª planta, Sevilla.

Fianzas garantías exigidas: Las especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Modalidades de financiación: Se abonará según lo determinado en la cláusula 19.1 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Forma jurídica que deberá adoptar la agrupación de proveedores a quien se adjudique el contrato: Las previstas en el artículo 10 de la Ley de Contratos del Estado y 26 y 27 del Reglamento General de Contratación.

Condiciones mínimas de carácter económico y técnico que deben satisfacer los proveedores: Las exigidas en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo durante el cual el licitador queda vinculado a su oferta: Tres (3) meses.

Otras informaciones: El día 31 de agosto de 1994, la Mesa de Contratación, hará público en la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, los defectos subsanables observados en la documentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Fecha envío del anuncio al D.O.C.E.: 6.7.94.

El importe del presente anuncio y demás gastos de difusión será por cuenta de las empresas adjudicatarias.

Sevilla, 6 de julio de 1994.- El Director General, Eusebio Rojas-Marcos Merchante.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2340/94).*

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar concurso de la Asistencia Técnica para la «Estimación de la Producción de Piñas en las Masas de P. Pineá de los Espacios Naturales», según las siguientes prescripciones:

Núm. Expte.: 38/94/N/00.

Presupuesto de contrata: 12.820.200 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Fianza provisional 2%: 256.404 ptas.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo I, Categoría A.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, Cuadro Resúmenes y de Ca-

racterísticas y demás documentación, podrán examinarse en la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Servicio de Gestión Forestal, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n «Edificio Bekinsa» Sevilla, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el B.O.J.A. finalizando a las 13 horas del último de los días fijados.

La presentación se hará en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sito en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 (Documentación administrativa) las señaladas y en la forma en que se determina en la cláusula núm. 13.1.1 del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 (Referencias económicas y técnicas) los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 13.1.2.

Sobre núm. 3 (Proposición económica), de conformidad con la cláusula núm. 13.1.3 y con arreglo al modelo que se adjunta como anexo núm. 2 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,30 horas del próximo 15 de septiembre, en la Sala de Juntas de la Agencia de Medio Ambiente sito en Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 6 de junio de 1994.- El Director General, José María Gallego Manzano.

*RESOLUCION de 20 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2341/94).*

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar concurso para la Asistencia Técnica titulada «Asistencia Técnica a la dirección de obra en la ejecución de los proyectos de regeneración de la zona minera de la Rivera del Villar y Río Tintillo», según las siguientes prescripciones:

Núm. Expte.: 30/94/C/00.

Presupuesto de contrata: 7.500.000 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: Se iniciará el día siguiente a la firma del contrato, y corresponderá con el tiempo de ejecución de las obras prolongándose hasta la recepción definitiva de las mismas.

Fianza provisional 2%: 150.000 ptas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, Cuadro Resúmenes y de Características y demás documentación, podrán examinarse en la Dirección General de Calidad Ambiental, Servicio de Protección Ambiental, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n «Edificio Bekinsa» Sevilla, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el B.O.J.A. finalizando a las 13 horas del último de los días fijados.



La presentación se hará en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sita en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 (Documentación administrativa) las señaladas y en la forma en que se determina en la cláusula núm. 13.1.1 del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 (Referencias económicas y técnicas) los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 13.1.2.

Sobre núm. 3 (Proposición económica), de conformidad con la cláusula núm. 13.1.3 y con arreglo al modelo que se adjunta como anexo núm. 2 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,00 horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Agencia de Medio Ambiente sita en Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla, si el día fuera sábado, se realizará a la misma hora el próximo día hábil.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de junio de 1994.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2342/94).*

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar concurso para la Asistencia Técnica titulada «Asistencia Técnica a la dirección de obra en la ejecución del proyecto de depuración de las zonas de Cotorríos y Vadillo, Parque Natural de Cazorra, Segura y Las Villas (Jaén)», según las siguientes prescripciones:

Núm. Expte.: 32/94/C/00.

Presupuesto de contrata: 5.392.120 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 7 (siete) meses.

Fianza provisional 2%: 107.842 ptas.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, Cuadro Resúmenes y de Características y demás documentación, podrán examinarse en la Dirección General de Calidad Ambiental, Servicio de Protección Ambiental, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n «Edificio Bekinsa» Sevilla, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el B.O.J.A. finalizando a las 13 horas del último de los días fijados.

La presentación se hará en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sita en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 (Documentación administrativa) las señaladas y en la forma en que se determina en la cláusula núm. 13.1.1 del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 (Referencias económicas y técnicas) los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 13.1.2.

Sobre núm. 3 (Proposición económica), de conformidad con la cláusula núm. 13.1.3 y con arreglo al modelo que se adjunta como anexo núm. 2 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,00 horas del décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Agencia de Medio Ambiente sita en Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla, si el día fuera sábado, se realizará a la misma hora el próximo día hábil.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de junio de 1994.- El Director General, Francisco Tapia Granados.

*RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, por la cual se hace público el concurso para la asistencia técnica que se cita. (PD. 2343/94).*

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto anunciar concurso para la Asistencia Técnica titulada «Elaboración de un modelo provisional de gestión del estuario del Guadalquivir», según las siguientes prescripciones:

Núm. Expte.: 43/94/C/00.

Presupuesto de contrata: 16.549.500 ptas. (IVA incluido).

Plazo de ejecución: 9 (nueve) meses.

Fianza provisional 2%: 330.099 ptas.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría A.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas, Cuadro Resúmenes y de Características y demás documentación, podrán examinarse en la Dirección General de Calidad Ambiental, Servicio de Protección Ambiental, sito en c/ Juan de Lara Nieto s/n «Edificio Bekinsa» Sevilla, durante el plazo de presentación de las proposiciones, desde las 9 horas hasta las 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: El plazo de presentación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el B.O.J.A. finalizando a las 13 horas del último de los días fijados.

La presentación se hará en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sita en la Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar la siguiente documentación:

Sobre núm. 1 (Documentación administrativa) las señaladas y en la forma en que se determina en la cláusula núm. 13.1.1 del pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2 (Referencias económicas y técnicas) los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula núm. 13.1.2.

Sobre núm. 3 (Proposición económica), de conformidad con la cláusula núm. 13.1.3 y con arreglo al modelo que se adjunta como anexo núm. 2 del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11,30 horas del décimo día hábil

siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas de la Agencia de Medio Ambiente sita en Avda. de Eritaña, 1 en Sevilla, si el día fuera sábado, se realizará a la misma hora el próximo día hábil.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 27 de junio de 1994.- El Director General, Francisco Tapia Grañados.

*RESOLUCION de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2344/94).*

La Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto promover concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la Asistencia Técnica denominada «Digitalización de los límites y zonación de los planes de ordenación de recursos naturales de los espacios naturales protegidos», según las siguientes prescripciones:

Expediente: 58/94/P/00.

Presupuesto máximo: 5.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 30.12.1994.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición Económica y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, sita en Avda. de Eritaña núm. 2 de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados de 9 a 13 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 13,00 horas de la fecha indicada.

Lugar de presentación de proposiciones: Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, en Sevilla, Avda. de Eritaña, núm. 2.

Documentación a presentar por los licitadores: Las ofertas se instrumentarán en dos sobres cerrados en los cuales se especificará en su exterior la denominación del expediente:

Sobre núm. 1: «Declaración Responsable», especificada en la Cláusula 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2: «Proposición Económica», especificada en la Cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por el Servicio proponente y se procederá al estudio de las mismas y a su adjudicación provisional, siguiendo los criterios de adjudicación que figuran en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del presente anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 29 de junio de 1994.- El Director General, Rafael Silva López.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agencia*

*de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2345/94).*

La Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto promover concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la Asistencia Técnica denominada «Digitalización y puesta en base de datos del mapa de usos del suelo y cobertura vegetal en Andalucía proyecto Land-Cover», según las siguientes prescripciones:

Expediente: 48/94/P/00.

Presupuesto máximo: 5.020.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Hasta el 30.12.1994.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición Económica y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, sita en Avda. de Eritaña núm. 2 de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados de 9 a 13 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 13,00 horas de la fecha indicada.

Lugar de presentación de proposiciones: Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, en Sevilla, Avda. de Eritaña, núm. 2.

Documentación a presentar por los licitadores: Las ofertas se instrumentarán en dos sobres cerrados en los cuales se especificará en su exterior la denominación del expediente:

Sobre núm. 1: «Declaración Responsable», especificada en la Cláusula 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2: «Proposición Económica», especificada en la Cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por el Servicio proponente y se procederá al estudio de las mismas y a su adjudicación provisional, siguiendo los criterios de adjudicación que figuran en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del presente anuncio así como los demás gastos de difusión del mismo serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 7 de julio de 1994.- El Director General, Rafael Silva López.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1994, de la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se promueve concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la asistencia técnica que se cita. (PD. 2346/94).*

La Agencia de Medio Ambiente, ha resuelto promover concurrencia de empresas interesadas en la adjudicación directa de la Asistencia Técnica denominada «Realización del esgrafiado de los mapas guía de los Parques Naturales: Sierra Norte de Sevilla; Sierra de las Nieves y Montes de Málaga», según las siguientes prescripciones:

Expediente: 59/94/P/00.

Presupuesto máximo: 3.500.000 pesetas.



Plazo de ejecución: Un año.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición Económica y demás documentos se encuentran de manifiesto en la Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, sita en Avda. de Eritaña núm. 2 de Sevilla, donde podrán ser examinadas por los interesados de 9 a 13 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 13,00 horas de la fecha indicada.

Lugar de presentación de proposiciones: Dirección General de Planificación (Unidad de Gestión) de la Agencia de Medio Ambiente, en Sevilla, Avda. de Eritaña, núm. 2.

Documentación a presentar por los licitadores: Las ofertas se instrumentarán en dos sobres cerrados en los cuales se especificará en su exterior la denominación del expediente:

Sobre núm. 1: «Declaración Responsable», especificada en la Cláusula 15.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2: «Proposición Económica», especificada en la Cláusula 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por el Servicio proponente y se procederá al estudio de las mismas y a su adjudicación provisional, siguiendo los criterios de adjudicación que figuran en la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe del presente anuncio así como los demás gastos de difusión del mismo serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 7 de julio de 1994.- El Director General, Rafael Silva López.

## AYUNTAMIENTO DE NERJA (MALAGA)

### ANUNCIO. (PP. 65/94).

Acuerdo del Ayuntamiento de Nerja (Málaga) por el que se anuncia concurso para la prestación del servicio de la grúa municipal para la retirada de vehículos mal estacionados en las vías públicas.

En la sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 11 de noviembre de 1993, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concierto, mediante concurso público sin trámite de admisión previa, de la prestación del servicio de la grúa municipal para la retirada de vehículos mal estacionados en las vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se anuncia la licitación con arreglo a las siguientes cláusulas:

I. Objeto del contrato. El concierto, mediante concurso público sin trámite de admisión previa, de la prestación del Servicio de Grúa Municipal de enganche y remolque, o carga y transporte, con depósito en dependencias municipales, de vehículos mal estacionados en las vías públicas, por indicación concreta, en cada caso, del Agente de Servicio de la Policía Local.

II. Duración del contrato. Será de cinco años, contados a partir del día siguiente al de la notificación al contratista de la adjudicación definitiva. Dicho plazo podrá prorrogarse por otro igual, de mutuo acuerdo entre

las partes, y, en su caso, hasta el máximo total de años que la normativa vigente autorice.

III. Tipo de licitación. Durante el primer año se señala como precio máximo fijo por servicio realizado por el adjudicatario el de tres mil pesetas (3.000 ptas.), incluido el del Impuesto sobre el Valor Añadido, con las excepciones previstas en el Pliego de Condiciones, que ha de aparecer desglosado, tanto en las ofertas como en los documentos que se presenten al cobro, debiendo ofertarse a la baja con referencia al mismo. En los años siguientes se actualizará dicho precio en la cuantía que resulte de aplicar el incremento porcentual que experimente el Índice de Precios al Consumo, teniendo como límite máximo las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos Indebidamente Aparcados en la Vía Pública.

IV. Garantías. Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.). La fianza definitiva se fija en el doble de la provisional.

V. Proposiciones y documentación complementaria. Dentro del plazo señalado en el anuncio los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por ellos, señalados con los números uno y dos. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título «Concurso sin trámite de admisión previa para la adjudicación mediante concierto del servicio de la grúa municipal», e incluirán la documentación que a continuación se indica:

Sobre núm. uno. Documentación Administrativa:

a) Documento acreditativo de haber constituido en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza provisional de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) exigida para tomar parte en la licitación.

b) Documentación acreditativa de la personalidad del licitador:

1. Si se trata de persona física Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente; bien en original; bien testimonio notarial o fotocopia autenticada del mismo.

2. Si el licitador es una persona jurídica presentará escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder bastantado por el Secretario de la Corporación. Si el licitador fuese persona jurídica, este poder deberá figurar en el Registro Mercantil.

c) Declaración de no hallarse incurso el licitador en ninguno de los supuestos de incapacidad para contratar que se establecen en los artículos 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 de su Reglamento.

Sobre núm. dos. Oferta económica y documentación complementaria:

Se presentará debidamente fechada y firmada, con arreglo al siguiente modelo:

«Don.....  
 ..... mayor de edad, de profesión .....  
 ....., domiciliado en ..... con D.N.I.  
 (o documento que le sustituya) número .....  
 expedido en ..... el día .....  
 en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de .....  
 ..... conforme acreditado con .....  
 a cuyo efecto hace constar:

1º. Que solicita su admisión al concurso sin trámite de admisión previa convocado por el Ayuntamiento de Nerja para la adjudicación del concierto del Servicio de Grúa Municipal.

2º. Oferta como precio por cada servicio de grúa para el primer año de vigencia del contrato la cantidad de ..... ptas., más la cantidad de ..... ptas. en concepto de I.V.A., haciendo un total ..... (letra y número) pesetas.

3º. Propone y se compromete a iniciar la prestación de los servicios en el plazo de ..... días, contados a partir de la notificación de la adjudicación del concierto.

4º. Acepta íntegramente, como concursante y como adjudicatario del concierto, si lo fuere, cuantas obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones.

5º. Que acompaña la documentación acreditativa de las circunstancias expresadas en la cláusula XI de este Pliego.

Lugar, fecha y firma,  
El licitador,

VI. Presentación proposiciones y documentación. Los sobres conteniendo la proposición económica y demás documentación a que se refiere la cláusula anterior se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Contratación, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el último de los Boletines Oficiales del Estado, Junta de Andalucía y Provincia, desde las 10,00 a las 13,00 horas, excluidos sábados.

VII. Apertura de plicas y adjudicación del contrato. Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del décimo día hábil siguiente (excluidos sábados) al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adjudicación definitiva del concurso y a tal fin resolverá, en apreciación libre y discrecional, previo informe de los Servicios Técnicos y dictamen de la Comisión Informativa competente, en orden a la proposición que considere más ventajosa, teniendo en cuenta el servicio que se pretende atender mediante este concierto y las siguientes circunstancias:

- Precio ofertado por la prestación del servicio.
- Características y número de vehículos afectos al servicio.
- Número de personas que de forma permanente y/u ocasional pueden atender al servicio.
- Residencia o domicilio social del adjudicatario en el término municipal.
- Experiencia demostrada en este tipo de servicios.
- Demás circunstancias, medios u otros requisitos que los concursantes posean y estimen conveniente alegar en orden a la mejor prestación del servicio.

VIII. Examen del expediente. El Pliego de Condiciones y demás documentos que integran el expediente podrán ser examinados los días hábiles en la Secretaría General, Negociado de Contratación, de 10,00 a 13,00 horas, excluidos sábados.

Nerja, 15 de diciembre de 1993.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

*ANUNCIO sobre convocatoria del concurso público para la adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de la Escuela Infantil de Balerna (El Ejido). (PP. 2135/94).*

Objeto de licitación: Adjudicación de la concesión de la gestión del servicio de la Escuela Infantil de Balerna (El Ejido).

Fianza provisional: 800.000 pesetas (Ochocientas mil pesetas).

Fianza definitiva: 800.000 pesetas (Ochocientas mil pesetas).

Presentación de plicas: En el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de El Ejido, en días hábiles de 9 a 14 horas, y durante los 20 días hábiles siguientes a la inserción del presente en el B.O.J.A.

Oficinas y dependencias: Los pliegos y demás documentación necesaria serán facilitados por la Unidad de Contratación y Patrimonio Mueble de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería), a las 12,00 horas del día siguiente hábil a partir de la finalización del plazo para la presentación.

Modelo de proposición:

D. .... con domicilio en ..... C/ ..... núm. .... Número de Identificación Fscial ..... en nombre propio (o en representación de ..... como acreditado mediante .....), enterado/a de la convocatoria de concurso anunciada en los medios de comunicación, toma parte en el mismo comprometiéndose a gestionar el Servicio de La Escuela Infantil de Balerna del Ayuntamiento de El Ejido, Almería son sujeción al Reglamento del Servicio, Ordenanza Reguladora del Precio Público que se apruebe, Pliego de condiciones que regula el Concurso y el Proyecto de Funcionamiento que se acompaña con las Instrucciones que, en su caso se dicten, declarando que el equipo que realizará el servicio se compone de las siguientes personas:

D. ....  
D. ....  
D. ....  
D. ....  
D. ....  
D. ....  
D. ....

Se compromete a realizar la gestión del Servicio por el precio de ..... ptas.

El Ejido, ..... de ..... de 1994

Fdo. ....

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

El Ejido, 22 de junio de 1994.- La Concejala Delegada de Contratación, María Luisa Callejón Escobar.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

*RESOLUCION convocando subasta de obras. (PP. 2162/94).*

Conforme a lo resuelto por este Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de mayo de 1994, se convoca subasta pública para la contratación de las obras que a continuación se detallan.

Durante el plazo previsto para la presentación de plicas, podrá consultarse el expediente en la dependencia que se indica. Igualmente durante los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado podrá reclamarse contra los Pliegos de Condiciones, de no haber mediado su exposición previa.

Objeto: Expte.: 60/92. Ejecución de obras de adecuación de antigua nave de Hytasa para Centro Cívico. Tipo de licitación: 136.754.361 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Servicio donde se pueden solicitar los Pliegos: Sección de Tramitación administrativa (Servicio de Participación Ciudadana) en c/ Escuelas Pías, núm. 1.

Fianza provisional: 2.735.087 ptas.

Fianza definitiva: 5.470.174 ptas.

Clasificación del contratista: Grupo C, Subgrupo C-2 y C-3, Categoría d.

Modelo de proposición: Se detalla en los Pliegos de Condiciones.

Presentación de proposiciones: Plazo: Veinte días hábiles a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Lugar: Registro General, c/ Pajaritos, 14, de nueve treinta a trece treinta horas.

Apertura de pliegos económicos: Acto público: 15 días hábiles a contar de la finalización del plazo para presentar ofertas, en caso de ser sábado se celebrará el primer día hábil siguiente. Lugar: Ayuntamiento, Plaza Nueva, s/n. Hora: 12:00 h.

Documentos que deben presentar los licitadores: Detallados en el Pliego de Condiciones.

Sevilla, 10 de junio de 1994.- El Secretario General.

## AYUNTAMIENTO DE HINOJOS (HUELVA)

### ANUNCIO. (PP. 2174/94).

Resolución del Ayuntamiento, adoptada por el Ayuntamiento Pleno del 28.6.94 por el que se anuncia concurso público para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hinojos, Fase Conclusión.

1.º Se expone al público por plazo de ocho días del Pliego de Condiciones que ha de regir el presente concurso a efectos de alegaciones.

2.º Simultáneamente se anuncia el Concurso para la contratación indicada, si bien la licitación se aplazará cuando sea necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones al referido Pliego.

- Objeto del concurso. Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hinojos. Fase Conclusión.

- Tipo máximo licitación: 2.250.000 ptas.

- Garantías. Provisional: 50.000 ptas. Definitiva: el 4% de la adjudicación.

- El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento pudiéndose examinar durante el plazo de presentación de instancias en horas de oficina.

- Plazo de presentación. Los plazos se entenderán a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.J.A. El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles a partir de su publicación en el citado Boletín Oficial.

La presentación se efectuará en el Ayuntamiento conforme al modelo inserto al final en horas de 9 a 14 h.

La documentación exigida viene indicada en la cláusula 6.º del Pliego de Condiciones.

- Apertura de proposiciones. A las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Los gastos que origine esta licitación serán por cuenta del adjudicatario.

### MODELO DE PROPOSICION

D. .... de profesión ....., con domicilio en ..... c/ ..... Núm. .... y a efectos de notificaciones ..... provisto de D.N.I. .... expedido en ..... el día ....., enterado de las Bases que han de regir en el Concurso de méritos para adjudicar la revisión de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento de Hinojos (Huelva), fase de conclusión y del Pliego de Condiciones a que habrá de ajustarse dicha adjudicación, acepta tomar parte en el concurso ofertando la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, con arreglo a dichos documentos. Para ello manifiesta que cumple los requisitos

establecidos para participar en el Concurso y acompaña los documentos que se expresan en las Bases.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Hinojos, 29 de junio de 1994.- El Alcalde, Antonio Gil González.

## AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

### ANUNCIO. (PP. 2240/94).

Resolución del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén), por el que se anuncia subasta del aprovechamiento de caza mayor y menor del monte de estos propios «Collado de los Jardines».

Se anuncia subasta aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de junio de 1994, del aprovechamiento de Caza Mayor y Menor del monte de estos Propios «Collado de los Jardines».

Tipo de licitación: 2.500.000 pesetas.

Fianza provisional: 75.000 pesetas.

Fianza definitiva: 6 por 100 de la adjudicación.

Duración del contrato: 9 años entre 1.º de octubre 1994 y último día hábil Caza Mayor temporada 2002/2003.

Proposiciones: Las proposiciones habrán de presentarse, dentro de los 20 días hábiles siguientes, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), y en horas de 9 a 13, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que el Expediente está de manifiesto. La apertura se efectuará a las 12 horas del día siguiente hábil de finalizados los 20 en la Casa Consistorial.

Otros aprovechamientos: Caza del venado en rechcho. Caza de la perdiz con reclamo. Disfrute del Refugio de Cazadores y Casa del Guarda. Caza conejo con autorización AMA.

### MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe D. ...., en su propio nombre (o en representación de ....., lo que acredita con ....., vecino de ....., provincia de ..... y con domicilio en la C/ o Pl. de ....., con D.N.I. núm. ...., que exhibe y retira, enterado del anuncio y Pliego de condiciones generales para la subasta del aprovechamiento de Caza Mayor y Menor en la finca de Propios del Ayuntamiento de Santa Elena «Collado de los Jardines», ofrece satisfacer la cantidad anual de ..... pesetas (expresada en letra). Fecha y firma.

Santa Elena, 30 de junio de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE MALAGA. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

### ANUNCIO. (PP. 2336/94).

Aprobada por la Presidenta del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con fecha 8 de junio del 94, la contratación de la asistencia que se cita, mediante el procedimiento de concurso, se hace público un resumen del Pliego de Condiciones a los efectos de los artículos 122 y 123 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril:

1.º Objeto: Asistencia consistente en la realización del servicio de inspección de las barriadas de administración o propiedad municipal (Málaga), a las que se refiere el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.º Plazo de ejecución: Seis meses, salvo lo dispuesto en la Condición 2.º del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

3.º Presupuesto de licitación: 19.000.000 ptas. (IVA incluido). Ver la condición 3.º del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

4.º Fianza provisional: 380.000 ptas. Fianza definitiva: 760.000 ptas.

5.º Clasificación requerida al licitador: Grupo I, Subgrupo 4, Categoría B.

6.º Examen del expediente: En la Secretaría del Instituto, sito en Málaga, calle Palestina, números 4 y 6, de 9,00 a 14,00 horas, a partir del día siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial que primero lo publique, ya sea, del Estado, de la Junta de Andalucía, o de la Provincia de Málaga, y hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

7.º Presentación de plicas: En el mismo lugar y horario señalados, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el último de los referidos anuncios.

Las proposiciones se podrán remitir por correo, con sujeción a lo previsto en el artículo 100 del R.G.C.E.

8.º Apertura de plicas: Acto público, en la sede del Instituto, ya indicada, a las 12,00 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que algún licitador hubiese remitido su plica por correo, y la misma no hubiese sido recibida antes de dicha fecha, en cuyo caso, la referida apertura tendrá lugar a la misma hora del día siguiente hábil al de finalización del plazo a que se refiere el último párrafo del artículo 100 del R.G.C.E.

9.º Modelo de proposición y documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar sus ofertas ajustadas al modelo de proposición previsto en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, y asimismo aportarán los documentos que en el mismo se señalan.

10.º Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de los anuncios de esta licitación en boletines y prensa, así como los que quedan descritos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige el presente concurso.

Asimismo conforme a lo dispuesto por el artículo 122-1 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, durante los 8 primeros días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, se expondrá al público el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el órgano competente del Instituto.

Málaga, 10 de junio de 1994.- La Presidenta, Asunción García-Agulló Orduña.

## UNIVERSIDAD DE CORDOBA

RESOLUCION de 4 de julio de 1994, por la que se anuncia a concurso público el trabajo específico y concreto no habitual de redacción de proyecto de la obra que se indica. (PP. 2288/94).

La Universidad de Córdoba, ha resuelto anunciar a concurso público el trabajo específico y concreto no habitual de redacción del proyecto de la obra:

Remodelación del Edificio de Dirección y Administración (Paraninfo) en el Campus Agroalimentario, Técnico y Científico de Rabanales en Córdoba, con un presupuesto estimado de trescientos cincuenta y siete millones doscientas ochenta y cuatro mil trescientas pesetas (357.284.300 ptas.).

Presupuesto de los honorarios: 10.455.752 ptas.

El plazo total de ejecución será el que figura en el apartado d) del anexo número 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de expedientes: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, estarán expuestos para su examen en el Servicio de Contratación del Rectorado, calle Alfonso XIII, 13, Córdoba, durante el plazo de presentación de proposiciones en horario de nueve a catorce horas, excepto sábados.

Documentación a aportar: La recogida en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de la documentación: Hasta las catorce horas del día 2 de septiembre de 1994. En el caso de que dicho día hábil fuera sábado, se prolongará el plazo de presentación de documentación hasta el día hábil siguiente.

Lugar de presentación de la documentación: En el Registro General de la Universidad de Córdoba, calle Alfonso XIII, 13, de 9 a 14 horas, excepto sábados, conforme a lo establecido en el art. 100 del Reglamento General de Contratación.

Fianza y garantía provisional: El contrato no originará obligación en cuanto a la prestación de fianza, dada la naturaleza profesional de las prestaciones a realizar.

Examen de la documentación: Se realizará por la Mesa de Contratación en el plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente en que termine el plazo de presentación de documentos. Si el tercer día hábil fuera sábado, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

El importe de los anuncios en los diarios oficiales, será por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, 4 de julio de 1994.- El Rector, Amador Jover Moyano.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de marzo de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el presente Plan Especial de Reforma Interior de la UA-7A-SD, del término municipal de El Ejido. (PP. 1921/94).

Vista: la Resolución de la Comisión Provincial de O.T. y Urbanismo adoptada en la sesión de fecha 25 de marzo de 1994 que dice:

I. Aprobar definitivamente el presente Plan Especial de Reforma Interior condicionando la eficacia y publicación de este acto a que el promotor preste la garantía indicada en el artículo 46.C) del Reglamento de Planeamiento.

II. Facultar al Vicepresidente de la Comisión para que publique el presente acuerdo en el B.O.J.A. una vez compruebe que se ha cumplido la condición indicada.

Visto que ha sido presentada, ante el Ayuntamiento de El Ejido la garantía indicada en el art. 46.C) del reglamento de Planeamiento.

Procede la publicación en el B.O.J.A., del acuerdo de aprobación definitiva de Plan Especial de Reforma Interior de la UA-7A-SD, correspondientes a las Normas Subsidiarias de El Ejido, Expte. CPU 2659, promovido por Manuel Martín Fornieles y otro.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía Administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 25 de marzo de 1994.- El Secretario de la Comisión, Andrés Marín Durbán.

*RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, por la que se acuerda aprobar definitivamente el presente Plan Parcial del Sector 24, correspondiente a las Normas Subsidiarias de Huércal-Overa. (PP. 1982/94).*

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes bajo el número 2649 del que se dio cuenta a la ponencia técnica en su reunión de trabajo de 25 de mayo de 1994, sobre el Plan Parcial del Sector 24, correspondiente a las Normas Subsidiarias de Huércal-Overa, promovido por E.P.S.A.

El presente Plan se encuentra aprobado definitivamente si bien condicionando a que se emitan en sentido favorable los informes sectoriales solicitados.

Han transcurrido los plazos legalmente establecidos sin haberse emitido los informes solicitados a la Diputación Provincial de Almería y a la Confederación Hidrográfica del Sur, por lo que se entienden favorables.

Vistos los artículos 83 y 116 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (R.D. legislativo 1/1992) y demás disposiciones complementarias y concordantes sobre Planes Parciales.

Vista la normativa del Texto Refundido de la Ley del Suelo en relación con el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en el que se regulan las competencias en materia urbanística de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

La Comisión Provincial de Urbanismo Acuerda:

I. Aprobar definitivamente el presente Plan Parcial.  
II. Conforme al informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en relación con la carretera C-321, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.º La línea de edificación no será inferior a 28,50 metros desde el eje de la carretera.

2.º Antes de comenzar las obras de la intersección del acceso al polígono con la carretera, deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un proyecto de la misma redactado por Técnico competente.

Publíquese la presente resolución en el B.O.J.A.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su

notificación, previa comunicación a esta Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 30 de mayo de 1994.- El Secretario de la Comisión, Andrés Marín Durbán.

*RESOLUCION de 8 de julio de 1994, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública la relación de los afectados por la obra que se cita. (2-SE-273).*

Obra: 2-SE-273. «Acondicionamiento de la carretera C-339 de Montepalacios a Morón de la Frontera P.K. 43'761 al 62'250.»

Declarada de utilidad pública por el Consejo de Gobierno, y siendo necesaria la expropiación de los bienes y derechos precisos para la ejecución del proyecto correspondiente, a las obras arriba referenciadas, en el cual aparecen afectados los propietarios que figuran en la subsiguiente relación, se abre un período de información pública, durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a efectos de la declaración de urgencia del correspondiente procedimiento y ello de acuerdo con lo prevenido en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento de 15 de abril de 1957.

Los interesados podrán formular las alegaciones u observaciones que entiendan pertinentes, a efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por las presentes actuaciones.

El proyecto mencionado, así como cuantos documentos sean precisos para la mejor inteligencia del asunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y comprobación en esta Delegación Provincial (Servicio de Carreteras), Plaza de España, Puerta de Navarra, Sevilla, durante las horas hábiles de oficina, en el término señalado en el primer apartado.

Sevilla, 8 de julio de 1994.- El Delegado, Manuel Vieira Díaz.

Relación que se cita

Finca	Propietario	Terreno	Superficie m <sup>2</sup>
Término municipal de Paradas			
1	Vda. de Alfonso Carrillo Durán	Labor	3.180
	Avda. de las Delicias, 5 -Sevilla-		
2	Antonio del Río Ruiz Martínez	Labor	12.090
	Avda. de Portugal, 19 -Sevilla-	Olivar	2.870
3	Carlos Aguilar Jaramallo	Labor	1.978
	Finca La Mocheta -Paradas-		
4	José A. Angulo Molina	Monte	400
	C/ Sagasta, 32 -Morón Fra.-		
5	Francisco de la Puerta García	Labor	364
	Avda. Ramón y Cajal, 1 -Sevilla-		
6	Manuel Barrera Bascón	Labor	700
	C/ Granados, 32 -Paradas-		
Término municipal de Arahál			
7	Miguel Herrera Barrera	Viña	2.466
	C/ Baños, 44 -Sevilla-		
8	Juan del Peso Fernández	Olivar	720
	C/ Moratín, 23 -Sevilla-		



Finca	Propietario	Terreno	Superficie m <sup>2</sup>
9	Antonio Suárez Ramírez C/ Magnolia, 14 -Morón Fra.-	Olivar	2.488
Término municipal de Morón de la Frontera			
10	Cristóbal Suárez Suárez C/ Pizarro, 27 -Morón Fra.-	Olivar	472
11	Juan M. Reina Palomo C/ San Sebastián, 21 -Morón Fra.-	Olivar	1.080
12	Francisco García Alvarez C/ Jerez Baja, 44 -Morón Fra.-	Olivar	460
13	Joaquín Buendía Peña Avda. República Argentina, 32 -Sevilla-	Olivar	2.670
14	M.º del Carmen Montoro Espinosa C/ Satsumas, 14-9.º C -Sevilla-	Labor	1.490
15	José Espinosa Tineo C/ Utrera, 62 -Morón Fra.-	Labor	360
16	José Fernández Jaramillo C/ Cánovas del Castillo, 9 -Morón Fra.-	Olivar	250
17	Francisco Valle Castro Puerta de Sevilla, 33 -Morón Fra.-	Labor	2.285
18	Antonio Garocho Luna Cardenal S. Flores, 4 -Sevilla-	Olivar	2.940
19	Francisco Pérez Camacho C/ San Sebastián, 25 -Morón Fra.-	Olivar	330
20	José Palma Mulero C/ Reyes Benítez, 78 -Morón Fra.-	Olivar	1.705
21	Francisco Gil Mateo Queipo de Llano, 62 -Morón Fra.-	Labor	1.432
22	Mercedes Medina Morato C/ Jerez Baja, 30 -Morón Fra.-	Olivar	137
23	Andrés Muñoz Ramos C/ Rinconada, 3	Olivar	300
24	M.º Dolores Alcalá Gil C/ San Vicente, 36 -Sevilla-	Labor	1.675
25	Juan Pérez Pinto Queipo de Llano, s/n -Morón Fra.-	Labor	1.909
26	María Luisa Camacho Camacho Avda. República Argentina, 68 -Sevilla-	Labor (urbanizable)	1.608
27	Francisco Muñoz Escudero C/ Hidalgo, 20 -Morón Fra.-	Labor (urb.)	10.540
		Labor (urbanizable)	4.140

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO. (PP. 1845/94).

Por Decreto de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 1994 se dispone la incoación de expediente administrativo por el que el Ayuntamiento de San Roque procede a la cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor de la Junta de Andalucía con el fin de que por la misma se lleve a cabo la construcción de viviendas sociales, consistiendo los bienes a ceder en:

1. Urbana. Parcela de terreno edificable para uso residencial, ubicada en los terrenos del Plan Parcial de Villa Victoria, con la denominación de RA1, con una cabida de 1351 m<sup>2</sup>, lindando por el Norte con el vial SGV2, por el Sur con traseras de las viviendas de Puente Mayorga, por el Este con la parcela RP3 y por el Oeste con el vial V3.

2. Urbana. Parcela de terreno edificable para uso residencial, ubicada en los terrenos del Plan Parcial de Villa Victoria, con la denominación de RA2, con una cabida de 3511 m<sup>2</sup>, lindando por el Norte con el vial

SGV2, por el Sur con traseras de las viviendas de Puente Mayorga, por el Este con el vial V3 y por el Oeste con traseras de las viviendas de Puente Mayorga y Avenida Pi y Margall.

3. Urbana. Parcela de terreno edificable para uso residencial, ubicada en los terrenos del Plan Parcial de Villa Victoria, con la denominación de RA3, con una cabida de 994 m<sup>2</sup>, lindando por el Norte con la parcela RU, por el Sur con el vial SGV2, por el Este con la parcela T1 y por el Oeste con el vial V4.

4. Urbana. Parcela de terreno edificable para uso residencial, ubicada en los terrenos del Plan Parcial de Villa Victoria, con la denominación de RA4, con una cabida de 1836 m<sup>2</sup>, lindando por el Norte con el chalé del Sr. Gómez Garzón, por el Sur con el vial SGV2, por el Este con el vial V4 y por el Oeste con la Avenida Pi y Margall.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se abre información pública por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y/o de la Junta de Andalucía, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en este Ayuntamiento las alegaciones que se estimen oportunas.

San Roque, 12 de mayo de 1994.- El Alcalde.

### ANUNCIO. (PP. 1903/94).

Por Decreto de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 1994, se dispone la incoación de expediente administrativo por el que el Ayuntamiento de San Roque procede a la cesión gratuita de bienes patrimoniales a favor de la Sociedad Municipal «Enroque, S.A.», con el fin de que por la misma se lleve a cabo la construcción de cinco viviendas de protección oficial, consistiendo los bienes a ceder en:

«Urbana: Parcela de terreno que formó parte del cortijo de los Alamos, en la barriada de San Enrique de Guadiaro, término municipal de San Roque, ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, lindando al Norte en línea de doce metros con calle peatonal que se prevé ejecutar en la finca matriz, al Sur en línea de doce metros con resto de finca matriz, al Este en línea quebrada de veinticinco metros con calle rodada que se prevé ejecutar en la finca matriz y al Oeste en línea quebrada de veinticinco metros con casas de la barriada de San Enrique de Guadiaro».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.1 f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales se abre información pública por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y/o de la Junta de Andalucía, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en este Ayuntamiento las alegaciones que se estimen oportunas.

San Roque, 30 de mayo de 1994.- El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

### EDICTO. (PP. 1871/94).

El Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1994 adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del P.A.-SP-21 «El Cortijo», en este término municipal.

Contra este acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Marbella, 25 de mayo de 1994.- El Alcalde.

**EDICTO. (PP. 1883/94).**

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1994, el Proyecto de Modificación de Delimitación de Reserva para Patrimonio Municipal del Suelo en «Vente Vacío», en este término municipal, se expone al público en el Edificio de Servicios Municipales (1.º planta), sito en calle Mercado, durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, al objeto de que las personas interesadas puedan formular las observaciones, reclamaciones o reparos que estimen oportunos.

Marbella, 20 de mayo de 1994.- El Alcalde Accidental.

**EDICTO. (PP. 2167/94).**

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo de 1994 el proyecto de Modificación puntual del P.G.O.U. de Marbella en Sistema General E-14 en Colonia de El Angel, en este término municipal, se expone al público en el Edificio Municipal de Obras y Urbanismo (Negociado de Planeamiento), sito en la Avda. del Mercado, durante el plazo de un mes, contado a partir de la última inserción de este edicto que aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma, al objeto de que las personas interesadas puedan formular las observaciones, reclamaciones o reparos que estimen oportuno.

Marbella, 20 de junio de 1994.- El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS (MALAGA)**

**ANUNCIO. (PP. 1890/94).**

Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión del día dieciocho de mayo de 1994, el Plan Parcial correspondiente al sector UR-2 de las normas subsidiarias de planeamiento de Villanueva de Algaidas, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por un año las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial comprendido en las áreas UR-2, por suponer las nuevas determinaciones modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del plan.

Villanueva de Algaidas, 27 de mayo de 1994.- El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS**

**EDICTO. (PP. 2044/94).**

Para conocimiento de los interesados y a los efectos previstos en las Bases de la Convocatoria, se comunica que la Comisión de Gobierno de fecha 12 de mayo de 1994, aprobó la composición de los Tribunales de los diez plazos de Auxilio Especialista Informático Administrativo correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 1992, los cuales se adjuntan y se encuentran expuestos en el Tablón de Anuncios y Edictos de este Ayuntamiento.

Torremolinos, 7 de junio de 1994.- El Alcalde Presidente Accidental, Antonio Romero Gómez.

**AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**

**ANUNCIO. (PP. 2069/94).**

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 25 de marzo del año en curso, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 21 de marzo de 1994, cuyo texto a la letra es el siguiente:

«Se dio cuenta de expediente relativo a Estudio de Detalle en Plaza del Obispo, promovido por Edificios Ateneo S.A. r/p por D. Aldo Giovanelli Zanho, que recibió la aprobación inicial en sesión plenaria municipal del día 2 de noviembre de 1993.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas, que sometido el expediente al trámite de información pública previsto en el art. 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, durante el mismo se ha presentado por D. Jesús Pérez-Lanzac Muela e/r de la entidad Ateneo de Málaga, dos escritos de alegaciones, los cuales han sido informados por el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano con fecha 18 de marzo actual en el sentido de su desestimación.

Resulta asimismo que habiendo sido aportado el texto Refundido exigido para la aprobación definitiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, se concedió audiencia a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente durante la cual, por la Dirección General de Bienes Culturales se ha emitido informe favorable con fecha 15 de marzo de 1994.

Resulta finalmente del citado informe que las determinaciones del Estudio de Detalle relativas a distribuciones interiores y de aparcamientos así como las correspondientes al proyecto de edificación, se consideran no vinculantes, debiendo resolverse en el momento previo a la solicitud de la licencia.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta General de esta sesión.

A la vista de cuanto antecede, el Consejo, por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno adopte los siguientes acuerdos:

1.º Desestimar las alegaciones formuladas por D. Jesús Pérez-Lanzac Muela e/r de Ateneo Málaga, según lo expuesto en el reiterado informe del Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de fecha 18 de marzo del año en curso, del que se le dará traslado como motivación y fundamento del presente acuerdo.

2.º A tenor de lo dispuesto en el art. 117.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en plaza del Obispo, promovido por Edificios Ateneo S.A. r/p por D. Aldo Giovanelli Zanho, conforme al Texto Refundido visado el día 24 de enero de 1994, con la salvedad de que las determinaciones recogidas en dicho Estudio relativas a



distribuciones interiores y de aparcamientos así como las correspondientes al proyecto de edificación, se consideran no vinculantes, debiendo resolverse en el momento previo a la solicitud de la licencia.

3.º Disponer la publicación del precedente acuerdo en el BOJA según lo regulado en el art. 124.1 del citado texto legal, significándose al promotor que el mismo no adquirirá ejecutoriedad hasta entonces según dispone el art. 131 siguiente.

4.º Significar igualmente al promotor que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 bis del PEPRI Centro, con carácter previo a la concesión de la licencia de obras habrá de hacer efectiva la valoración del exceso de aprovechamiento».

Respecto a esta Propuesta consta el informe del Sr. Secretario General, acerca del procedimiento jurídico formal seguido.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los Sres. miembros de la Corporación asistentes a la votación del presente punto y con el quórum suficiente, acordó prestar su aprobación a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que podrán interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Anuncio en el BOJA, como trámite o requisito previo al recurso contencioso administrativo que podrá interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, dentro del plazo de dos meses contados desde el siguiente día a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro del plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; todo ello de conformidad con lo regulado en el art. 52 de la Ley 7/1985 Regulador de las Bases del Régimen Local y arts. 52.

Asimismo podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Málaga, 13 de abril de 1994.- El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia, La Tte. Alcalde, Delegada de Urbanismo Vivienda y Obras, Asunción García-Agulló Orduña.

#### AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (GRANADA)

##### ANUNCIO. (PP. 2108/94).

Don José González Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros (Granada).

HACE SABER: Que esta Corporación Municipal, en sesión de 26 de abril de 1994, aprobó inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle para cambio de uso del inmueble situado en calle Granados s/n, de urbanización Monteluz, promovido por la Empresa Sistemas Educativos Príncipes, S.L., y redactado por el Arquitecto Don Enrique Vallecillos Segovia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se somete a información pública, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las alegaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, pudiendo consultarse, durante el referido plazo, de 8 a 14 horas.

Peligros, 10 de junio de 1994.- El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CORDOBA)

##### ANUNCIO. (PP. 2121/94).

El Pleno de la Excmo. Corporación Municipal, en sesión de fecha 1 de junio de 1994, acordó aprobar definitivamente, el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación 19, promovido por D. Miguel Luque Rodríguez y otro lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento y 124 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Montilla, 16 de junio de 1994.- El Alcalde, Prudencio Ostos Domínguez.

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

*RESOLUCION relativa a la relación de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición, en turno libre, para la provisión de plazas de Suboficial de la Policía Local. (PP. 2134/94).*

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador del Concurso-Oposición, en turno libre, para la provisión de plazas de Suboficial de la Policía Local, correspondiente a las Ofertas Públicas de Empleo de 1990, 1991 y 1992, se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, sito en c/ Capitulares, 1.

Los aspirantes excluidos que se relacionan, tendrán un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que motivan la exclusión, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, su instancia se archivaría sin más trámites, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS

Nombre: Moral Blancat, Ana del.

D.N.I.: 30.451.251.

Causa:

- No manifestar estar en posesión del permiso de conducción A2 y B2.
- No abonar derechos examen.
- No presentarse a la medición de talla.
- No presentar certificado médico.

Nombre: Rey Calvo, Clemente del.

D.N.I.: 30.400.019.

Causa:

- No presentar D.N.I.
- No manifestar estar en posesión del permiso de conducción A2 y B2.
- No presentarse a la medición de talla.
- No presentar certificado médico.

Fecha, lugar y hora de celebración de la primera prueba de la fase de oposición: Se publicará en el Tablón de Anuncios Municipal una vez que se conozcan las plazas vacantes existentes para su provisión en turno libre.

Córdoba, 22 de junio de 1994.- El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CORDOBA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

##### EDICTO. (PP. 2163/94).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada

el pasado día dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la U.A. P-3, promovido por el Rectorado de la Universidad de Córdoba.

Segundo: Abrir un período de información pública por plazo de quince días, mediante inserción de Edictos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Prensa Local, con citación personal de todos los propietarios afectados.

Tercero: Requerir al promotor para que previamente a la aprobación definitiva subsane las deficiencias detectadas por los SS.TT., de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Córdoba, 17 de junio de 1994.- El Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

##### ANUNCIO. (PP. 2179/94).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9 de mayo del presente año, entre otros, acordó aprobar inicialmente la División y Modificación del Perímetro de la U.A. núm. 14 de Motril, sita entre Rambla de las Brujas, traseras de calle San Pablo y continuación de calle Manuel Peña Alto, C, presentada por Maldonado y Gárnica, C.B.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de España, 1-2.º planta, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Motril, 31 de mayo de 1994.- El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (GRANADA)

##### ANUNCIO. (PP. 2215/94).

En la sesión plenaria ordinaria del 27 de junio de 1994 se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización presentado por Construleón, S.L.

Así se publica durante 15 días hábiles para general conocimiento y para que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que a su derecho convengan.

Huétor Vega, 28 de junio de 1994.- El Alcalde, Félix Márquez Hidalgo.

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA

##### ANUNCIO. (PP. 2219/94).

Don Bernabé Sánchez Gutiérrez, Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo,

HACE SABER: Que la Corporación Municipal en Pleno, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente, y en su virtud admitir a trámite el Proyecto de Urbanización y Proyecto de Compensación de la U.E. 15 en la calle Jesús Guridi, a instancia de D. Juan Vallejo Díaz, con suspensión de licencias en el Área objeto de nueva ordenación, así como someter el expediente a trámite de información pública por espacio de quince días a fin de que quienes

se encuentren afectados por la nueva ordenación puedan formular cuantas alegaciones tengan por convenientes a la defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación. Las alegaciones se presentarán por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Duque número 1.

Alcalá de Guadaira, 20 de junio de 1994.- El Delegado de Urbanismo.

#### AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

##### ANUNCIO de información pública. (PP. 2337/94).

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión celebrada el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial «PP-CO-4 El Naranjal».

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

1. Contencioso-Administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta resolución (art. 58.3 de la Ley de 27.12.1956), previa comunicación a este órgano (art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

2. Cualquier otro que se estime procedente (art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 27 de noviembre).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

El Puerto de Santa María, 20 de junio de 1994.- El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (SEVILLA)

##### EDICTO sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización y parcelación del Plan Parcial Núm. 6 El Cangilón. (PP. 2352/94).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa. HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio actual, el Proyecto de Urbanización y Parcelación del Plan Parcial núm. 6 «El Cangilón», promovido por D. Antonio Campos Peña, en representación de «Río Pudio S.L.» visado por el Colegio de Arquitectos con el número 470/94 núm. 1, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coria del Río, 14 de julio de 1994.- El Alcalde, Fernando Suárez Villar.

## AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

## ANUNCIO. (PP. 2354/94).

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla), HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria de fecha treinta de junio del presente año, con mayoría absoluta legal, acordó la aprobación inicial del Plan Parcial S.U.P. 1 «Cerro Colarte».

Asimismo, se acordó su exposición pública por un plazo de un mes, para presentación de posibles alegaciones, sugerencias o reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bormujos, 7 de julio de 1994.- El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

## AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO

## CORRECCION de errores a anuncio de bases.

En el Anuncio de Oposición Libre de una plaza de Peón/a Especialista de La Dehesa, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, publicado en el B.O.J.A. núm. 95 de fecha 22 de junio de 1994, donde dice: «... Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas ...», debe decir: «... Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 pesetas ...».

Minas de Riotinto, 12 de julio de 1994.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XVI

jueves, 21 de julio de 1994

Número 112 (2 de 2)

Edito: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista  
41014 - SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.

Teléfono:(95) 469 31 60\*  
Fax:(95) 469 30 83  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

(Continuación del fascículo 1 de 2)

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 122/1993, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Usó y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza. (Conclusión).*

## ANEXO 1

# PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

PARTE DISPOSITIVA

(MEMORIA DE ORDENACIÓN)

NUMERO FORMADO POR DOS FASCICULOS

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I.</b>	<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>
CAPÍTULO I.	NORMAS GENERALES
CAPÍTULO II.	EFFECTOS
CAPÍTULO III.	VIGENCIA Y REVISIÓN
<b>TÍTULO II.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
CAPÍTULO I.	NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE
CAPÍTULO II.	NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA
CAPÍTULO III.	RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
<b>TÍTULO III.</b>	<b>NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>
CAPÍTULO I.	DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS.
CAPÍTULO II.	DE LOS RECURSOS HÍDRICOS
CAPÍTULO III.	DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS
CAPÍTULO IV.	DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES
CAPÍTULO V.	DE LOS RECURSOS FORESTALES
CAPÍTULO VI.	DE LOS RECURSOS GANADEROS
CAPÍTULO VII.	DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
CAPÍTULO VIII.	DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
CAPÍTULO IX.	DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
CAPÍTULO X.	DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
CAPÍTULO XI.	DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPÍTULO XII.	DE LAS VÍAS PECUARIAS
<b>TÍTULO IV.</b>	<b>NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES</b>
CAPÍTULO I.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
CAPÍTULO II.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
CAPÍTULO III.	DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
CAPÍTULO IV.	DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
CAPÍTULO V.	DE OTRAS ACTIVIDADES
<b>TÍTULO V.</b>	<b>DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL</b>
CAPÍTULO I.	DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
CAPÍTULO II.	DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

**TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES****CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN****CAPÍTULO II. REGULACIÓN****CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN****TÍTULO VII. DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 1. Naturaleza**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de Baza se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con arreglo a lo establecido en el Acuerdo, de 30 de enero, de 1990 del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos del Parque Natural Sierra de Baza, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 3. Ámbito territorial**

El ámbito de aplicación del presente Plan es el Parque Natural Sierra de Baza, en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

**Artículo 4. Objetivos**

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental se establecen los siguientes objetivos generales:
  - a) Proteger preferencialmente los ecosistemas de interés ecológico y de especies en peligro de extinción y mantener los ecosistemas para garantizar su diversidad biológica.
  - b) Proteger los suelos contra la erosión.
  - c) Restaurar ecosistemas forestales degradados.
  - d) Defender los espacios naturales contra incendios, plagas y enfermedades forestales.
  - e) Establecer una adecuada protección del suelo, contemplando en cada caso su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
  - f) Compatibilizar el uso social del Parque con la conservación.
  - g) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso.
2. Los objetivos específicos del P.O.R.N. del Parque Natural de Sierra de Baza son:

- a) Conservar los recursos hídricos, edáficos, faunísticos y florísticos del Parque, combatiendo la erosión, las agresiones a la calidad y la sobreexplotación de los mismos.
- b) Regenerar y mantener los ecosistemas del Parque con el fin de garantizar la diversidad biológica de éste.
- c) Proteger los ecosistemas de singular valor, a través de la definición de diferentes grados de protección.
- d) Ordenar los aprovechamientos tradicionales del Parque, manteniendo su capacidad productiva y compatibilizándolos con la conservación de los recursos naturales.
- e) Regular la actividad cinegética, adoptando medidas restrictivas para posibilitar la recuperación de las especies amenazadas o sensibles.
- f) Establecer limitaciones a las actividades susceptibles de generar impacto, requiriendo siempre su integración paisajística.
- g) Compatibilizar el uso social, recreativo, científico y cultural del Parque Natural con su conservación, así como con el mantenimiento de sus actividades productivas.
- h) Conservar y proteger el patrimonio cultural tanto arquitectónico como arqueológico y su puesta en valor como recursos turísticos del Parque.

#### Artículo 5. Contenido y Documentación

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. Memoria Descriptiva
- II. Memoria Justificativa
- III. Memoria de Ordenación
- IV. Cartografía de Ordenación

#### CAPÍTULO II. EFECTOS

##### Artículo 6. Con carácter general

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
3. Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

##### Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

##### Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del presente Plan.
2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial y urbanístico, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento, y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

##### Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

#### CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento.

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de 8 años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

**TÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**Artículo 11. Autorización de actuaciones**

De conformidad con el art. 13.1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

**Artículo 12. Régimen y Procedimiento**

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

**A. Memoria descriptiva.**

- A.1. Identificación del peticionario.
- A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
- A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
- A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.

**B. Efectos previstos sobre los recursos naturales:** flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.

**C. Plano o croquis de localización de la actividad,** así como de las vías de acceso.

**D. Proyecto o descripción técnica,** cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requieran.

2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.

3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.

4. Con carácter general y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

**CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

**Sección 1. Normas**

**Artículo 13. Con carácter general.**

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el art. 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres durante el período de vigencia de éste.

2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque

Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el art. 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el art. 16 de la misma.

3. El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, según se determina en el Reclamo 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.

4. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.

5. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento de igual o superior rango a la recomendada en las Normas Subsidiarias Provinciales, donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para el suelo no urbanizable.

6. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

**Artículo 14. Régimen Urbanístico.**

1. Al suelo declarado no urbanizable del municipio del Parque Natural, esté o no dotado de planeamiento urbanístico, le serán de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.

2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística de conformidad con el art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

**Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.**

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.

3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y



medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio respectivamente.

4. Para las nuevas edificaciones, en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el art. 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A., conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.
6. De conformidad con las disposiciones del art. 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

#### Artículo 16. Sobre la edificación.

1. A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable le serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el art. 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.
2. Las edificaciones e instalaciones existentes podrán ser rehabilitadas siguiendo el procedimiento urbanístico ordinario y con sujeción, en cuanto a la morfología externa, a lo señalado en el apartado anterior, cuyo cumplimiento deberá ser asegurado por los servicios municipales pertinentes.

#### Artículo 17. Sobre las construcciones e instalaciones relacionadas con la actividad agrícola en suelo no urbanizable

1. Se prohíbe toda construcción que no guarde relación con la naturaleza o destino de la finca.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria, y a dotaciones de servicio a la misma, guardarán relación de dependencia y proporción adecuada a la tipología de los aprovechamientos a que se destine.
3. Las construcciones agrícolas o asociadas a las prácticas agrícolas deberán guardar en todo caso una integración paisajística con el entorno y ajustarse a la tipología constructiva tradicional que se describe en este Plan.

#### Artículo 18. Sobre las construcciones residenciales en suelo no urbanizable

1. Se prohíbe en todo el ámbito del Parque Natural la construcción de edificaciones residenciales de nueva planta en suelo clasificado como no urbanizable, ya sean aisladas o agrupadas, excepto aquellas destinadas a vivienda unifamiliar asociada a las actividades agroganaderas.
2. Las construcciones se adaptarán a la tipología tradicional y deberán justificar su carácter aislado.

### Sección 2. Directrices

#### Artículo 19

El planeamiento municipal incluirá entre sus determinaciones aquellas disposiciones sobre la edificación en suelo no urbanizable, dentro del Parque Natural, que establece el presente Plan para proteger el recurso paisaje, procediendo a:

- a) Definir una tipología edificatoria en suelo no urbanizable en sintonía con lo especificado en este Plan.
- b) Adaptar el número de plantas de las construcciones residenciales en suelo no urbanizable a la tipología tradicional en el Parque Natural.
- c) Establecer medidas restrictivas para la edificación residencial en suelo no urbanizable, de acuerdo con el presente Plan.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Artículo 20

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en la misma.

### TÍTULO III

#### NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

#### Artículo 21. Objetivos sectoriales

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

### Sección 1. Normas

#### Artículo 22

1. Sin perjuicio los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

**Artículo 23**

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y al amparo del art.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

**Artículo 24**

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias, que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

**Sección 2. Directrices**

**Artículo 25**

1. La A.M.A. considerará prioritarias para su regeneración y restauración aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de usos que se consideren necesarias para cada caso.

**Artículo 26**

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

**Artículo 27**

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

**CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

**Artículo 28. Objetivos sectoriales**

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo, capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

**Sección 1. Normas**

**Artículo 29**

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones

que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas no ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluyen en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.

2. Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

**Artículo 30**

1. La utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa sujeta a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, y sus Reglamentos.
2. Con independencia de las autorizaciones o concesiones exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces o zona de protección de embalses, precisará autorización administrativa de la A.M.A.

**Artículo 31**

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea necesaria para la concesión de autorizaciones administrativas para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales que puedan contaminar las aguas continentales.

**Artículo 32**

Para proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

**Artículo 33**

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural, será tramitada por el Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos.

**Artículo 34**

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones.

**Sección 2. Directrices**

**Artículo 35**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racio-

nalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

#### Artículo 36

Como directriz de ordenación se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se estimarán dichas zonas de conformidad a los art. 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

#### Artículo 37. Objetivo sectorial

Mantener la calidad del aire

#### Sección 1. Directrices

#### Artículo 38

Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.

#### Artículo 39

La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo, y en particular a mantener la calidad y pureza del aire.

### CAPÍTULO IV. DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES

#### Artículo 40. Objetivos sectoriales

1. Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque.
2. Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
3. Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
4. Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 41

1. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el art. 29 de la Ley 4/1989, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.
2. En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

#### Artículo 42

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- b) Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.
- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

#### Artículo 43

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 41 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1989.

#### Artículo 44

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

#### Artículo 45

Requerirá autorización de la A.M.A.:

- a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
- b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

#### Artículo 46

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

#### Sección 2. Directrices

#### Artículo 47

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

#### Artículo 48

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, conside-

rando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.

- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

#### Artículo 49

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

#### Artículo 50

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 46 cuyo peligro de extinción es inminente.

#### Artículo 51

Regularmente se llevarán a cabo censos faunísticos de rapaces y carnívoros, con objeto de mejorar el conocimiento que se tiene sobre su presencia en la fauna del Parque.

#### Artículo 52

Para fomentar la recuperación de antiguas buitreras deberá procederse a la habilitación de un comedor en las cercanías del asentamiento de las mismas.

#### Artículo 53

Los terrenos de cultivo abandonados, siempre y cuando sean terrenos de vocación agrícola, podrán ser utilizados para sembrar cereales destinados a la producción de alimentos para las poblaciones animales del Parque, siempre que las condiciones de pendiente y erosión lo permitan.

### CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES

#### Artículo 54. Objetivos sectoriales

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andalúz.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 55

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

#### Artículo 56

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

#### Artículo 57

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:

a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.

b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A..

#### 2. En los montes públicos:

a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A..

b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el art. 65 de la Ley 2/1992.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos, que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del art. 62.2 de la Ley 2/1992.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.

4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se registrarán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992.

#### Artículo 58

1. Para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.

2. De conformidad con la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.

3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.

4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el art. 69.3 de la Ley 2/1992.

En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego, siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.

6. Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 66 del presente Plan.

#### Artículo 59

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.
2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna silvestres.

#### Artículo 60

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A.
3. La reforestación de los terrenos desforestados precisará un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de dicho organismo.

#### Artículo 61

La integridad del vuelo y del suelo, a efectos de protección y de paisaje, es condición indispensable a la que se subordinará cualquier actividad de producción y de regeneración.

### Sección 2. Directrices

#### Artículo 62

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

#### Artículo 63

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas,

forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.

3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos esenciales.
4. Se considera objetivo básico en materia de gestión forestal del Parque la realización de tratamientos silvícolas encaminados a la recuperación de las masas de frondosas. El P.R.U.G. debe contemplar el modo de hacer posibles estos objetivos.

#### Artículo 64

1. En los terrenos forestales que estén sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:
  - a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
  - b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
  - c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.
2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

#### Artículo 65

La A.M.A. podrá supervisar las tareas de repoblación en las masas forestales.

#### Artículo 66

Será recomendable, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

#### Artículo 67

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

#### Artículo 68

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de adquisiciones, deslindes, amojonamientos y legalizaciones de ocupaciones.

#### Artículo 69

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura.

**Artículo 70**

La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.

**Artículo 71**

Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

**CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS****Artículo 72. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

**Sección 1. Normas****Artículo 73**

1. La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o Programa Anual de Aprovechamientos, según los casos, que será elaborado por la propiedad y aprobado por la A.M.A.
2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento Ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

**Artículo 74**

1. El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.
2. No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia, y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

**Artículo 75**

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

**Artículo 76**

1. Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendentes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

2. Se exigirá el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias. La falta de certificación de vacunación llevará a la anulación de la adjudicación.

**Artículo 77**

Queda prohibido el subarriendo de pastos en los montes públicos, de acuerdo con la normativa vigente.

**Sección 2. Directrices.****Artículo 78**

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

**Artículo 79**

1. Para que la actividad ganadera no origine menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, se adoptarán las siguientes medidas:
  - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.
  - b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.
  - c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
  - a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
  - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
  - c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

**Artículo 80**

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

**Artículo 81**

Se tenderá a la mejora de infraestructuras destinadas al uso del ganado y de los pastores (camino, apriscos, sbrevaderos, entre otros). Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.



**CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS****Artículo 82. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Propiciar la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
3. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
4. Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

**Sección 1. Normas****Artículo 83**

La actividad agrícola que pudiera existir dentro del Parque Natural, en terrenos forestales ordenados públicos, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o Programa Anual de Aprovechamientos, según los casos, que deberá ser aprobado por la A.M.A..

**Artículo 84**

Cualquier tipo de transformación agrícola, así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A.

**Artículo 85**

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos, que deberá ser autorizado por dicho organismo.

**Artículo 86**

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de herbicidas autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A., con el fin de que no se perjudique la vegetación circundante.

**Artículo 87**

Queda prohibida la utilización del fuego para la eliminación de rastrojos.

**Sección 2. Directrices****Artículo 88**

La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

**Artículo 89**

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola desarrollada en el Parque Natural.

**Artículo 90**

Las administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

**Artículo 91**

Las técnicas de laboreo agrícola que se apliquen en los terrenos del Parque Natural deberán evitar el avance de los procesos erosivos y restringir al máximo la utilización de pesticidas y otros productos contaminantes de acuíferos.

**Artículo 92**

1. La A.M.A. y los restantes organismos competentes en la materia fomentarán con los medios a su alcance la utilización por los agricultores de cuantos instrumentos financieros puedan disponer para cesar en la actividad agraria y retirar sus tierras de la producción.

La Administración fomentará, igualmente, la sustitución de los aprovechamientos herbáceos por aprovechamientos forestales arbóreos.

**CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.****Artículo 93. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

**Sección 1. Normas****Artículo 94**

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

**Artículo 95**

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 96**

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.

2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 97**

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A., de acuerdo con las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 98**

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpen los cursos de agua permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de la especies silvestres no cinegéticas, de conformidad con el art. 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 99**

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

**Artículo 100**

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

**Sección 2. Directrices****Artículo 101**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

**Artículo 102**

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

**Artículo 103**

Se incentivará, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

**Artículo 104**

La A.M.A. se encargará de promover, fomentar, conservar y proteger las especies de interés cinegético que haya o pueda haber en el Parque Natural, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza, tal como ya viene haciéndose en el caso del ciervo y otras especies de posible reintroducción (corzo).

**Artículo 105**

La población existente de cabra montés deberá recibir las atenciones y cuidados necesarios para alcanzar niveles de densidad de población adecuados que permitan, en un futuro, ordenar el aprovechamiento cinegético.

**Artículo 106**

Se efectuará un seguimiento de los resultados que vayan siendo obtenidos en parques cercanos en los relativo a la reintroducción del corzo. Si estos resultados concluyeran positivamente la Agencia iniciará su reintroducción en este Parque.

**CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS****Artículo 107. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

**Sección 1. Normas****Artículo 108**

La pesca, siempre que sea con fines exclusivamente recreativos, podrá ejercerse con las salvedades y con las limitaciones que se establezcan en el presente Plan y en el P.R.U.G.

**Artículo 109**

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

**Artículo 110**

Podrá declararse la prohibición de pescar determinadas especies, zonas de veda o prohibición temporal de pesca, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

**Artículo 111**

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

**Artículo 112**

La comercialización de especies acuícolas se atenderá a la normativa vigente en la materia.

**Artículo 113**

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

**Artículo 114**

Toda repoblación, tenencia o cultivo acuícola ha de ser autorizado por la A.M.A.

**Artículo 115**

1. Queda prohibido el vertido a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. De conformidad con las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas.
3. No se autorizarán en los cauces las obras que puedan impedir la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

**Sección 2. Directrices****Artículo 116**

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en época de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

**Artículo 117**

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán contemplar incluso la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

**Artículo 118**

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

**Artículo 119**

Se tomarán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas, especialmente en las señaladas como de mayor interés.

**CAPÍTULO X. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.****Artículo 120: Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

**Sección 1. Normas****Artículo 121**

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del art. 2.1.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de las competencias asumidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

**Artículo 122**

La A.M.A., al autorizar los proyectos de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

**Artículo 123**

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A. para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo por la actuación de los valores paisajísticos del Parque Natural.
2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, o de publicidad apoyados o construidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

**Artículo 124**

Con carácter general las edificaciones de nueva planta que se autoricen deberán ajustarse a la tipología constructiva tradicional de la zona, definiéndose como tal la siguiente:

- a) Edificaciones de planta cuadrada o rectangular en las que predominan las de una o dos alturas.
- b) Cubierta plana o a dos aguas, realizada con teja árabe.
- c) Tratamiento exterior de las fachadas de carácter sobrio, sin más elementos decorativos que los condicionados por la propia distribución de huecos (puertas y ventanas), su dintelado y el enlucido o enjalbeado mediante cal tras el tratamiento con una capa de yeso.
- d) Carpintería exterior de madera y enrejado de hierro sencillo en ventanas, que incorporan o no balconería.
- e) Edificaciones anejas con idénticas soluciones constructivas.

**Artículo 125**

No estarán permitidas las instalaciones que presenten colores inadecuados por su contraste con el entorno, excepto en aquellas en que sea imprescindible por razón de materia o seguridad de la instalación.

**Sección 2. Directrices****Artículo 126**

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que pueden incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos.

**Artículo 127**

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como paisaje protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

**Artículo 128**

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

**Artículo 129**

Deberán instalarse pantallas vegetales en aquellas zonas del perímetro del Parque donde existan canteras abandonadas o en actividad, para mitigar el impacto visual de las mismas. Se deberá proceder asimismo al establecimiento de masas forestales que ejerzan funciones de aislamiento entre el Parque y las inmediaciones al mismo en las zonas donde la presión urbanística es mayor.

**CAPÍTULO XI. DEL PATRIMONIO CULTURAL****Artículo 130. Objetivos sectoriales**

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

**Sección 1. Normas****Artículo 131**

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

**Artículo 132**

En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el art. 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**Artículo 133**

En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

**Artículo 134**

Cuando en el trascurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, de acuerdo con la normativa vigente y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

**Sección 2. Directrices****Artículo 135**

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.

**Artículo 136**

Para armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

**CAPÍTULO XIII. DE LAS VÍAS PECUARIAS****Artículo 137. Objetivos sectoriales**

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

**Sección 1. Normas****Artículo 138**

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

**Artículo 139**

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesario, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A.

**Sección 2. Directrices****Artículo 140**

Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.

**Artículo 141**

Asimismo, la A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, de acuerdo a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

**Artículo 142**

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

**TÍTULO IV****NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS****Artículo 143. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

**Sección 1. Normas****Artículo 144**

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplan medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Sección 2. Directrices****Artículo 145**

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

**Artículo 146**

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

**Artículo 147**

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

**Artículo 148**

Las nuevas intervenciones que se prevean en el futuro tratarán de minimizar el paso por el Parque.

**Artículo 149**

Se desaconseja cualquier actuación que pudiera aumentar los volúmenes de tráfico, tales como:

- a) Ampliación o modificación del trazado de las carreteras que lo atraviesan, debiendo realizarse las actuaciones de mejora sobre los trazados actuales.
- b) Asfaltado de caminos rurales o pistas forestales situados en el interior o en los límites del Parque Natural, salvo el que conecta la autovía del 92 con el Centro de Interpretación de Narváez.
- c) Se procurará que los caminos y pistas forestales que sea necesario construir eviten discurrir a lo largo de las fronteras de transición ecológica. Cuando esto no sea posible, se proyectarán de manera que su interferencia con los ecotonos sea mínima, es decir, que su trazado corte al ecotono según un ángulo recto.

**CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS****Artículo 150. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

**Sección 1. Normas****Artículo 151**

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deben trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.
3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Artículo 152**

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

**Artículo 153**

Al objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.

Sección 2. Directrices

## Artículo 154

Para conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

## Artículo 155

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

## CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

## Artículo 156. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructura que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

Sección 1. Normas

## Artículo 157

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos de este Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A.

## Artículo 158

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa, lucha contra incendios forestales y plagas.

## Artículo 159

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Sección 2. Directrices

## Artículo 160

A la hora de conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

## Artículo 161

Se fomentará el uso dentro del Parque Natural de tecnologías de bajo impacto ambiental.

## CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

## Artículo 162. Objetivos sectoriales

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

Sección 1. Normas

## Artículo 163

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

## Artículo 164

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos requerirá autorización de la A.M.A..

## Artículo 165

Cualquier otra instalación de tratamiento o eliminación de residuos requerirá autorización de la A.M.A..

## Artículo 166

Queda prohibida la construcción en el interior del Parque Natural de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenamiento de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes.

Sección 2. Directrices

## Artículo 167

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

## Artículo 168

A la hora de conceder autorizaciones para la ubicación de instalaciones de tratamiento y eliminación controlada de residuos, la A.M.A. considerará las posibles alternativas a su ubicación, fuera de los límites del Parque Natural.

## Artículo 169

1. Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Así mismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
2. Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.

## CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES

## Artículo 170

Sin perjuicio de la legislación estatal sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

TÍTULO VDIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL



**CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN****Artículo 171. Con carácter general**

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas, entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para un desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos de este Plan será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas al uso público, investigación y aprovechamientos.

**Artículo 172. Sobre Gestión**

1. El P.R.U.G. orientará sus primeras intervenciones en materia de gestión hacia:
  - a) La mejora de los recursos piscícolas y la ordenación de su uso.
  - b) La ordenación de los espacios que limitan con las áreas más intensamente utilizadas por el hombre y el entorno de Charches.
  - c) El enriquecimiento del potencial cinegético del Parque.
  - d) El adecuado manejo de sus masas forestales.
2. El P.R.U.G. deberá desarrollar la normativa sobre repoblaciones y explotaciones forestales.
3. El P.R.U.G. deberá atender también a cuantos aspectos le han ido siendo asignados a lo largo del texto normativo anterior.
4. El P.R.U.G. especificará el régimen sancionador que soportará la aplicación del planeamiento medioambiental.

**Artículo 173. Sobre Uso Público**

1. El P.R.U.G. orientará las intervenciones en los primeros años a reforzar el potencial que tiene el Parque como área de educación ambiental para los escolares de la provincia. Este proceso debe contener no sólo medidas conseguidas mediante la presencia de los escolares en la zona sino también mediante la promoción del Parque dentro de las propias escuelas, a través de un programa específico de educación ambiental en ellas.
2. El P.R.U.G. deberá especificar la localización, características, modo de administración y de uso de las instalaciones de acogida previstas en el Parque. Estas se ubicarán preferentemente en la periferia del Parque con objeto de minimizar su competencia con otros usos del mismo. El complejo de Interpretación a ubicar en el Cortijo de Narváez concentrará la mayor parte de las visitas.
3. El uso público con fines recreativos se subordinará a la utilización ganadera del Parque.

**Artículo 174. Sobre Investigación**

El P.R.U.G., en su Programa de Investigación, debe prestar una atención especial a las siguientes cuestiones:

- a) Recuperación de especies animales que existieron en el Parque y que actualmente se encuentran extinguidas, como el corzo, el buitre, la ardilla y la cabra montés.
- b) Seguimiento del proceso de reintroducción para uso cinegético del ciervo.
- c) Modos de manejo y regeneración de los acerales y vegetación mesófila, así como la riparia.
- d) Modos de gestión forestal que permitan llevar las actuales masas monoespecíficas a las masas mixtas frondosas-resinosas que se establecen como el objetivo a alcanzar a medio plazo en las zonas B.2. Áreas de Manejo de Ecosistemas.
- e) Estudio sobre la demanda de recreo en el Parque Natural, que proporcione un conocimiento preciso acerca de los visitantes del Parque, así como una valoración económica del "recurso recreo".

**CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL****Artículo 175. Con carácter general**

El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:

- a) Definir de conformidad con la regulación de usos y actividades del P.O.I.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural en su caso para el área de influencia.
- b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminados a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
- c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
- d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.

**Artículo 176**

Los contenidos anteriores se desarrollarán en el Plan de Desarrollo Integral a través de, entre otras, las siguientes medidas y actuaciones:

- a) Un plan de fomento de la actividad cinegética, tanto de especies de caza mayor como de caza menor, donde se incluyan actuaciones encaminadas a la producción en granjas de conejos y perdices, en colaboración con las sociedades de cazadores.
- b) Un programa de seguimiento de la actividad económica en el Parque, estimando anualmente los ingresos previstos por los aprovechamientos directos (madera, caza, pastos, ...) y valorando los beneficios indirectos (recreo, protección de cuencas hidrográficas y defensa contra la erosión, ...), así como los gastos de explotación, gastos de conservación y mejora, y amortizaciones de las inversiones previstas. Este seguimiento puede ser un instrumento valioso a la hora de orientar la gestión del Parque.

- c) La rehabilitación de los caseríos actualmente existentes en el recinto del Parque y propuestas de orientaciones para su gestión.
- d) En todas las acciones para la mejora de la actividad ganadera deberá tender a la homogeneización de la cabaña pastante dando prioridad, en cuanto a los apoyos y estímulos que quepa instrumentar, a la oveja de raza segureña.
- e) Señalar medidas para mejorar las condiciones en que se practica el pastoreo.
- f) Dar cabida a las iniciativas dirigidas a controlar las pérdidas de suelo por erosión hídrica, para proteger las inversiones que se llevarán a cabo en las áreas dominadas y en especial las que tendrán por objeto la construcción de la presa de Gor.
- g) Diseñar el proceso inversor público que deberá dirigirse a la adquisición de tierras por la Agencia, que permita esta someter a su gestión la mayor parte posible del territorio del Parque.

#### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES PARTICULARES

### CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN

#### Artículo 177

En virtud del art. 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece tres grados de protección de aplicación a las diferentes áreas del Parque Natural.

#### Artículo 178

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior, se definen las siguientes zonas:

#### ZONAS A

Los territorios ahí encuadrados recibirán el máximo nivel de protección. Prevalecerán en esos espacios los objetivos de conservación y la investigación científica.

**SUBZONAS A.1. ÁREAS DE RESERVA "BLANQUIZARES".** Figurarán en la zona los tomillares sobre substrato dolomítico de Los Blanquizares, ubicados en el monte consorciado al SW del Parque y delimitado al Sur por la línea de término Gor-Valle del Zalabí.

Existe una franca necesidad de dotar de una protección efectiva a esta zona puesto que, además del interés botánico de las especies en ella existentes, estas vienen a desempeñar un papel fijador de crestas y gleras que son fácilmente erosionables, gracias a su poderoso sistema radical. El grado de amenaza que pesa sobre ellas es muy importante como consecuencia de la apertura de canteras.

**SUBZONAS A.2. ÁREAS DE RESERVA "ALTAS CUMBRES".** Está formada por todos los territorios situados a una cota superior a los 1.800 mts., gestionados directamente ya en su gran mayoría por la A.M.A.: Este límite descien-

de, al NW de esta zona para dar cabida a algunos montes administrados por la A.M.A., que contienen interesantes comunidades botánicas, continuidad de las existentes a mayor cota.

En esta extensa zona, se hallan las formaciones de mayor valor ecológico del Parque, que pueden convivir con un moderado aprovechamiento cinegético y ganadero. En su interior quedan algunos recintos privados.

El recinto queda delimitado al W por los confines de los montes públicos o consorciados; al Sur, por la carretera de acceso a Gor; al SE, por la carretera que rodea el Calar de Rapa a la cota aproximada de 1.800 m.; al E por la pista que une el Puerto de los Tejos con el Barranco de la Fuente del Pino, continuando por dicha pista en dirección N, NW hasta el caserío Fábrica del Rey, cerrándose el recinto mediante esa pista en su unión con el Cortijo Fábrica del Pardo, en la línea de término Baza/Gor.

#### ZONAS B

Recibirán un nivel medio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos precisadas de conservación o restauración, que son ya objeto o pueden serlo en el futuro de aprovechamientos productivos, en especial el pastoreo o la caza, y aquellas otras zonas más gravemente amenazadas por la erosión, que reclaman una pronta restauración.

Se diferencian en esta zona cinco subzonas en razón de su diversa naturaleza y, consecuentemente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que les afectarían:

**SUBZONAS B.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN.** Está formada por una serie de recintos, agrupables en cuatro, de propiedad privada, separados entre sí por repoblaciones públicas de pinar, y situados al NW, NE, E y SE del Parque. Sus límites vienen fijados por los de los montes a cargo del AMA que los circundan y los del propio Parque.

Comprende áreas naturales del Parque con una moderada intervención humana, casi siempre agrícola y hoy prácticamente desaparecida, caracterizadas por sus elevadas pendientes y su vocación forestal.

La vegetación arbustiva y los pastizales dominan su superficie y, debido a los abrupto del relieve y a la erosionabilidad del substrato geológico, los riesgos asociados a determinadas modalidades de uso son muy elevados. De ahí la conveniencia de conservar estas zonas manejándolas con criterios que tiendan a favorecer la progresión de las formaciones vegetales hacia escalones más evolucionados y a la sustitución de los usos agrarios que aún existen.

**SUBZONAS B.2. ÁREAS DE MANEJO DE ECOSISTEMAS.** Zonas administradas por la Agencia de Medio Ambiente con predominio del pinar de repoblación.

Está formada por aquellas superficies del Parque Natural donde la vegetación dominante está constituida por masas de pino laricio, carrasco o negral procedentes de las importantes repoblaciones llevadas a cabo en la zona. Actualmente estos pinares confieren al paisaje del Parque sus rasgos más dominantes. Dentro de esta zona se incluyen, por razones funcionales, algunos enclaves privados rodeados por masas gestionadas por la A.M.A.

**SUBZONAS B.3. ÁREA HIDROLÓGICO-FORESTAL.** La escasa cubierta vegetal del área, la modelación con fines agrícolas de su paisaje y sus fuertes pendientes aconsejan tratar este área de un modo bien diferenciado, máxime cuando va a ser la inmediata cuenca del futuro embalse de Gor.

La delimitación de esta cuenca sería:

- Al W: El confín del Parque
- Al N: Desciende la pista que une el Cortijo de la Cuesta del Agua y el Cortijo del Cascajal, hasta el punto en que esta pista entra en la zona B.1.
- Al E: La zona B.1.
- Al S: La línea de término Gor/Valle del Zalabí hasta Las Cañadillas, donde rodea la zona A hasta alcanzar de nuevo la línea de límite del Parque.

**SUBZONAS B.4. ÁREAS DE UTILIZACIÓN RECREATIVA.** La misión de esta zona es canalizar la demanda de recreo e información que el Parque debe satisfacer. Con esta idea se ha asignado a esta zona el Cortijo de Narváez y sus alrededores. Dentro de la misma se incluyen además:

- Las adecuaciones recreativas de Canaleja Alta, Agualejo, Pinarilla y Los Olmos como áreas de pic-nic.
- Las áreas de acampada de Fuente del Pino y Tablas.
- Las instalaciones de camping y bungalows de Bastida.
- El área de acampada de grupos de Los Frailes.

**SUBZONAS B.5. NÚCLEOS RURALES.** Se incluyen junto a Charches, los núcleos de Rambla del Agua, Las Juntas, Los Corrales, Rejano, Los Rodeos, Benacebada y Los Olmos.

### ZONAS C

Está formada por las áreas donde la intervención humana es más acusada y en las que la fragilidad de los ecosistemas es de menor rango. Dentro del Parque existe un recinto que puede ser incluido en esta zona: el núcleo de tierras que rodean a Charches.

El uso productivo de esta zona es moderadamente compatible con sus rasgos edáficos y con su vegetación. Contener los posibles procesos de degradación a que se halla expuesta será el objetivo de la ordenación que sobre ella se establezca.

## CAPÍTULO II. REGULACIÓN

### Artículo 179

Conforme al art. 4.4.c. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al art. 13.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente P.O.R.N. establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

### Sección 1. Zonas de Protección Grado A.1. Áreas de Reserva "Blanquiazares"

#### Artículo 180. Objetivos

1. El espacio incluido en esta zona se caracteriza por sustentar una vegetación propia de substrato dolomítico, muy valiosa desde el punto de vista botánico.

2. Las políticas de ordenación tendrán como objetivo exclusivo la conservación de esos valores, especialmente su riqueza florística y su singularidad.

#### Artículo 181. Criterios

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) El uso científico.
  - b) Las actuaciones necesarias para el control de catástrofes.
  - c) Restringir al máximo la afluencia de personas a esta zona, por los medios que se consideren más adecuados.
2. La A.M.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Cualquier uso distinto del científico.
  - b) La recolección de plantas.

### Sección 2. Zonas de Protección Grado A.2. Áreas de Reserva "Alcas Cumbres"

#### Artículo 182. Objetivos

La actuación en esta zona tendrá como objetivo la conservación de las singulares formaciones vegetales existentes (masa de *Pinus sylvestris*, pastizales higrofilos, sotobosques de sabinas, enebros...).

#### Artículo 183. Criterios

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) El pastoreo, sujeto a la ordenación específica del mismo.
  - b) El aprovechamiento cinegético.
  - c) Las fincas públicas que en ella existen estarán abiertas a los excursionistas que accedan a pie a las mismas.
  - d) Los trabajos silvícolas y sanitarios precisos para la conservación del arbolado.
  - e) La realización de siembras destinadas a la mejora de los recursos alimenticios para las especies silvestres.
  - f) Los trabajos de regeneración de las masas de matorral, en especial de los acerales.
  - g) Otras contenidas en el Proyecto de Ordenación Ganadera y en los Planes Técnicos de Caza que se dispongan en esos territorios.
2. La A.M.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) La circulación de vehículos por las pistas forestales en los montes públicos, excepto los autorizados por la A.M.A..
  - b) El acceso masivo de visitantes a estos territorios.

**Sección 3. Zonas de Protección Grado B.1. Áreas de Protección y Regeneración**

**Artículo 184. Objetivos**

La actuación en estas zonas tendrá como objetivo la conservación de los encinares existentes así como la restauración y regeneración de las formaciones de matorral y el rescate con estos fines de las tierras agrícolas abandonadas.

**Artículo 185. Criterios**

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) Las tierras de la zona serán utilizadas preferentemente con fines cinegéticos y ganaderos.
- b) Las actuaciones de manejo de la vegetación que permitan a los animales disponer de las necesarias zonas de refugio y alimentación, realizando cuando fuera preciso una mejora de pastizales, usando preferentemente para ello las tierras agrícolas abandonadas.
- c) Repoblación regular de las poblaciones cinegéticas, en especial las de conejo y perdiz.
- d) Las tareas silvícolas precisas para que la vegetación evolucione desde el matorral hacia la etapa de máxima evolución posible.
- e) Otras actuaciones y regulaciones contenidas en el Proyecto de Ordenación Ganadera y en los Planes Técnicos de Caza que se dispongan en esos territorios.
- f) La A.M.A. procurará fomentar entre los propietarios de las tierras aún utilizadas con fines agrícolas su reconversión a pastos y uso forestal.

2. La A.M.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La roturación de nuevas tierras para ser usadas con fines agrícolas.
- b) Cualquier operación a realizar en las tierras no agrícolas de estas fincas que requiera utilización de maquinaria cuando su realización afecte a la calidad de la vegetación existente y a la estabilidad de los suelos.

**Sección 4. Zonas de Protección Grado B.2. Áreas de Manejo de Ecosistemas**

**Artículo 186. Objetivos**

1. El fomento de la funcionalidad cinegética y ganadera. La orientación del manejo de la vegetación hacia la obtención de unas masas forestales próximas al óptimo biológico.
2. La conservación y restauración de las formaciones vegetales relicticas que se encuentren en la zona.
3. La conservación de una cubierta vegetal en buen estado, que favorezca la infiltración de las aguas de lluvia y, al tiempo que contribuya a proteger de las avenidas las áreas dominadas, continúe desempeñando el papel que viene desarrollando en la recarga de acuíferos.

**Artículo 187. Criterios**

La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) El uso público en los montes de titularidad pública, excepto en aquellas zonas sometidas a trabajos forestales, en especial tratamientos silvícolas y cortas de regeneración.
- b) Las actuaciones de mejora y control del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación de tratamientos contra plagas y enfermedades.
- c) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que sufran incendios.
- d) La repoblación regular de especies cinegéticas, en particular con perdiz, conejo y ciervo.
- e) Los aprovechamientos forestales, orientados más que a la obtención de un beneficio económico, a favorecer una evolución progresiva de la vegetación, que permita transformar las actuales masas regulares monoespecíficas en masas irregulares y mixtas. El manejo forestal perseguirá el fomento de las especies más próximas a la clímax, propiciando el paso de las masas de coníferas actuales a masas mixtas, e incluso donde ello sea posible, a masas de frondosas.
- f) La realización de cortas de regeneración, que se traducirán en la obtención de unos ingresos por madera, que compensarán a los que en estas tierras son propietarios privados titulares de algún consorcio.
- g) La adquisición por la A.M.A. de los enclaves privados que aún subsisten en el interior de las masas que ahora administra.

**Sección 5. Zonas de Protección Grado B.3. Área Hidrológico-Forestal**

**Artículo 188. Objetivos**

La restauración hidrológico forestal de esa cuenca.

**Artículo 189. Criterios**

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) Las actividades y tareas que se deriven de Proyectos de Restauración Hidrológico Forestal.
- b) La caza, de acuerdo con los Planes Técnicos de Caza.

2. En tanto no se proceda a la ejecución de las tareas que se derivarán del Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal, serán de aplicación en esta zona los criterios que se señalan para las Zonas de Protección de Grado B.2.

**Sección 6. Zonas de Protección Grado B.4. Áreas de utilización recreativa**

**Artículo 190. Objetivos**

Acoger a cuantas personas se interesan por el Parque y presentar sus principales rasgos, dando cabida también a la demanda recreativa que las visitas conllevan.

**Artículo 191. Criterios**

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) El acceso de cuantas personas lo deseen, con sujeción a las limitaciones de afluencia que aconseje la garantía de su normal funcionamiento.
  - b) El mantenimiento de la cortijada de Narváz como Centro de Recepción e Interpretación, dando cabida en él a: una presentación de la riqueza arqueológica de la zona, la construcción de un Parque Cinegético y otro con fines botánicos, el diseño y señalización de una serie de rutas, que muestren la diversidad ecológica del Parque, el establecimiento de instalaciones imprescindibles para este tipo de usos y aparcamientos y la remodelación y mantenimiento de las restantes instalaciones de acogida, bien por sí, bien por su gestión mediante terceros.
2. En la división inventaria de la Ordenación Forestal, esta zona será considerada como cuarteles de recreo. En esta zona y en la franja adicional señalada anteriormente quedará prohibida la actividad cinegética.

**Sección 7. Zonas de Protección Grado B.5. Núcleos Rurales****Artículo 192. Objetivos**

Considerar los núcleos actuales consolidados, de población rural situados en el interior del paraje, de una manera diferenciada. Se incluyen junto a Charches, los núcleos de Rambla del agua, Las Juntas, Los Corrales, Rejano, Los Rodeos, Benacebada y Los Olmos.

**Artículo 193. Criterios**

La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) Las dirigidas a la restauración de las viviendas.
- b) Aquellas enfocadas a asentar las poblaciones de residentes que viven de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales del Parque, siempre que sean compatibles con la protección del medio.
- c) Integrar los núcleos de población en los itinerarios etnoecológicos del Programa de Uso Público.

**Sección 8. Zonas de Protección Grado C****Artículo 194. Objetivos**

1. Regular la actividad agrícola que tiene lugar en este espacio para hacerla compatible con los objetivos generales del Parque.
2. Recuperar la cubierta vegetal en las áreas agrícolas abandonadas.
3. Integrar el núcleo urbano de Charches en las restantes políticas del Parque.

**Artículo 195. Criterios**

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Las tierras agrícolas, con las restricciones señaladas en la normativa sectorial, serán utilizadas directamente por sus propietarios con fines productivos.
  - b) Una decidida labor de recuperación del Monte Público.
  - c) La reconversión a pastos y uso forestal de las tierras agrícolas, al amparo de las políticas estructurales implementadas en la Comunidad Europea.
  - d) Las técnicas de laboreo que incorporen prácticas de conservación de suelos que eviten el avance de los procesos erosivos.
  - e) Los tratamientos con plaguicidas y herbicidas, siempre que sean respetuosos con las normas de protección de la fauna y de la flora contenidas en este P.O.R.N.
  - d) Otras actuaciones y regulaciones contenidas en el Proyecto de Ordenación Ganadera y en los Planes Técnicos de Caza que se dispongan en esos territorios y en la normativa de planeamiento urbanístico del municipio del Valle del Zabali.
2. La A.M.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) La roturación de nuevas tierras para ser usadas con fines agrícolas.
  - b) Cualquier operación a realizar en las tierras no agrícolas de estas fincas que requiera utilización de maquinaria cuando su realización afecte a la calidad de la vegetación existente y a la estabilidad de los suelos.

# CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

## PARQUE NATURAL

## SIERRA DE BAZA

### LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

#### DEL P.N. SIERRA DE BAZA

#### ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A

- |               |                                  |
|---------------|----------------------------------|
| SUBZONAS A.1. | ÁREAS DE RESERVA "BLANQUIZARES"  |
| SUBZONAS A.2. | ÁREAS DE RESERVA "ALTAS CUMBRES" |

#### ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B

- |               |                                    |
|---------------|------------------------------------|
| SUBZONAS B.1. | ÁREAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN |
| SUBZONAS B.2. | ÁREAS DE MANEJO DE ECOSISTEMAS     |
| SUBZONAS B.3. | ÁREA HIDROLÓGICO-FORESTAL          |
| SUBZONAS B.4. | ÁREAS INFORMATIVAS Y RECREATIVAS   |
| SUBZONAS B.5. | NÚCLEOS RURALES                    |

#### ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C      ÁREAS DE USOS AGROPECUARIOS



BENALÚA DE GUADIX 21-40  
1993

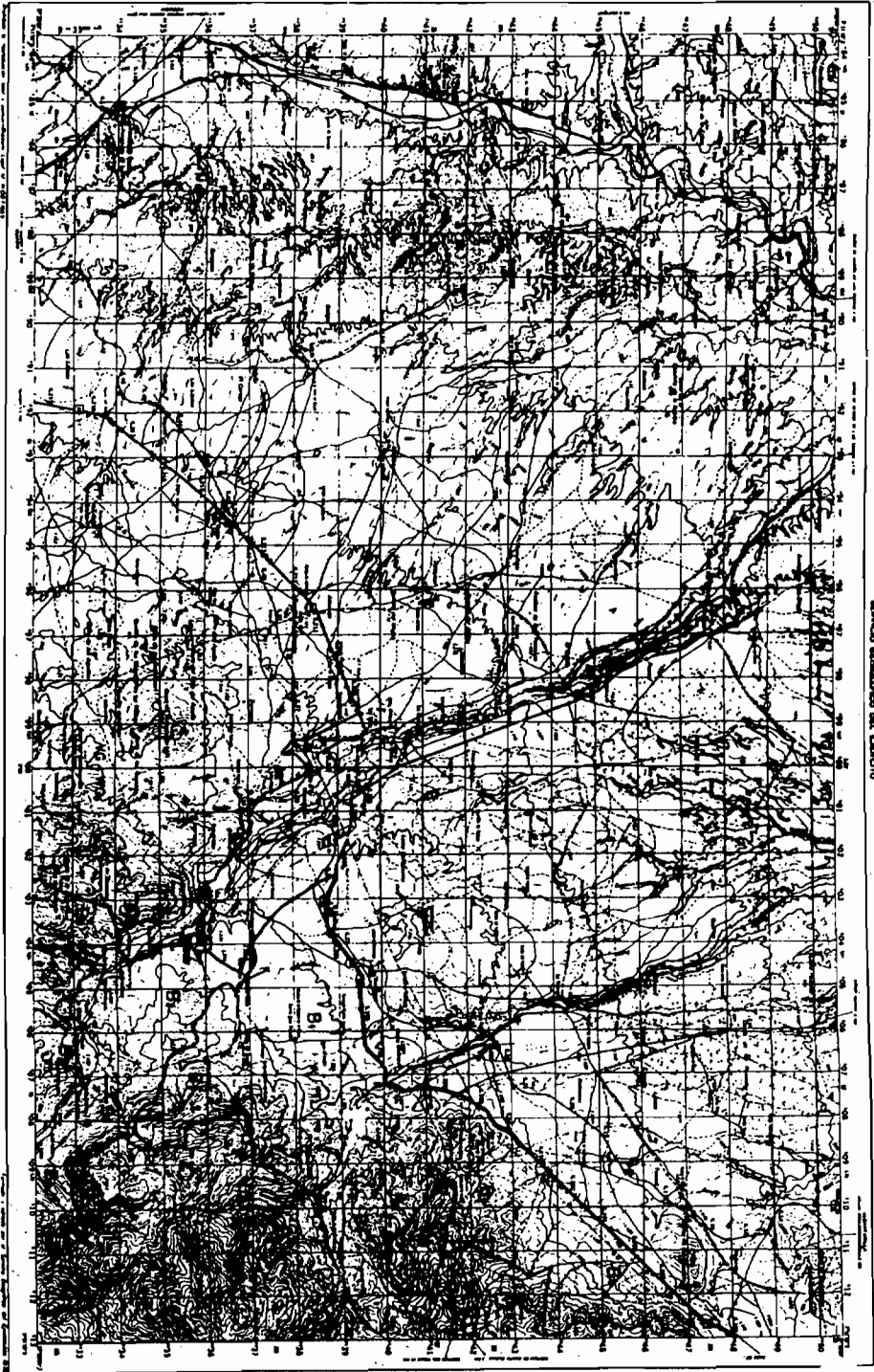
MAPA MILITAR DE ESPAÑA  
E. 1:50.000



BENALÚA DE GUADIX

21-40  
(893)

SERVIDIO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO



**VÉRTECES**

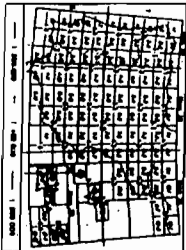
1	VERTICE DE 100 METROS
2	VERTICE DE 200 METROS
3	VERTICE DE 300 METROS
4	VERTICE DE 400 METROS
5	VERTICE DE 500 METROS
6	VERTICE DE 600 METROS
7	VERTICE DE 700 METROS
8	VERTICE DE 800 METROS
9	VERTICE DE 900 METROS
10	VERTICE DE 1000 METROS
11	VERTICE DE 1100 METROS
12	VERTICE DE 1200 METROS
13	VERTICE DE 1300 METROS
14	VERTICE DE 1400 METROS
15	VERTICE DE 1500 METROS
16	VERTICE DE 1600 METROS
17	VERTICE DE 1700 METROS
18	VERTICE DE 1800 METROS
19	VERTICE DE 1900 METROS
20	VERTICE DE 2000 METROS

**SÍMBOLOS**

(Symbol)	ALICATA DE CEMENTO
(Symbol)	ALICATA DE PIEDRA
(Symbol)	ALICATA DE LADRILLO
(Symbol)	ALICATA DE PAVIMENTO
(Symbol)	ALICATA DE MOZAICO
(Symbol)	ALICATA DE MARMOL
(Symbol)	ALICATA DE CERÁMICA
(Symbol)	ALICATA DE VIDRIO
(Symbol)	ALICATA DE PLÁSTICO
(Symbol)	ALICATA DE METAL
(Symbol)	ALICATA DE GOMA
(Symbol)	ALICATA DE PIEL
(Symbol)	ALICATA DE TELA
(Symbol)	ALICATA DE PAPEL
(Symbol)	ALICATA DE CARBÓN
(Symbol)	ALICATA DE SUELO
(Symbol)	ALICATA DE PARED
(Symbol)	ALICATA DE TECHO
(Symbol)	ALICATA DE PUERTA
(Symbol)	ALICATA DE VENTANA
(Symbol)	ALICATA DE ESCALERA
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUBTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUPERSTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE BARRIO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE ALBARRAN
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON SUBTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON SUPERSTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON DE BARRIO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON DE ALBARRAN
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON DE CANTON

**ABREVIATURAS**

(Symbol)	ALICATA DE CEMENTO
(Symbol)	ALICATA DE PIEDRA
(Symbol)	ALICATA DE LADRILLO
(Symbol)	ALICATA DE PAVIMENTO
(Symbol)	ALICATA DE MOZAICO
(Symbol)	ALICATA DE MARMOL
(Symbol)	ALICATA DE CERÁMICA
(Symbol)	ALICATA DE VIDRIO
(Symbol)	ALICATA DE PLÁSTICO
(Symbol)	ALICATA DE METAL
(Symbol)	ALICATA DE GOMA
(Symbol)	ALICATA DE PIEL
(Symbol)	ALICATA DE TELA
(Symbol)	ALICATA DE PAPEL
(Symbol)	ALICATA DE CARBÓN
(Symbol)	ALICATA DE SUELO
(Symbol)	ALICATA DE PARED
(Symbol)	ALICATA DE TECHO
(Symbol)	ALICATA DE PUERTA
(Symbol)	ALICATA DE VENTANA
(Symbol)	ALICATA DE ESCALERA
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUBTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUPERSTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE BARRIO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE ALBARRAN
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON



**NOTAS**

1. Este mapa es una reproducción de un mapa topográfico de la zona de Benalúa de Guadix, en el territorio de Granada, España. El mapa original fue elaborado por el Estado Mayor Central del Ejército en 1953.

2. Este mapa ha sido actualizado con los datos de los vuelos de reconocimiento realizados en 1993.

3. Este mapa es una reproducción de un mapa topográfico de la zona de Benalúa de Guadix, en el territorio de Granada, España. El mapa original fue elaborado por el Estado Mayor Central del Ejército en 1953.

4. Este mapa ha sido actualizado con los datos de los vuelos de reconocimiento realizados en 1993.

5. Este mapa es una reproducción de un mapa topográfico de la zona de Benalúa de Guadix, en el territorio de Granada, España. El mapa original fue elaborado por el Estado Mayor Central del Ejército en 1953.

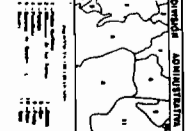
6. Este mapa ha sido actualizado con los datos de los vuelos de reconocimiento realizados en 1993.

**C VERTIAS DE UNICION DE UNICION COORDENADAS**

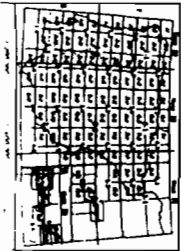
(Symbol)	ALICATA DE CEMENTO
(Symbol)	ALICATA DE PIEDRA
(Symbol)	ALICATA DE LADRILLO
(Symbol)	ALICATA DE PAVIMENTO
(Symbol)	ALICATA DE MOZAICO
(Symbol)	ALICATA DE MARMOL
(Symbol)	ALICATA DE CERÁMICA
(Symbol)	ALICATA DE VIDRIO
(Symbol)	ALICATA DE PLÁSTICO
(Symbol)	ALICATA DE METAL
(Symbol)	ALICATA DE GOMA
(Symbol)	ALICATA DE PIEL
(Symbol)	ALICATA DE TELA
(Symbol)	ALICATA DE PAPEL
(Symbol)	ALICATA DE CARBÓN
(Symbol)	ALICATA DE SUELO
(Symbol)	ALICATA DE PARED
(Symbol)	ALICATA DE TECHO
(Symbol)	ALICATA DE PUERTA
(Symbol)	ALICATA DE VENTANA
(Symbol)	ALICATA DE ESCALERA
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUBTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUPERSTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE BARRIO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE ALBARRAN
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON

**BENALÚA DE GUADIX 21-40**

(Symbol)	ALICATA DE CEMENTO
(Symbol)	ALICATA DE PIEDRA
(Symbol)	ALICATA DE LADRILLO
(Symbol)	ALICATA DE PAVIMENTO
(Symbol)	ALICATA DE MOZAICO
(Symbol)	ALICATA DE MARMOL
(Symbol)	ALICATA DE CERÁMICA
(Symbol)	ALICATA DE VIDRIO
(Symbol)	ALICATA DE PLÁSTICO
(Symbol)	ALICATA DE METAL
(Symbol)	ALICATA DE GOMA
(Symbol)	ALICATA DE PIEL
(Symbol)	ALICATA DE TELA
(Symbol)	ALICATA DE PAPEL
(Symbol)	ALICATA DE CARBÓN
(Symbol)	ALICATA DE SUELO
(Symbol)	ALICATA DE PARED
(Symbol)	ALICATA DE TECHO
(Symbol)	ALICATA DE PUERTA
(Symbol)	ALICATA DE VENTANA
(Symbol)	ALICATA DE ESCALERA
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUBTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO SUPERSTERRANEO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE BARRIO
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE ALBARRAN
(Symbol)	ALICATA DE PASADIZO DE CANTON



BAZA 22-40  
1994

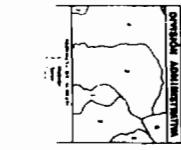


El presente mapa militar de España, de escala 1:50.000, ha sido confeccionado a partir de los datos cartográficos de la cartografía oficial de España, de escala 1:50.000, que forman parte del Sistema de Referencia Geográfica de España.

SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA DE ESPAÑA	
PROYECCIÓN	PROYECCIÓN UTM
ESCALA	1:50.000
COORDENADAS UTM	X: 30 T: 40
PROYECCIÓN LOCAL	PROYECCIÓN UTM
ESCALA	1:50.000
COORDENADAS UTM	X: 30 T: 40

CLASIFICACIÓN	SECRET
DECLASIFICACIÓN	SECRET
COORDENADAS	SECRET

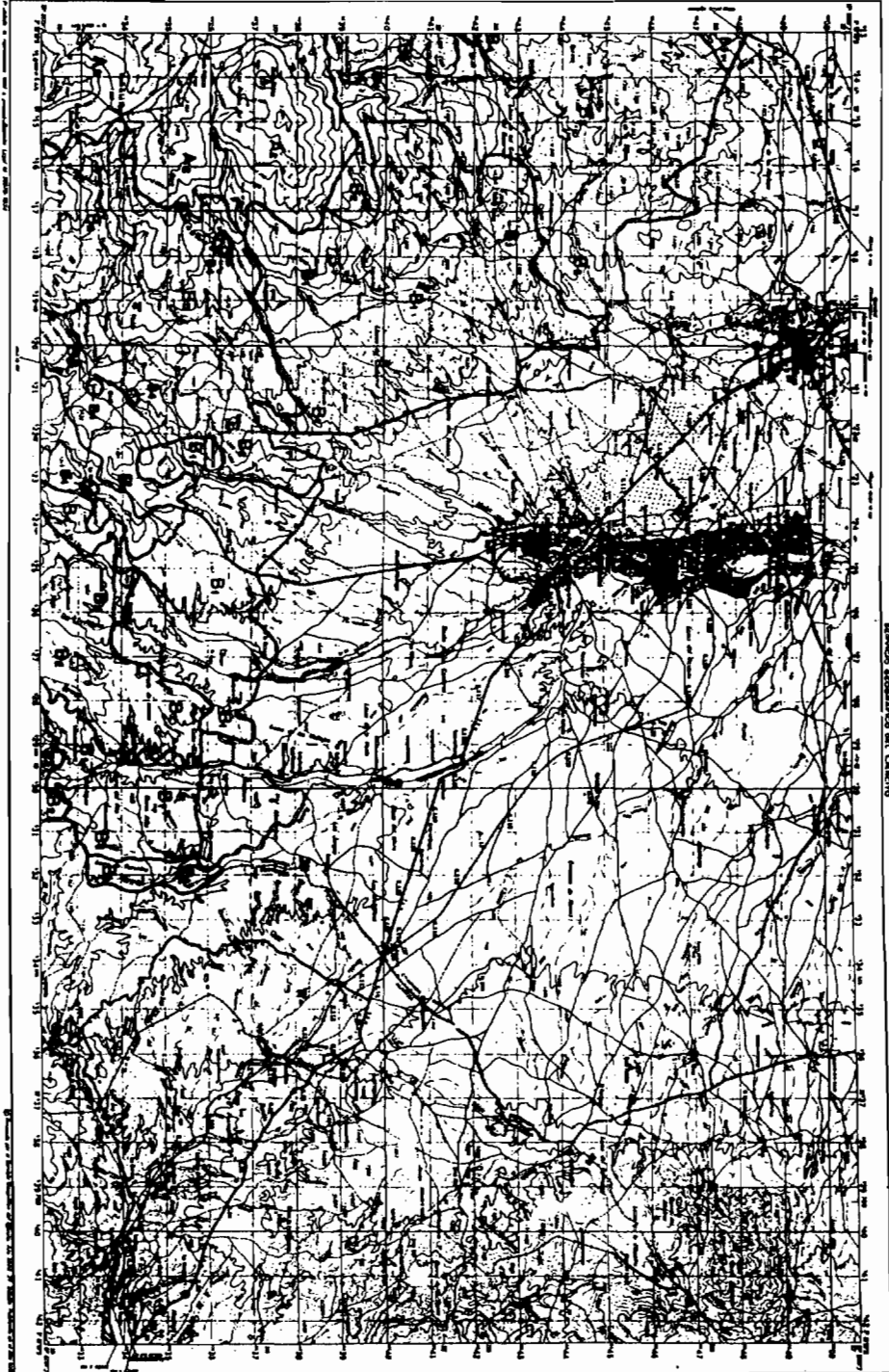
BAZA 22-40	
1994	



ABREVIATURAS	...
--------------	-----

SÍMBOLOS	...
----------	-----

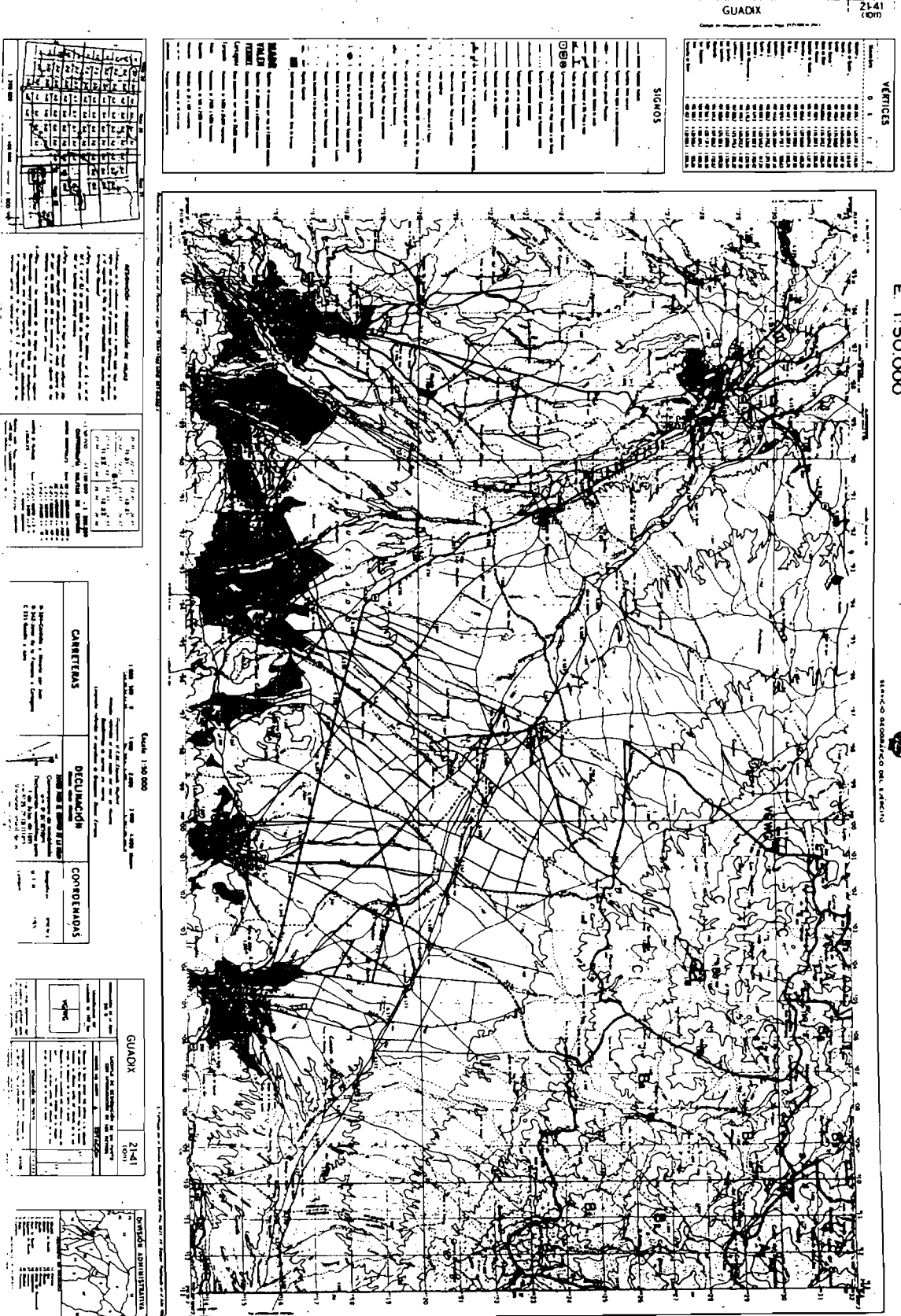
VERTICES	...
----------	-----



MAPA MILITAR DE ESPAÑA  
E: 1:50.000



BAZA 22-40  
1994

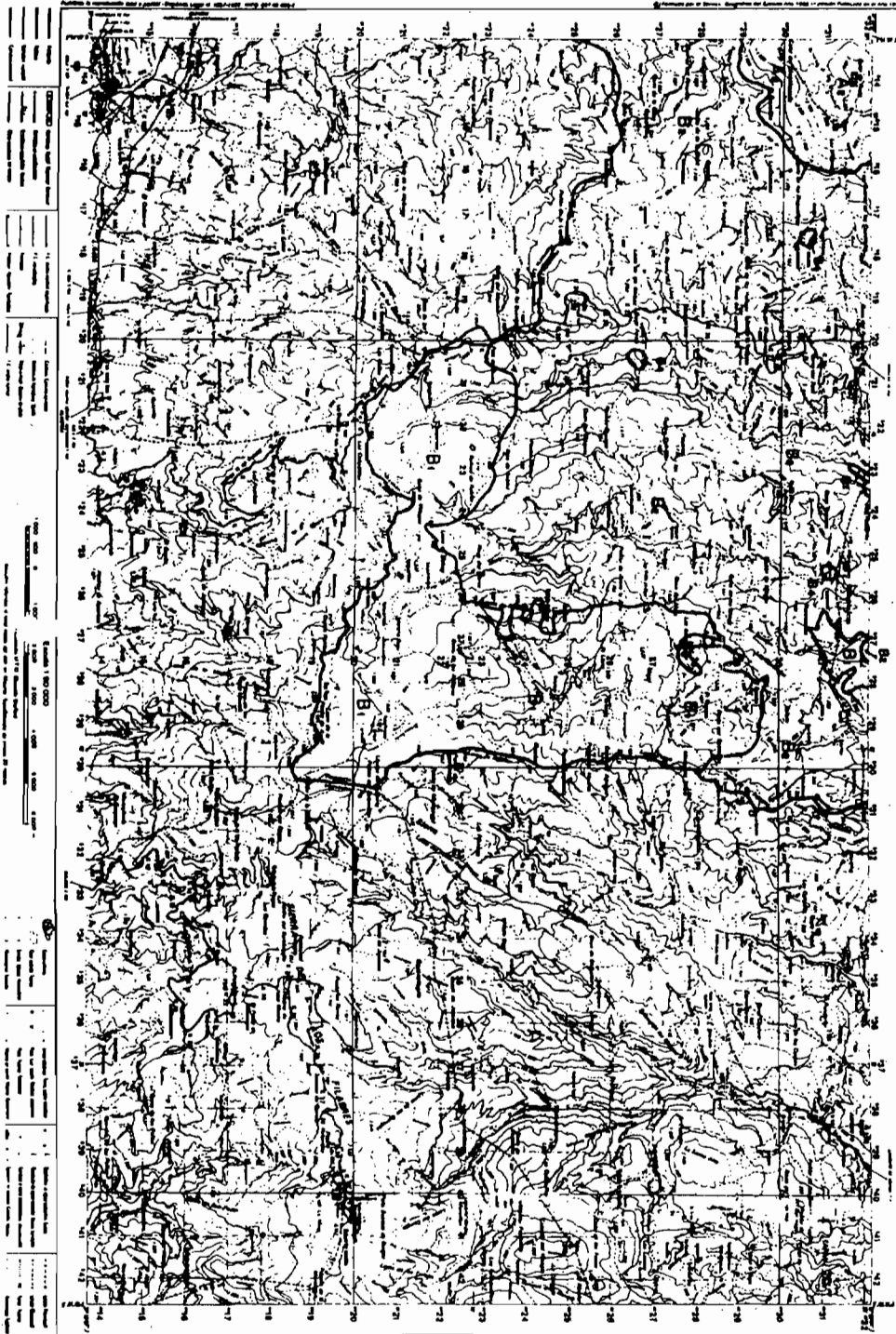


MAPA MILITAR DE ESPAÑA  
E: 1:50.000

INSTITUTO GEOGRÁFICO DEL EJÉRCITO

**GUADIX**  
21-41  
(101)

L PIRANA 22-41



CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA  
MAPA GENERAL, Tomo I  
E. 1:50.000

MAPA GENERAL DEL EJERCITO

L PIRANA 22-41  
(1.072)

# ANEXO 2

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE BAZA

### ÍNDICE

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 2. ZONIFICACION

#### 3. NORMATIVA

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Sección 1. De la administración
- Sección 2. De la Junta Rectora
- Sección 3. De la Dirección
- Sección 4. De las autorizaciones

##### CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

- Sección 1. De los criterios generales de aplicación
- Sección 2. De las actividades de uso público

##### CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

#### TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

##### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

##### CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

##### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS

#### TÍTULO III. NORMAS PARTICULARES POR ZONAS

##### CAPÍTULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.1. ÁREAS DE RESERVA "BLANQUIZARES"

##### CAPÍTULO II. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.2. ÁREAS DE RESERVA "ALTAS CUMBRES"

##### CAPÍTULO III. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN

##### CAPÍTULO IV. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.2. ÁREAS DE MANEJO DE ECOSISTEMAS

##### CAPÍTULO V. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.3. ÁREAS HIDROLÓGICO-FORESTAL

##### CAPÍTULO VI. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.4. ÁREAS DE UTILIZACIÓN RECREATIVA

##### CAPÍTULO VII. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.5. NÚCLEOS RURALES

##### CAPÍTULO VIII. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C. ÁREA DE USOS AGROPECUARIOS

#### TÍTULO IV. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

##### CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO

##### CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Parque Natural de la Sierra de Baza está ubicado administrativa y geográficamente en la provincia de Granada, en su extremo más oriental y en contacto con la Sierra de Los Filabres en Almería.

Con altitud entre los 1.200 m. y 2.269 m. la vegetación autóctona del Parque la constituyen bosquetes de Quercus muy alterados y masas importantes de Pino albar (*Pinus silvestris*) y Pino laricio (*Pinus nigra* subsp. *salzmanni*) con un matorral rastrero de Enebros y Sabinas. Son de inestimable valor ecológico porque mantienen las condiciones edáficas apropiadas para la regeneración del bosque y son refugio, además, de numerosos endemismos.

Geológicamente, la Sierra de Baza está constituida por materiales procedentes del Complejo Nevado-Filábride, Alpujarride y Depósitos postorogénicos Neógenos-Cuaternarios. Los suelos originados suelen ser poco evolucionados a consecuencia de los graves problemas de erosión a que se ven sometidos.

Las características físicas y ecológicas la convierten en un área de gran riqueza y variedad biológica. Entre los numerosos mamíferos, destacar el jabalí, la garduña y algunos ciervos, reintroducidos recientemente.

La presencia humana se ha dejado notar desde antiguo en el interior del Parque siendo, de forma tradicional, las principales fuentes de recursos la ganadería de montaña (sobre todo lanar), recogida de plantas silvestres y el aprovechamiento forestal, cinegético o apícola.

Con objeto de armonizar la necesaria conservación del medio natural con la mejor del nivel de vida de sus habitantes, a la vez que facilitar el disfrute ciudadano de la zona, la Junta de Andalucía declaró la Sierra de Baza Parque Natural en la Ley 2/1989 de 18 de julio de 1.989.

El Parque Natural supone la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial. La protección implícita en esta figura no se manifiesta de una manera rígida, por lo que las actividades humanas dentro del Parque no se ven limitadas, sino ordenadas para lograr un desarrollo equilibrado. De esta forma, en el Parque, se consiguen armonizar tres aspiraciones básicas:

- La conservación de los recursos naturales.
- El desarrollo socioeconómico del área.
- El disfrute ciudadano de la naturaleza.

## 2. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) la zonificación general de usos y actividades.

Los grados de protección que se establecen en el Parque Natural Sierra de Baza son los siguientes:

### ZONAS A

Los territorios ahí encuadrados recibirán el máximo nivel de protección. Prevalecerán en esos espacios los objetivos de conservación y la investigación científica.

**SUBZONAS A.1. ÁREAS DE RESERVA "BLANQUIZARES".** Figurarán en la zona los tomillares sobre substrato dolomítico de Los Blanquizaes, ubicados en el monte consorciado al SW del Parque y delimitado al Sur por la línea de término Gor-Valle del Zalabí.

Existe una franca necesidad de dotar de una protección efectiva a esta zona puesto que, además del interés botánico de las especies en ella existentes, estas vienen a desempeñar un papel fijador de crestas y gleras que son fácilmente erosionables, gracias a su poderoso sistema radical. El grado de amenaza que pesa sobre ellas es muy importante como consecuencia de la apertura de canteras.

**SUBZONAS A.2. ÁREAS DE RESERVA "ALTAS CUMBRES".** Está formada por todos los territorios situados a una cota superior a los 1.800 mts., gestionados directamente ya en su gran mayoría por la A.M.A.. Este límite desciende, al NW de esta zona para dar cabida a algunos montes administrados por la A.M.A., que contienen interesantes comunidades botánicas, continuidad de las existentes a mayor cota.

En esta extensa zona, se hallan las formaciones de mayor valor ecológico del Parque, que pueden convivir con un moderado aprovechamiento cinegético y ganadero. En su interior quedan algunos recintos privados.

El recinto queda delimitado al W por los confines de los montes públicos o consorciados; al Sur, por la carretera de acceso a Gor; al SE, por la carretera que rodea el Calar de Rapa a la cota aproximada de 1.800 m.; al E por la pista que une el Puerto de los Tejos con el Barranco de la Fuente del Pino, continuando por

dicha pista en dirección N, NW hasta el caserío Fábrica del Rey, cerrándose el recinto mediante esa pista en su unión con el Cortijo Fábrica del Pardo, en la línea de término Baza/Gor.

### ZONAS B

Recibirán un nivel medio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos precisadas de conservación o restauración, que son ya objeto o pueden serlo en el futuro de aprovechamientos productivos, en especial el pastoreo o la caza, y aquellas otras zonas más gravemente amenazadas por la erosión, que reclaman una pronta restauración.

Se diferencian en esta zona cinco subzonas en razón de su diversa naturaleza y, consecuentemente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que les afectarían:

**SUBZONAS B.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN.** Está formada por una serie de recintos, agrupables en cuatro, de propiedad privada, separados entre sí por repoblaciones públicas de pinar, y situados al NW, NE, E y SE del Parque. Sus límites vienen fijados por los de los montes a cargo del AMA que los circundan y los del propio Parque.

Comprende áreas naturales del Parque con una moderada intervención humana, casi siempre agrícola y hoy prácticamente desaparecida, caracterizadas por sus elevadas pendientes y su vocación forestal.

La vegetación arbustiva y los pastizales dominan su superficie y, debido a los abrupto del relieve y a la erosionabilidad del substrato geológico, los riesgos asociados a determinadas modalidades de uso son muy elevados. De ahí la conveniencia de conservar estas zonas manejándolas con criterios que tiendan a favorecer la progresión de las formaciones vegetales hacia escalones más evolucionados y a la sustitución de los usos agrarios que aún existen.

**SUBZONAS B.2. ÁREAS DE MANEJO DE ECOSISTEMAS.** Zonas administradas por la Agencia de Medio Ambiente con predominio del pinar de repoblación.

Está formada por aquellas superficies del Parque Natural donde la vegetación dominante está constituida por masas de pino laricio, carrasco o negral procedentes de las importantes repoblaciones llevadas a cabo en la zona. Actualmente estos pinares confieren al paisaje del Parque sus rasgos más dominantes. Dentro de esta zona se incluyen, por razones funcionales, algunos enclaves privados rodeados por masas gestionadas por la A.M.A.

**SUBZONAS B.3. ÁREA HIDROLÓGICO-FORESTAL.** La escasa cubierta vegetal del área, la modelación con fines agrícolas de su paisaje y sus fuertes pendientes aconsejan tratar este área de un modo bien diferenciado, máxime cuando va a ser la inmediata cuenca del futuro embalse de Gor. La delimitación de esta cuenca sería:

- Al W: El confín del Parque
- Al N: Desciende la pista que une el Cortijo de la Cuesta del Agua y el Cortijo del Cascajal, hasta el punto en que esta pista entra en la zona B.1.
- Al E: La zona B.1.
- Al S: La línea de término Gor/Valle del Zalabí hasta Las Cañadillas, donde rodea la zona A hasta alcanzar de nuevo la línea de límite del Parque.



**SUBZONAS B.4. ÁREAS DE UTILIZACIÓN RECREATIVA.** La misión de esta zona es canalizar la demanda de recreo e información que el Parque debe satisfacer. Con esta idea se ha asignado a esta zona el Cortijo de Narváez y sus alrededores. Dentro de la misma se incluyen además:

Las adecuaciones recreativas de Canaleja Alta, Agualejo, Pinarillo y Los Olmos como áreas de pic-nic.

Las áreas de acampada de Fuente del Pino y Tablas.

Las instalaciones de camping y bungalows de Bastida.

El área de acampada de grupos de Los Frailes.

**SUBZONAS B.5. NÚCLEOS RURALES.** Se incluyen junto a Charches, los núcleos de Rambla del Agua, Las Juntas, Los Corrales, Rejano, Los Rodeos, Benacebada y Los Olmos.

### ZONAS C

Está formada por las áreas donde la intervención humana es más acusada y en las que la fragilidad de los ecosistemas es de menor rango. Dentro del Parque existe un recinto que puede ser incluido en esta zona: el núcleo de tierras que rodean a Charches.

El uso productivo de esta zona es moderadamente compatible con sus rasgos edáficos y con su vegetación. Contener los posibles procesos de degradación a que se halla expuesta será el objetivo de la ordenación que sobre ella se establezca.

## 3. NORMATIVA

### TÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

##### Sección 1. De la administración

###### Artículo 1

La administración y gestión del Parque Natural de Sierra de Baza es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

###### Artículo 2

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Granada y aquellos otros lugares que obligue la legislación vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Así mismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias, donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

###### Artículo 3

Los agentes de medio ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

##### Sección 2. De la Junta Rectora

###### Artículo 4

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Baza es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

###### Artículo 5

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

###### Artículo 6

Son funciones de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.).

###### Artículo 7

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

###### Artículo 8

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia medioambiental y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Granada.

###### Artículo 9

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

###### Artículo 10

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones, pudiendo ser sus reuniones rotativas.

##### Sección 3. De la Dirección

###### Artículo 11

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

###### Artículo 12

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

###### Artículo 13

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

**Artículo 14**

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento así mismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.
- f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., a cerca de las autorizaciones que deba otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.
- h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.
- i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

**Artículo 15**

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Infraestructuras y Uso Público.
- c) Conservación, Investigación y Gestión.
- d) Administración.

**Artículo 16**

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

**Sección 4. De las autorizaciones****Artículo 17**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Granada la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

**Artículo 18**

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

**Artículo 19**

El Director Provincial podrá delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

**CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN****Artículo 20**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración ambiental se constataren causas que así lo justifiquen, el P.R.U.G. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los Programas que de él se derivan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

**CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO****Sección 1. De los criterios generales de aplicación****Artículo 21**

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- a) Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- b) La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- c) La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos recaerán en beneficio de la situación socio-económica general del municipio del Parque Natural y su entorno, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente, a través de los tiempos, en la conservación de dicho espacio.

**Artículo 22. De los Servicios de Guías**

1. La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el

conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.

2. Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

#### Artículo 23. De los Servicios de Uso Público

1. La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-recreativo-turístico y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
2. Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de conformidad con la normativa de contratación administrativa.

#### Sección 2. De las actividades de uso público

##### Artículo 24

Salvo autorización expresa de la A.M.A., queda prohibida la acampada fuera de las zonas habilitadas para ello en todo el recinto del Parque Natural.

##### Artículo 25. Actividades de escalada y espeleología

Los miembros federados de Asociaciones y Clubs deportivos de montañismo o espeleología, así como de cualesquiera otras organizaciones similares que desarrollen normalmente sus actividades en el interior del Parque Natural, deberán atenerse a la siguiente normativa:

- a) Tendrán acceso libre a todos los montes públicos, salvo los pertenecientes a las Zonas de Grado A en donde el acceso estará limitado y será necesario la previa autorización de la Dirección del Parque.
- b) En los períodos o lugares en los que se disponga la compañía obligatoria de guía, se podrán realizar rutas con la autorización expresa de la A.M.A., prescindiendo de tal obligación, si se entiende que alguno de los miembros tiene suficiente preparación para servir de guía y garantizar un comportamiento cívico para estas actividades.
- c) Para acampada o pernocta de grupos será necesaria la autorización expresa de la A.M.A. de la Junta de Andalucía.
- d) Los miembros de los grupos de montañismo o espeleología deberán llevar licencia de la federación respectiva, que será mostrada cada vez que así lo requieran los agentes de medio ambiente del Parque Natural.
- e) Los recorridos y acampada estarán en función de los objetivos generales de conservación del Parque Natural teniendo los miembros de los grupos que atender en todo momento las indicaciones que en este sentido les de el personal del Parque Natural.
- f) Las personas no federadas que quisieran practicar alguna de estas actividades necesitarán una autorización expresa cada vez que quisieran realizarla.
- g) La A.M.A. se reserva el derecho de suspender provisionalmente la autorización de accesos o acampadas a

determinadas zonas del Parque Natural, si así lo aconsejaran el interés de conservación del mismo.

- h) La A.M.A., se compromete al trazado de itinerarios para su incorporación al plan de senderismo de rutas de gran y pequeño recorrido.

#### CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

##### Artículo 26

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

##### Artículo 27

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

##### Artículo 28

La A.M.A. dispondrá, dentro del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Granada, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación, fomentando la publicación y divulgación de los trabajos de calidad realizados en el ámbito del Parque. La Junta Rectora contribuirá, en el marco de sus funciones, a estas tareas.

##### Artículo 29

La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

##### Artículo 30

1. Entre las funciones de la Comisión citada estarán:

- a) Informar al Pleno de todas las investigaciones realizadas en el Parque.
- b) Informar los proyectos presentados que pretendan colaboración económica o logística de la A.M.A. y valorar sus resultados, en caso de existir colaboración.
- c) Prestar asesoramiento científico a la Dirección del Parque y elevar a la A.M.A. la adopción de medidas de protección y conservación que se consideren pertinentes a la vista de las investigaciones realizadas.

2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

##### Artículo 31

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente en cooperación con entidades públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las intervenciones de la A.M.A., de conformidad con el texto del acuerdo suscrito con las mismas.

##### Artículo 32

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de

investigación, deberán ser autorizadas por la A.M.A., con notificación a la Junta Rectora.

2. Para obtener la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y curriculum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía quien, una vez estudiados por la Comisión de Investigación y Conservación e informados por la Junta Rectora, emitirá o no la autorización del Proyecto.
4. La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
5. Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen, que quedarán como fondo documental del Parque.

#### Artículo 33

1. La A.M.A. fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.
2. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental, de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural con relación a los de otros espacios naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfico, alfanumérico o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

### TÍTULO II

#### NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

##### **CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES**

#### Artículo 34

1. La tarea de repoblación forestal debe ser objetivo prioritario para hacer frente a la erosión en barrancos formados por una red de drenaje activa, respetándose los terrenos que tengan vocación agrícola o ganadera. Se potenciará la regeneración del matorral serial de las formaciones boscosas de encinas y acerales.
2. En ningún caso la labor de repoblación con especies alóctonas será prioritaria a la regeneración del matorral autóctono. La densidad de repoblación será siempre respetuosa con el propio matorral.

#### Artículo 35

Las técnicas de repoblación serán por fajas o a hoyos, así como otras que no alteren el perfil del suelo, especificados en los distintos modelos de gestión contenidos en el Plan Forestal Andaluz para cada tipo de ecosistema.

#### Artículo 36

Los señalamientos procedentes, previos a las cortas maderables, se condicionarán a la mejora del aprovechamiento integral del monte. En todo caso deberán respetarse los árboles en que concurren cualquiera de las siguientes características:

- a) Que contengan nidos de rapaces aún cuando no hayan sido utilizados recientemente.
- b) Que sean excepcionales por tener alguna especial significación cultural o histórica.
- c) Que al producirse su apeo o arrastre pueda afectar a los endemismos vegetales.
- d) Que estén en lugares de pendiente acusada y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar daños graves en el arrastre.

#### Artículo 37

No se realizarán señalamientos de árboles en bordes de carreteras, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, y especialmente en los márgenes de ríos y arroyos con las excepciones a que den lugar la construcción de áreas cortafuegos y labores silvícolas.

#### Artículo 38

Las repoblaciones que se realicen dentro del Parque Natural deberán ser autorizadas por la A.M.A., contando con el preceptivo proyecto en el que se especifiquen los objetivos.

#### Artículo 39

La Junta Rectora, a través de la Comisión correspondiente, deberá conocer con anterioridad los proyectos de repoblación y elaborar un informe sobre la viabilidad de los mismos.

#### Artículo 40

Los tratamientos sanitarios forestales deberán efectuarse mediante feromonas, medios manuales u otros no peligrosos para el medio.

#### Artículo 41

Los tratamientos químicos extensivos por medios aéreos no podrán realizarse salvo casos excepcionales y previa autorización de la A.M.A..

#### Artículo 42

Quedan prohibidas las cortas a hecho en el territorio del Parque.

#### Artículo 43

La quema y desalojo de materiales de entresaca y tratamientos silvícolas se efectuará en los períodos del año que no coincidan con la campaña de incendios y siempre que la situación climatológica lo permita y se hayan producido las primeras lluvias. En cualquier caso, para la eliminación de este material residual se alertará a la patrulla de lucha contra incendios.

#### Artículo 44

En la época de peligro de incendios, la A.M.A. queda facultada para instalar controles de acceso al Parque y prohibiciones de utilización del fuego en el recinto del Parque Natural.

**Artículo 45**

Por razones de conservación del paisaje, la señalización necesaria se realizará mediante hitos que no modifiquen el aspecto del monte y sean fácilmente identificables.

**Artículo 46**

El método de beneficio será el monte alto, la forma de masa irregular y el método de ordenación será la entrasaca.

**CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS****Artículo 47**

Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.

**Artículo 48**

La A.M.A. podrá reducir, los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva y así lo requiriera el interés público y los objetivos de conservación.

**Artículo 49**

Se promoverá el acotamiento de zonas de aprovechamiento cinegético común. En caso que no se realice en la forma y plazo que se establezca, podrán adaptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

**Artículo 50**

En materia de pesca se seguirán las directrices que marque la actual normativa de conservación de la naturaleza y la sectorial de pesca.

**CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS****Artículo 51**

El laboreo en pendientes superiores al doce por ciento deberá hacerse a nivel.

**Artículo 52**

En los casos en los que la A.M.A. lo considere oportuno por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos.

**Artículo 53**

Para utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca, en la normativa aplicable.

**Artículo 54**

1. En el Proyecto de Ordenación previsto en el P.O.R.N. se establecerán:
  - a) La superficie abierta al pastoreo.
  - b) La clase y número de cabezas de ganado.
  - c) El tiempo de permanencia del ganado en cada zona.

2. Estos dos últimos puntos se revisarán anualmente.

**Artículo 55**

Las actividades ganaderas deberán adecuarse a las disposiciones del Programa Anual de Aprovechamientos y Proyecto de Ordenación.

**TÍTULO III****NORMAS PARTICULARES POR ZONAS****CAPÍTULO I. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.1. ÁREAS DE RESERVA "BLANQUIZARES"****Artículo 56. Objetivos**

1. El espacio incluido en esta zona se caracteriza por sustentar una vegetación propia de substrato dolomítico, muy valiosa desde el punto de vista botánico.
2. Las políticas de ordenación tendrán como objetivo exclusivo la conservación de esos valores, especialmente su riqueza florística y su singularidad.

**Artículo 57. Régimen de aprovechamiento**

Se reserva para uso científico.

**Artículo 58. Actuaciones a realizar**

Las necesarias para el control de catástrofes.

**Artículo 59. Normas**

1. No estará permitido ningún uso distinto del científico.
2. No estará permitida la recolección de plantas.

**Artículo 60. Directrices**

Se tenderá a restringir al máximo la afluencia de personas a esta zona.

**CAPÍTULO II. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO A.2. ÁREAS DE RESERVA "ALTAS CUMBRES"****Artículo 61. Objetivos**

La actuación en esta zona tendrá como objetivo la conservación de las singulares formaciones vegetales existentes, masas de *Pinus sylvestris*, pastizales higrófilos, sotobosques de sabinas y enebros.

**Artículo 62. Régimen de aprovechamiento**

1. Será objeto de pastoreo, sujeto a la ordenación específica del mismo y de aprovechamiento cinegético.
2. Las fincas públicas que en ella existen estarán abiertas a los excursionistas que accedan a pie a las mismas. Por las pistas forestales actualmente existentes en los montes públicos sólo podrán circular los vehículos autorizados por la A.M.A..

**Artículo 63. Actuaciones a realizar**

Los trabajos silvícolas y sanitarios precisos para la conservación del arbolado; la realización de siembras destinadas a la mejora de los recursos alimenticios de las especies silvestres; los trabajos de regeneración de las masas de matorral, en especial de los acerales; el seguimiento de la actividad cinegética.

**Artículo 64. Normas**

Servirán como tales las regulaciones contenidas en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos que se dispongan en esos territorios.

**Artículo 65. Directrices**

Se procurará restringir al máximo el acceso de visitantes a estos territorios.

**CAPÍTULO III. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.1. ÁREAS DE PROTECCIÓN Y REGENERACIÓN****Artículo 66. Objetivos**

La actuación en estas zonas tendrá como objetivo la conservación de los encinares existentes así como la restauración y regeneración de las formaciones de matorral y el rescate con estos fines de las tierras agrícolas abandonadas.

**Artículo 67. Régimen de aprovechamiento**

Las tierras de la zona serán utilizadas preferentemente con fines cinegéticos y ganaderos.

**Artículo 68. Actuaciones a realizar**

1. Manejo de la vegetación que permita a los animales disponer de las necesarias zonas de refugio y alimentación, realizando cuando fuera preciso una mejora de pastizales, usando preferentemente para ello las tierras agrícolas abandonadas.
2. Repoblación regular de las poblaciones cinegéticas, en especial las de conejo y perdiz.
3. Tareas silvícolas precisas para que la vegetación evolucione desde el matorral hacia la etapa de máxima evolución posible.

**Artículo 69. Normas**

1. Servirán como tales las regulaciones contenidas en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos que se dispongan en esos territorios.
2. No podrán roturarse nuevas tierras para ser usadas con fines agrícolas.
3. Cualquier operación a realizar en las tierras no agrícolas de estas fincas que requiera utilización de maquinaria deberá ser sometida a la autorización de la A.M.A., que dispondrá su aprobación solamente cuando su realización afecte ni a la calidad de la vegetación existente y a la estabilidad de los suelos.

**Artículo 70. Directrices**

La A.M.A. procurará fomentar entre los propietarios de las tierras aún utilizadas con fines agrícolas su reconversión a pastos y uso forestal.

**CAPÍTULO IV. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.2. ÁREAS DE MANEJO DE ECOSISTEMAS****Artículo 71. Objetivos**

1. El fomento de la funcionalidad cinegética y ganadera. La orientación del manejo de la vegetación hacia la obtención de unas masas forestales próximas al óptimo biológico.

2. La conservación y restauración de las formaciones vegetales relicticas que se encuentren en la zona

3. La conservación de una cubierta vegetal en buen estado, que favorezca la infiltración de las aguas de lluvia y, al tiempo que contribuya a proteger de las avenidas las áreas dominadas, continúe desempeñando el papel que viene desarrollando en la recarga de acuíferos.

**Artículo 72. Régimen de aprovechamiento**

Los montes de titularidad pública serán de acceso general, si bien la A.M.A. podrá prohibir temporalmente el uso público en aquellas zonas sometidas a trabajos forestales, en especial a tratamientos silvícolas y cortas de regeneración.

**Artículo 73. Actuaciones a realizar**

Además de las especificaciones en la normativa sectorial, constituyen actuaciones necesarias:

- a) La mejora y control del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación por parte de la A.M.A. de tratamientos contra plagas y enfermedades.
- b) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que sufran incendios.
- c) La repoblación regular de especies cinegéticas, en particular con perdiz, conejo y ciervo.

**Artículo 74. Normas**

Servirán como tales las regulaciones contenidas en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos que se dispongan en esos territorios.

**Artículo 75. Directrices**

1. Los aprovechamientos forestales que se realicen deberán ir orientados, más que a la obtención de un beneficio económico, a favorecer una evolución progresiva de la vegetación, que permita transformar las actuales masas regulares monoespecíficas en masas irregulares y mixtas. El manejo forestal perseguirá el fomento de las especies más próximas a la clímax, propiciando el paso de las masas de coníferas actuales a masas mixtas, e incluso donde ello sea posible, a masas de frondosas.
2. Con todo, se requerirá la realización de cortas de regeneración en algunos lugares que se traducirán en la obtención de unos ingresos por madera, que compensarán a los que en estas tierras son propietarios privados titulares de algún consorcio.
3. Los altos riesgos de incendio de este Parque Natural aconsejan extremar la atención a esta zona en el plan cuatrienal contra incendios.

**CAPÍTULO V. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.3. ÁREAS HIDROLÓGICO-FORESTAL****Artículo 76. Objetivos**

La restauración hidrológico-forestal de esa cuenca.

**Artículo 77. Régimen de aprovechamiento**

Durante los años de vigencia de este P.O.R.N. esta zona deberá ser objeto de trabajos de restauración, que excluyen cualquier otro uso.

**Artículo 78. Actuaciones a realizar**

La redacción de un proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca, seguida de las expropiaciones y adquisiciones precisas para su ejecución y de los trabajos de su puesta en marcha.

**Artículo 79. Normas**

1. Servirán como tales las regulaciones contenidas en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos que se dispongan en esos territorios.
2. En tanto no se proceda a la ejecución de las tareas que se derivarán del proyecto de restauración hidrológico-forestal, serán de aplicación en esta zona las normas y directrices que se señalan en las zonas B.2.

**Artículo 80. Directrices**

Por tratarse del área más expuesta a la erosión de las que existen en el Parque Natural y puesto que se verá afectada por la construcción de un embalse, la A.M.A. instará al Organismo de cuenca responsable de dicha obra para que en el menor plazo posible redacte el proyecto de restauración aludido y proceda a las primeras expropiaciones y labores.

**CAPÍTULO VI. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.4. ÁREAS DE UTILIZACIÓN RECREATIVA****Artículo 81. Objetivos**

Acoger a cuantas personas se interesan por el Parque Natural y presentar sus principales rasgos, dando cabida también a la demanda recreativa que las visitas conllevan.

**Artículo 82. Régimen de aprovechamiento**

1. Serán áreas gestionadas directamente por la A.M.A., salvo cuando estime oportuno ceder esa gestión a terceros mediante concesión administrativa.
2. A ellas podrán acceder cuantas personas lo deseen, con sujeción a las limitaciones de afluencia que aconseje la garantía de su normal funcionamiento.

**Artículo 83. Actuaciones a realizar**

El mantenimiento de la cortijada de Narváez como Centro de Recepción e Interpretación, dando cabida en él a:

- a) Una presentación de la riqueza arqueológica de la zona.
- b) Construcción de un Parque Cinegético y otro con fines botánicos.
- c) Diseño y señalización de una serie de rutas que muestren la diversidad ecológica del Parque.
- d) Establecimiento de instalaciones imprescindibles para este tipo de usos y aparcamientos.
- e) Remodelación y mantenimiento de las restantes instalaciones de acogida, bien por sí, bien por su gestión mediante terceros.

**Artículo 84. Normas**

1. En la división inventarial de la ordenación forestal, esta zona será considerada como cuarteles de recreo.
2. En esta zona y en la franja adicional señalada anteriormente quedará prohibida la actividad cinegética.

**Artículo 85. Directrices**

En el área de Narváez, no sólo se mostrarán las características ecológicas del Parque sino también los modos en que es usado por el hombre y los elementos que permiten comprender su historia. Además, algunas de sus instalaciones deberán ser destinadas a los usos pedagógicos que requieran los centros educativos de su entorno.

**CAPÍTULO VII. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO B.5. NÚCLEOS RURALES****Artículo 86. Objetivos**

Considerar los núcleos actuales consolidados, de población rural situados en el interior del paraje, de una manera diferenciada. Se incluyen junto a Charches, los núcleos de Rambla del agua, Las Juntas, Los Corrales, Rejano, Los Rodeos, Benacebada y Los Olmos.

**Artículo 87. Actuaciones a realizar**

1. Facilitar programas de restauración de las viviendas. Incluirlos en los itinerarios etno-ecológicos del Programa Básico de Uso Público.
2. Asentar las poblaciones de residentes que viven de las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales del Parque, compatibles con la protección del medio.

**CAPÍTULO VIII. ZONAS DE PROTECCIÓN GRADO C. ÁREA DE USOS AGROPECUARIOS****Artículo 88. Objetivos**

1. Regular la actividad agrícola que tiene lugar en este espacio para hacerla compatible con los objetivos generales del Parque Natural.
2. Recuperar la cubierta vegetal en las áreas agrícolas abandonadas.
3. Integrar el núcleo urbano de Charches en las restantes políticas del Parque Natural.

**Artículo 89. Régimen de aprovechamiento**

1. Las tierras agrícolas, con las restricciones señaladas en la normativa sectorial, serán utilizadas directamente por sus propietarios con fines productivos.
2. La A.M.A. en las tierras que vengan a su mano, iniciará acciones similares a las referidas para la Zona B.2..

**Artículo 90. Actuaciones a realizar**

Una decidida política de recuperación del Monte Público.

**Artículo 91. Normas**

1. Servirán como tales las regulaciones contenidas en los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos que se dispongan en esos territorios y en la normativa de planeamiento urbanístico del municipio del Valle del Zabali.
2. No podrán roturarse nuevas tierras para ser usadas con fines agrícolas.
3. Cualquier operación a realizar en las tierras no agrícolas de estas fincas que requiera utilización de maquinaria deberá ser sometida a la autorización de la A.M.A., que dispondrá de aprobación solamente cuando su



realización afecte a la calidad de la vegetación existente y a la estabilidad de los suelos.

#### Artículo 92. Directrices

1. La A.M.A. fomentará entre los propietarios de las tierras aún utilizadas con fines agrícolas su reconversión a pastos y uso forestal.
2. La A.M.A. velará porque las técnicas de laboreo que se utilicen vayan incorporando prácticas de conservación de suelos que eviten el avance de los procesos erosivos. Cuidará igualmente que los tratamientos con plaguicidas y herbicidas que se efectúen sean respetuosos con las normas de protección de la fauna y de la flora contenidas en este Plan.

### TÍTULO IV

#### DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

#### Artículo 93

1. El P.R.U.G. se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación aprobados por la A.M.A., previo informe de la Junta Rectora.
2. Los Programas de Actuación serán los que a continuación se relacionan:
  - a) Programa de Uso Público
  - b) Programa de Investigación
  - c) Programa de Conservación
  - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:
    - i. Forestal
    - ii. Cinegético
    - iii. Ganadero
3. Cada uno de estos Programas debe recoger como mínimo, los siguientes contenidos:
  - a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
  - b) Relación de objetivos.
  - c) Descripción de actuaciones.
  - d) Medidas de gestión.
  - e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
  - f) Período de vigencia.

#### CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO

#### Artículo 94

La A.M.A. elaborará un Programa de Uso Público que regulará y programará aquellas actividades culturales, educativas y recreativas encaminadas al conocimiento y disfrute público del Parque Natural.

#### Artículo 95

Los objetivos básicos en el desarrollo de las distintas áreas de actuación serán los siguientes:

- a) Ordenar las actividades e infraestructuras de uso público en función de los valores y capacidad de acogida del Parque Natural.

- b) Primar las actividades y actuaciones de uso público que supongan un efecto y rendimiento cultural, económico y social en las poblaciones del Parque Natural y su entorno, sin menoscabo de sus valores naturales.
- c) Fomentar programas y propuestas dirigidas específicamente a las poblaciones del Parque Natural y su entorno, especialmente a la escolar, a fin de que conozcan y aprecien los valores del mismo.
- d) Apoyar y promover propuestas educativas que presenten al Parque Natural como escenario donde desarrollar actividades de conocimiento del medio natural.
- e) Definir la infraestructura básica que posibilite la cobertura del sistema de uso público.
- f) Ofrecer una diversidad en medios, sistemas, metodologías y estrategias de uso público que puedan atender a sectores diversos de destinatarios.
- g) Determinar las restricciones al uso público que se estimen necesarias para proteger, por un lado, los recursos naturales y culturales del Parque Natural y, por otro, los derechos y actividades tradicionales de los habitantes locales.
- h) Establecer áreas disuasorias que satisfagan la simple demanda de aire libre, descargando así las zonas más frágiles de un uso recreativo masivo.

#### Artículo 96

El Programa de Uso Público definirá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Interpretación, visitas e información.
- b) Educación ambiental.
- c) Turismo y recreo.
- d) Protección civil.

#### CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

#### Artículo 97

El Programa de Investigación se desarrollará en base a dos líneas fundamentales: productivas y de conservación. Para ello se considerarán temas preferentes los relativos a:

- a) Mejora y manejo de los bosques autóctonos, en especial, los orcomediterráneos.
- b) Regeneración de las especies de flora y fauna, endémicas, singulares, vulnerables o en peligro de extinción.
- c) Espeleología, dada la existencia en el parque de estructuras kársticas de importancia internacional.
- d) Aprovechamiento integral de los recursos endógenos del Parque Natural.
- e) Instalación en mercados finales de los productos y servicios del Parque Natural.

#### Artículo 98

La Comisión Científica creado dentro de la Junta Rectora asesorará la supervisión llevada a cabo por la Dirección del Parque Natural de los trabajos de investigación, los cuales serán presentados por persona física o jurídica de reconocida aptitud, que será responsable del trabajo en cuestión y del cumplimiento de los trámites y plazos al efecto establecidos.

DECRETO 123/1993, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor. (Conclusión).

## ANEXO 1

# PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE HUÉTOR

## PARTE DISPOSITIVA

### (MEMORIA DE ORDENACIÓN)

#### ÍNDICE

<b>TÍTULO I.</b>	<b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>	CAPÍTULO VII.	DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS
CAPÍTULO I.	NORMAS GENERALES	CAPÍTULO VIII.	DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS
CAPÍTULO II.	EFFECTOS	CAPÍTULO IX.	DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS
CAPÍTULO III.	VIGENCIA Y REVISIÓN	CAPÍTULO X.	DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS
<b>TÍTULO II.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	CAPÍTULO XI.	DEL PATRIMONIO CULTURAL
CAPÍTULO I.	NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE	CAPÍTULO XII.	DE LAS VÍAS PECUARIAS
CAPÍTULO II.	NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA	<b>TÍTULO IV.</b>	<b>NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES</b>
CAPÍTULO III.	RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	CAPÍTULO I.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS
<b>TÍTULO III.</b>	<b>NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>	CAPÍTULO II.	DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS
CAPÍTULO I.	DE LOS RECURSOS EDÁPICOS Y GEOLÓGICOS	CAPÍTULO III.	DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS
CAPÍTULO II.	DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	CAPÍTULO IV.	DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS
CAPÍTULO III.	DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS	CAPÍTULO V.	DE OTRAS ACTIVIDADES
CAPÍTULO IV.	DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES	<b>TÍTULO V.</b>	<b>DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL</b>
CAPÍTULO V.	DE LOS RECURSOS FORESTALES	CAPÍTULO I.	DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN
CAPÍTULO VI.	DE LOS RECURSOS GANADEROS	CAPÍTULO II.	DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL

**TÍTULO VI. DISPOSICIONES PARTICULARES**

**CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN**

**CAPÍTULO II. REGULACIÓN**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

**Artículo 1. Naturalesa**

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) del Parque Natural Sierra de Huétor se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatal 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con arreglo a lo establecido en el Acuerdo, de 30 de enero, de 1990 del Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración.

**Artículo 2. Finalidad**

El presente Plan tiene por finalidad la ordenación general de los recursos del Parque Natural Sierra de Huétor, declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, según los objetivos establecidos en el artículo 4.3. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 3. Ámbito territorial**

El ámbito de aplicación del presente Plan es el Parque Natural Sierra de Huétor, en los límites descritos en la Ley 2/1989, de 18 de julio.

**Artículo 4. Objetivos**

1. Siendo el P.O.R.N. el instrumento que enmarca y encabeza la planificación ambiental se establecen los siguientes objetivos generales:
  - a) Proteger preferencialmente los ecosistemas de interés ecológico y de especies en peligro de extinción y mantener los ecosistemas para garantizar su diversidad biológica.
  - b) Proteger los suelos contra la erosión.
  - c) Restaurar ecosistemas forestales degradados.
  - d) Defender los espacios naturales contra incendios, plagas y enfermedades forestales.
  - e) Establecer una adecuada protección del suelo, contemplando en cada caso su potencial biológico y la capacidad productiva del mismo.
  - f) Compatibilizar el uso social del Parque con la conservación.
  - g) Facilitar la generación de condiciones socioeconómicas que eviten el desarraigo de las comunidades rurales, favoreciendo su progreso.
2. Los objetivos específicos del PORN del Parque Natural de Sierra de Huétor son:
  - a) Preservar de cualquier utilización los espacios que son de dominio público hidráulico, limitando

incluso las labores de conservación de los mismos con la intención de no modificar sus características ecológicas.

- b) Conservar los recursos hídricos, edáficos, faunísticos y florísticos del Parque, combatiendo la erosión, las agresiones a la calidad y la sobreexplotación de los mismos.
- c) Proteger los ecosistemas de singular valor, a través de la definición de diferentes grados de protección.
- d) Regenerar y mantenimiento de los ecosistemas del Parque con el fin de garantizar la diversidad biológica de éste.
- e) Establecer limitaciones a las actividades susceptibles de generar impacto, requiriendo siempre su integración paisajística.
- f) Conservar y proteger el patrimonio cultural tanto arquitectónico como arqueológico y su puesta en valor como recursos turísticos del Parque.
- g) Regular la actividad piscícola y cinegética, adoptando medidas restrictivas para posibilitar la recuperación de las especies amenazadas o sensibles.
- h) Regular y controlar las actividades turísticas y recreativas que se desarrollen en el Parque.
- i) Ordenar los aprovechamientos tradicionales del Parque, manteniendo su capacidad productiva y compatibilizándolos con la conservación de los recursos naturales.
- j) Limitar la presión sobre la cubierta vegetal de la actividad ganadera, de cara a proteger determinados recursos del Parque.

**Artículo 5. Contenido y Documentación**

El contenido documental del presente Plan es el siguiente:

- I. Memoria Descriptiva
- II. Memoria Justificativa
- III. Memoria de Ordenación
- IV. Cartografía de Ordenación

**CAPÍTULO II. EFECTOS**

**Artículo 6. Con carácter general**

1. Las determinaciones del presente Plan serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde la entrada en vigor del Decreto de aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, de la Flora y Fauna Silvestres.
2. Las disposiciones contenidas en las normas del presente Plan son de aplicación directa en todo el ámbito del Parque Natural.
3. Las directrices son criterios orientadores para la ejecución de las diferentes actuaciones sectoriales a desarrollar en el Parque Natural.

**Artículo 7. En relación con los instrumentos de desarrollo.**

Las disposiciones y previsiones del P.O.R.N. serán vinculantes para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión

(P.R.U.G.), Plan de Desarrollo Integral (P.D.I.), Planes Técnicos y demás instrumentos que puedan elaborarse en desarrollo y ejecución del mismo.

**Artículo 8. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico.**

1. Las normas del P.O.R.N. resultarán inmediatamente aplicables y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último a efectos de adecuar el régimen urbanístico a las disposiciones del presente Plan.
2. La eficacia general de las normas del P.O.R.N. se extenderá al suelo clasificado como no urbanizable, así como a la imposición de limitaciones concretas directamente relacionadas con los objetivos del Plan en otras clases de suelos.
3. Los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes en el momento de la aprobación del P.O.R.N. deberán adaptarse a las condiciones establecidas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y las del presente Plan.
4. En el supuesto de adaptación que conlleve la revisión del planeamiento territorial o urbanístico; en los términos señalados en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y la Consejería competente en materia de planificación territorial o urbanística, podrá suspender la vigencia de dicho planeamiento, y en su caso, dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

**Artículo 9. En relación con instrumentos y normas sectoriales**

1. Las normas, planes, programas y proyectos sectoriales vigentes en el momento de la entrada en vigor del P.O.R.N., o aprobados con posterioridad al mismo, se ajustarán a las normas y directrices en la medida en que afecten a recursos o valores protegidos.
2. En todo lo demás, las previsiones y disposiciones del P.O.R.N. tendrán carácter de directriz indicativa, debiendo ser tenidas en cuenta expresamente por los instrumentos y normas aprobados con posterioridad con igual o inferior rango.

**CAPÍTULO III. VIGENCIA Y REVISIÓN**

**Artículo 10. Vigencia, revisión y seguimiento**

1. Las determinaciones del presente Plan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de 8 años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración ambiental se constatasen causas que lo justifiquen, el P.O.R.N. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del P.O.R.N. podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.
4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados,

actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

**TÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. NORMAS SOBRE ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE**

**Artículo 11. Autorización de actuaciones**

De conformidad con el art. 13.1 de la Ley autonómica 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, necesitará autorización de la A.M.A. toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, además de las previstas por otras normativas de carácter sectorial.

**Artículo 12. Régimen y Procedimiento**

1. Las solicitudes de autorización deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:
  - A. Memoria descriptiva.
    - A.1. Identificación del peticionario.
    - A.2. Descripción genérica de la actuación a realizar.
    - A.3. Número y características de los medios de transporte o maquinaria a emplear, si procede.
    - A.4. Período de tiempo en que se desarrollará la actuación.
  - B. Efectos previstos sobre los recursos naturales: flora, fauna, suelo, agua, paisaje y otros.
  - C. Plano o croquis de localización de la actividad, así como de las vías de acceso.
  - D. Proyecto o descripción técnica, cuando la naturaleza y características de la actuación así lo requieran.
2. El otorgamiento de autorizaciones por la A.M.A. se llevará a cabo a través del procedimiento establecido en el art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. La no obtención de autorización impide la realización de cualquier actividad, proyecto o actuación, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable.
4. Con carácter general y sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado a otros organismos competentes de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.

**CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA**

**Sección 1. Normas**

**Artículo 13. Con carácter general**

1. Las determinaciones del planeamiento urbanístico deberán adaptarse a las disposiciones del presente Plan, de conformidad con el art. 5.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres durante el período de vigencia de éste.

2. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable que esté incluido en el interior del Parque Natural, requerirá informe favorable de la A.M.A., de conformidad con el art. 15.3 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, cuyo procedimiento será conforme a lo dictaminado en el art. 16 de la misma.
3. El planeamiento urbanístico recogerá en todo el ámbito del Parque Natural, la existencia de las vías pecuarias, con las categorías y características otorgadas en los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias, según se determina en el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre, en aplicación de la Ley 22/1974, de 27 de junio.
4. El planeamiento urbanístico recogerá y señalará la existencia de los bienes culturales que por su interés para la Comunidad Autónoma sean objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico-Artístico Andaluz, según la tipología establecida en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de la Comunidad Autónoma Andaluza, así como adoptar las medidas de protección oportunas.
5. Los municipios con todo o parte de su término municipal incluido en el interior de Parque Natural contarán, en el menor plazo de tiempo posible, con una figura de planeamiento de igual o superior rango a la recomendada en las Normas Subsidiarias Provinciales, donde se considerarán las medidas de protección y conservación previstas en el presente Plan para el suelo no urbanizable.
6. En el establecimiento de la clasificación y calificación urbanística del suelo, el planeamiento urbanístico y territorial tendrá en consideración la presencia de áreas de interés botánico, geológico o paisajístico, pudiéndole otorgar la categoría de áreas de especial protección, de conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.
3. Las licencias municipales para la realización de obras y construcciones en el suelo no urbanizable deberán ser tramitadas conforme a la normativa urbanística y medioambiental vigente, cuyo procedimiento se establece en el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el art. 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio respectivamente.
4. Para las nuevas edificaciones, en suelo no urbanizable, así como para las ya existentes, en el supuesto de que carezcan de licencia municipal, serán de aplicación las medidas de disciplina urbanística que para estos casos se establece en el art. 38.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, sin perjuicio del ejercicio de las competencias sancionadoras de la A.M.A., conforme a la normativa en Espacios Naturales Protegidos.
5. Sin perjuicio de sus propias competencias sancionadoras, la A.M.A. dará traslado al órgano urbanístico competente de las irregularidades e infracciones que sean detectadas.
6. De conformidad con las disposiciones del art. 1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos de obras autorizados en suelo no urbanizable incluirán medidas de protección y restauración de la superficie afectada.

#### Artículo 16. Sobre la edificación.

1. A las construcciones autorizadas en suelo no urbanizable le serán de aplicación las disposiciones que sobre adaptación al ambiente se establecen en el art. 138.b. del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural.
2. En cualquier caso, las construcciones en suelo no urbanizable deberán justificar su carácter aislado.

#### Artículo 14. Régimen Urbanístico

1. Al suelo declarado no urbanizable del municipio del Parque Natural, esté o no dotado de planeamiento urbanístico, le serán de aplicación las disposiciones que sobre régimen de suelo no urbanizable establece el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y el presente Plan.
2. Al suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbanizable no programado, que no tenga aprobado un Programa de Actuación Urbanística de conformidad con el art. 18 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, le será de aplicación la normativa que sobre régimen de suelo no urbanizable establece dicho Real Decreto, así como la establecida específicamente para ese tipo de suelo en el presente Plan.

#### Artículo 15. Régimen de suelo no urbanizable.

1. En el suelo no urbanizable no se permitirán otras construcciones y edificaciones que las vinculadas directamente a la explotación de los recursos primarios, la ejecución, entretenimiento y servicio de la obras públicas, y aquellas de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Capítulo II del Título I del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
2. Dentro del Parque Natural, tendrán la consideración de construcciones o edificaciones de utilidad pública o interés social, las destinadas a la gestión del Parque Natural y al desarrollo del uso público en el mismo.

#### Artículo 17. Sobre las construcciones e instalaciones relacionadas con la actividad agraria en suelo no urbanizable.

1. Se prohíbe toda construcción que no guarde relación con la naturaleza o destino de la finca.
2. Para poder construir una vivienda de nueva planta asociada a las prácticas agrícolas y ganaderas se deberá disponer de una propiedad de al menos 2.500 m<sup>2</sup>, siendo el grado de ocupación máximo permitido del 4% con 1.500 m<sup>2</sup> el 3,35% y de 750 a 500 m<sup>2</sup> el 4,30% y 6,4%, respectivamente, de la superficie total de la finca, y siempre que se presente un proyecto urbanístico que esté en consonancia con la tipología constructiva de la zona.
3. Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agraria, y a dotaciones de servicio a la misma, guardarán relación de dependencia y proporción adecuada a la tipología de los aprovechamientos a que se destine.
4. Las construcciones agrícolas o asociadas a las prácticas agrícolas deberán guardar en todo caso una integración paisajística con el entorno y ajustarse a la tipología constructiva tradicional que se describe en este Plan.

#### Sección 2. Directrices

#### Artículo 18

El planeamiento municipal incluirá entre sus determinaciones aquellas disposiciones sobre la edificación en suelo no urbanizable que establece el presente Plan para proteger el recurso paisaje, procediendo a:

- a) Definir una tipología edificatoria en suelo no urbanizable en sintonía con lo especificado en este documento normativo.
- b) Adaptar el número de plantas de las construcciones residenciales en suelo no urbanizable a la tipología de la arquitectura popular del Parque Natural.
- c) Establecer medidas restrictivas para la edificación residencial en suelo no urbanizable, de acuerdo con esta normativa.

### CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

#### Artículo 19

Las actividades sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en el Parque Natural serán las que establezca la normativa vigente y se regirán por lo dispuesto en la misma.

### TÍTULO III

#### NORMAS / DIRECTRICES RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS EDÁFICOS Y GEOLÓGICOS

#### Artículo 20. Objetivos sectoriales

1. Frenar la erosión y evitar la pérdida de los recursos edáficos y geológicos.
2. Conservar y mantener los suelos, en particular los de vocación forestal.
3. Recuperar las áreas degradadas por actividades extractivas.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 21

1. Sin perjuicio de los proyectos de obras, instalaciones o actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, establecidos en la normativa vigente, en todo el territorio del Parque Natural, necesitarán autorización de la A.M.A. las actividades extractivas, así como los movimientos de tierras.
2. La realización de obras, trabajos o actividades que lleven aparejado movimientos de tierras han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
3. No se consideran movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de los suelos para las actividades agrícolas tradicionales.

#### Artículo 22

En aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del Espacio Natural afectado por actividades mineras, y al amparo del art.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, todos los proyectos contemplados en el apartado 1

del artículo anterior del presente Plan, que sean autorizados en el suelo no urbanizable del Parque Natural, contarán con medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada.

#### Artículo 23

Quedan prohibidas las acumulaciones de material en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y que entrañen riesgo de arrastre de materiales y sustancias; que puedan ser origen de procesos erosivos intensos.

#### Sección 2. Directrices

#### Artículo 24

1. La A.M.A. considerará prioritarias para su regeneración y restauración aquellas áreas cuyos suelos se encuentren alterados, degradados o contaminados a causa de la actividad a que han sido sometidos, así como aquellas donde los procesos erosivos sean intensos.
2. En este sentido, se podrán contemplar en dichas áreas las restricciones de uso que se consideren necesarias para cada caso.

#### Artículo 25

La construcción de aterrazamientos para forestaciones quedará limitada exclusivamente a aquellos casos en que las condiciones técnicas hagan inviables sistemas alternativos menos impactantes.

#### Artículo 26

El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con vocación agraria que aconsejen el mantenimiento de su uso primario.

### CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

#### Artículo 27. Objetivos sectoriales

1. Defender los recursos hídricos del Parque Natural como integrantes del patrimonio ambiental del mismo.
2. Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas superficiales evitando cualquier actuación que pueda ser causa de su degradación.
3. Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo, capaces de contaminar las aguas subterráneas.
4. Regular los aprovechamientos y captaciones de aguas para contribuir a alcanzar la adecuada protección ambiental.

#### Sección 1. Normas

#### Artículo 28

1. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante crecidas ordinarias, a excepción de los cauces de naturaleza privada, en virtud de lo dispuesto en la normativa de Aguas, sea cual sea la clasificación urbanística de los terrenos. No se incluyen en esta prohibición las obras de restauración hidrológico-forestal debidamente autorizadas.

2. Necesitará autorización de la A.M.A. la ocupación de los cursos de agua no permanentes aunque ésta sea temporal y por construcciones de carácter no permanente.

#### Artículo 29

- De conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal vigente, la utilización o aprovechamiento por los particulares del dominio público hidráulico o de los bienes situados en él requerirá la previa concesión o autorización administrativa de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y sus Reglamentos.
- Con independencia de las autorizaciones o concesiones exigidas por la normativa estatal, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauce o zona de protección de embalses, precisará autorización administrativa de la A.M.A.

#### Artículo 30

El Organismo de cuenca podrá recabar de la A.M.A. cuanta información sea necesaria para la concesión de autorizaciones administrativas para toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales que puedan contaminar las aguas continentales.

#### Artículo 31

Con el fin de proteger el dominio público hidráulico y asegurar la calidad de las aguas, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, así como efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

#### Artículo 32

La autorización para la realización de obras para la captación de aguas superficiales o subterráneas dentro de los límites del Parque Natural, será tramitada por el Organismo de cuenca, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, sin perjuicio de la autorización administrativa a conceder por la A.M.A., conforme a la normativa de Espacios Naturales Protegidos:

#### Artículo 33

La A.M.A. trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones.

#### Sección 2. Directrices

##### Artículo 34

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre los recursos hidrológicos del Parque Natural, las establecidas en el correspondiente Plan Hidrológico con el objetivo genérico de incrementar la disponibilidad de los mismos, proteger su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

##### Artículo 35

Como directriz de ordenación se instará al Organismo de cuenca para que se lleven a cabo los deslindes oportunos para la definición de las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes, junto con las zonas de servidumbre y policía. En tanto no se realicen dichos deslindes, se

estimarán dichas zonas de conformidad a los art. 4 y 6 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985.

### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS ATMOSFÉRICOS

#### Artículo 36. Objetivo sectorial

Mantener la calidad del aire

#### Sección 1. Directrices

##### Artículo 37

Para autorizar la implantación de actividades, la A.M.A. deberá tener en cuenta que éstas no supongan una degradación de las condiciones atmosféricas, para lo cual se tomarán en consideración las condiciones climatológicas particulares de la zona.

##### Artículo 38

La A.M.A. instará a las distintas Administraciones, dentro de sus respectivas competencias, a adoptar cuantas medidas sean necesarias para que las actividades que se desarrollen en el entorno del Parque Natural no supongan un menoscabo de las condiciones medioambientales del mismo, y en particular a mantener la calidad y pureza del aire.

### CAPÍTULO IV. DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

#### Artículo 39. Objetivos sectoriales

- Preservar la diversidad genética del patrimonio natural, garantizando la conservación de las especies de la flora y la fauna silvestres, en especial las autóctonas, entendiéndose como tales aquellas especies, subespecies o variedades que han pertenecido históricamente a la fauna o flora del Parque Natural.
- Conservar los hábitats naturales y ecosistemas.
- Recuperar las especies amenazadas y sus hábitats.
- Favorecer el desarrollo y equilibrio de los sistemas naturales.

#### Sección 1. Normas

##### Artículo 40

- Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, y especialmente los comprendidos en alguna de las categorías enunciadas en el art. 29 de la Ley 4/1989, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.

- En relación a los mismos quedan igualmente prohibidos la posesión, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

##### Artículo 41

Podrán quedar sin efecto las prohibiciones del artículo anterior del presente Plan, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- Cuando de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para especies protegidas.



- c) Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la caza, la pesca y la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesaria por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad.

**Artículo 42**

Para las especies de animales y plantas silvestres no comprendidas en alguna de las categorías del artículo 29 de la Ley 4/1989, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en el artículo 40 del presente Plan, cuando se trate de supuestos con regulación específica en la normativa de montes, caza o pesca continental, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III del Título IV de la ley 4/1989.

**Artículo 43**

No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.

**Artículo 44**

Requerirá autorización de la A.M.A.:

- a) La recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles.
- b) La introducción de especies no autóctonas de la flora silvestre.
- c) La introducción, traslado o suelta de especies no autóctonas de la fauna silvestre.

**Artículo 45**

Además de las medidas específicas de protección para las especies de flora y fauna incluidas en los catálogos de especies amenazadas y de las contempladas en la normativa vigente, la A.M.A. podrá establecer aquellas otras que considere oportunas para la conservación de los recursos del Parque Natural.

**Sección 2. Directrices****Artículo 46**

En la gestión de la vegetación y la fauna serán de aplicación las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

**Artículo 47**

La actuación de la Administración, en favor de la preservación de la diversidad genética del patrimonio natural, se basará principalmente en los siguientes criterios:

- a) Dar preferencia a las medidas de conservación y preservación en el hábitat natural de cada especie, considerando la posibilidad de establecer medidas complementarias fuera del mismo.
- b) Evitar la introducción y proliferación de especies, subespecies o razas geográficas distintas a las autóctonas, en la medida que puedan competir con éstas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
- c) Conceder prioridad a las especies y subespecies endémicas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada y a las migratorias.

**Artículo 48**

Para la conservación de la fauna, las actuaciones silvícolas en los montes favorecerán las condiciones para la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies.

**Artículo 49**

La A.M.A. promoverá la recuperación de las especies amenazadas y sus hábitats, dando preferencia a aquellas incluidas en los catálogos a que se hace referencia en el artículo 45 cuyo peligro de extinción es iminente.

**Artículo 50**

Regularmente se llevará a cabo un censo de rapaces con objeto de mejorar el conocimiento que se tiene sobre su presencia en el Parque.

**Artículo 51**

Los terrenos de cultivo abandonados, siempre y cuando sean terrenos de vocación agrícola, podrán ser utilizados para sembrar cereales destinados a la producción de alimentos para las poblaciones animales del Parque.

**CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS FORESTALES****Artículo 52. Objetivos sectoriales**

Con carácter general tendrán la consideración de objetivos sobre los recursos forestales del Parque Natural los establecidos en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, así como los del Plan Forestal Andaluz.

**Sección 1. Normas****Artículo 53**

D: conformidad con el artículo 27 de la Ley 2/1992, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

**Artículo 54**

El cambio del uso forestal del suelo, entendiéndose por suelo o terreno forestal el definido en el Art. 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, necesitará autorización de la A.M.A.

**Artículo 55**

1. En los terrenos forestales de propiedad privada:
  - a) Los titulares tendrán que contar con autorización de la A.M.A. para los cambios de cultivos, usos y aprovechamientos forestales.
  - b) Para los aprovechamientos forestales, los titulares de los predios podrán presentar Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, conforme a las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes Arbolados y de conformidad con lo establecido en el presente Plan, que deberán ser aprobados por la A.M.A.
2. En los montes públicos:
  - a) Los aprovechamientos deberán realizarse conforme a los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos aprobados por la A.M.A.
  - b) Se redactará, de conformidad con los Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos, un programa anual

de aprovechamiento, mejora e inversiones necesarias de los mismos en iguales condiciones que las establecidas en el art. 65 de la Ley 2/1992.

En tanto la entidad titular no disponga de un Proyecto de Ordenación o Plan Técnico aprobado, se precisará un programa anual de aprovechamientos, que deberá ser aprobado por la A.M.A. en los mismos términos del art. 62.2 de la Ley 2/1992.

3. En caso de cambio de titularidad del monte, los proyectos o planes permanecerán vigentes hasta su extinción o hasta la presentación de un plan o proyecto alternativo por parte de la nueva propiedad.
4. En cualquier caso, los usos y aprovechamientos de los terrenos forestales se regirán por lo establecido en el Título V de la Ley 2/1992.

#### Artículo 56

1. Con el fin de ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de incendios forestales, la A.M.A. operará según las directrices marcadas por los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.
2. De conformidad con la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los titulares de terrenos forestales están obligados a la ejecución de obras o cualquier otra actuación destinada a la prevención, detección y extinción de incendios, así como para la recuperación de las áreas incendiadas que deberá iniciarse en todo caso, en un plazo no superior a dos años, sin perjuicio de las medidas de saneamiento y policía que el titular debe adoptar.
3. Los propietarios o titulares de fincas forestales estarán obligados a colaborar con todos los medios técnicos y humanos en las tareas de prevención y extinción de los incendios forestales.
4. Cualquier tipo de aprovechamiento y comercialización de productos procedentes de las áreas quemadas necesitará autorización de la A.M.A. y, en cualquier caso, los ingresos obtenidos por los productos enajenados se destinarán a la restauración de los terrenos forestales dañados, conforme al correspondiente proyecto o plan técnico, previsto en el art. 69.3 de la Ley 2/1992.
5. En las zonas y épocas de peligro de incendios forestales, queda prohibido, con carácter general, y salvo autorización expresa, la utilización del fuego para cualquier tipo de actividad, siempre que la misma entrañe algún tipo de peligro. Asimismo la A.M.A. podrá regular el tránsito, acampada y otras actividades en dichas zonas forestales.

Fuera de la época de peligro de incendios, la utilización del fuego en el exterior de los lugares habilitados para ello, sólo podrá realizarse con fines de manejo de la vegetación y de eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 64 del presente Plan.

#### Artículo 57

1. En relación con la autorización de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto. Con carácter general no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro o de alta persistencia, ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta para los recursos naturales. Será precisa la autorización de la A.M.A. para la utilización de medios aéreos en la aplicación de productos fitosanitarios.

2. La A.M.A. ejercerá la potestad sancionadora contra quienes debido al mal uso o uso no autorizado de productos fitosanitarios incurran en alguna infracción administrativa tipificada en la normativa de Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna silvestres.

#### Artículo 58

1. La implantación de especies forestales de crecimiento rápido sólo podrá hacerse sobre terrenos agrícolas marginales o forestales de escaso valor ecológico, siempre que se justifique su rentabilidad económica o social y cuando no entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Evaluación de Impacto Ambiental.
2. La sustitución de las especies principales que constituyan masas arboladas o de matorrales en terrenos forestales precisará autorización de la A.M.A. o, en su caso, un plan técnico y proyecto de ordenación.
3. La reforestación de los terrenos deforestados precisará un proyecto de repoblación o Plan Técnico aprobado por la A.M.A. o autorización de dicho organismo.

#### Artículo 59

La integridad del vuelo y del suelo, a efectos de protección y de paisaje, es condición indispensable a la que se subordinará cualquier actividad de producción y de regeneración.

#### Sección 2. Directrices

##### Artículo 60

La A.M.A., en el ámbito de sus competencias, promoverá el cumplimiento de las directrices establecidas en la Política Agraria Común en materia forestal, así como las contenidas en el Plan Forestal Andaluz y en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en todos los terrenos forestales incluidos en el Parque Natural, sean públicos o privados.

##### Artículo 61

1. La utilización del suelo con fines forestales deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.
2. La acción de la Administración en materia forestal se orientará a lograr la protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento de los montes, cualquiera que sea su titularidad, y su gestión técnica deberá ser acorde con sus características legales, ecológicas, forestales y socioeconómicas, prevaleciendo, en todo caso, el interés público sobre el privado.
3. Los montes como ecosistemas forestales deberán ser gestionados de forma integrada contemplándose conjuntamente la vegetación, la fauna y el medio físico que los constituyen, con el fin de conseguir un aprovechamiento sostenido de los recursos naturales, garantizándose la preservación de la diversidad genética y los procesos ecológicos e evolutivos.

##### Artículo 62

1. En los terrenos forestales que están sometidos a procesos de desertificación y erosión grave, se habrán de tomar medidas de restauración y regeneración, conducentes a su recuperación y conservación referidas a:

- a) Restauración de la cubierta vegetal, mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas adecuadas.
- b) Regulación del pastoreo y la caza cuando afecte a la implantación y regeneración de la vegetación.
- c) Realización de obras de hidrología para la consolidación de cauces y laderas, así como la contención de sedimentos.

2. Para ello, se potenciarán las repoblaciones, obras de hidrotecnia, cuidados culturales de masas y obras complementarias precisas.

#### Artículo 63

La A.M.A. podrá supervisar las tareas de repoblación en las masas forestales.

#### Artículo 64

Será recomendable, para la eliminación de los residuos procedentes de tratamientos silvícolas, tanto la trituración e incorporación de los mismos al suelo para fertilizar los montes, como su reciclaje, entre otras técnicas.

#### Artículo 65

Se considera de importancia capital la prevención y lucha contra los incendios forestales, para lo cual se confeccionarán los correspondientes planes de implantación de infraestructuras de defensa, así como se asegurará la dotación de los recursos humanos y materiales precisos.

#### Artículo 66

Se promoverá la consolidación legal de la propiedad en los montes de titularidad pública, mediante la realización de adquisiciones, deslindes, amojonamientos y legalizaciones de ocupaciones.

#### Artículo 67

Se ordenarán y mejorarán las producciones forestales en los montes públicos, mediante los adecuados Proyectos de Ordenación, Planes Técnicos, trabajos de mejora y obras de infraestructura.

#### Artículo 68

La A.M.A. promoverá el uso de determinados espacios de los montes públicos para el desarrollo de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos.

#### Artículo 69

Por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

### CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS GANADEROS

#### Artículo 70. Objetivos sectoriales

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos ganaderos con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos naturales mediante la correcta asignación de las cargas.

### Sección 1. Normas

#### Artículo 71

La actividad ganadera en terrenos forestales ordenados dentro del Parque Natural, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o Programa Anual de Aprovechamientos, según los casos, que será elaborado por la propiedad y aprobado por la A.M.A.

2. Para los terrenos no forestales o forestales no ordenados, la actividad ganadera se regirá por lo dispuesto en los Planes de Aprovechamiento Ganadero, así como por las determinaciones establecidas para las diferentes zonas del Parque Natural en virtud de su categoría de protección.

#### Artículo 72

El aprovechamiento ganadero sólo podrá autorizarse en aquellas superficies donde la regeneración de la cubierta vegetal esté asegurada.

#### Artículo 73

No se autorizará el aprovechamiento ganadero en zonas repobladas o restauradas, hasta que el porte de las masas repobladas aseguren su supervivencia, y la densidad de la cubierta vegetal asegure el control de la erosión.

#### Artículo 74

La A.M.A., en terrenos públicos, podrá limitar o prohibir la actividad ganadera para determinadas áreas o para determinadas especies, cuando las condiciones biológicas, sanitarias y medioambientales así lo aconsejen.

#### Artículo 75

Ante la aparición de indicios de enfermedad de declaración obligatoria, se comunicará a los Servicios Oficiales Veterinarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca, quienes evaluarán y establecerán las medidas necesarias tendientes al control de la misma, dando comunicación a la A.M.A., tanto de la existencia de la enfermedad, como de las medidas que habrán de tomarse al efecto.

#### Artículo 76

Se prohíbe toda explotación ganadera intensiva, salvo en las zonas determinadas por la normativa particular.

#### Artículo 77

En el Plan de Ordenación del Pastoreo se fijarán expresamente aquellas superficies que deban ser acotadas temporalmente al ganado a fin de asegurar su restauración o regeneración.

### Sección 2. Directrices.

#### Artículo 78

Con carácter general, tendrán la consideración de directrices sobre el recurso ganadero, las establecidas en el Plan Forestal Andaluz para el manejo de la ganadería.

#### Artículo 79

1. Para que la actividad ganadera no origine menoscabo de los recursos naturales del Parque Natural, se adoptarán las siguientes medidas:
  - a) Determinar el tipo de manejo que se va a hacer del ganado, así como el nivel de autosuficiencia de la finca para la explotación ganadera.

- b) Señalar las actuaciones sobre el medio físico: labores mecánicas a realizar y manejo del agua, entre otras.
  - c) Evaluar las repercusiones de las actividades propuestas sobre la vegetación.
2. El aprovechamiento de la superficie dedicada al pastoreo tendrá en cuenta las siguientes premisas:
- a) La clase de ganado elegido no debe suponer un peligro para la persistencia y normal desarrollo de la vegetación propia de la zona.
  - b) El número de cabezas de ganado debe ser tal que puedan alimentarse durante el tiempo de permanencia, y éste no debe prolongarse más allá de lo necesario para que el ganado consuma la producción estacional de pastos.
  - c) Al calcular la carga ganadera, se tendrá en cuenta la presencia de especies silvestres cinegéticas y no cinegéticas.
3. La carga ganadera pastante atenderá, como factor primordial limitante, a la conservación y mantenimiento de los suelos frente a la erosión, así como al equilibrio con la fauna salvaje y con el medio vegetal.

**Artículo 80**

En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la A.M.A. tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

**Artículo 81**

Los acotamientos en zona arbolada habrán de referirse a unidades dasocráticas completas, de tal modo que queden garantizados para los lugares necesitados de tal medida.

**CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS AGRÍCOLAS****Artículo 82. Objetivos sectoriales**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos agrícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Propiciar la adecuada adaptación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenido de los recursos, conservando la cubierta vegetal, el suelo, la fauna y los recursos hídricos.
3. Evitar la pérdida o degradación por erosión del suelo cultivable.
4. Evitar la propagación de plagas y enfermedades.

**Sección 1. Normas****Artículo 83**

La actividad agrícola que pudiera existir dentro del Parque Natural, en terrenos forestales ordenados públicos, estará regida por un Proyecto de Ordenación, Plan Técnico o Programa Anual de Aprovechamientos, según los casos, que deberá ser aprobado por la A.M.A..

**Artículo 84**

Cualquier tipo de transformación agrícola, así como la roturación de nuevas áreas y la transformación de tierras de secano en regadío, precisarán de la autorización de la A.M.A..

**Artículo 85**

En los casos en que la A.M.A. lo considere técnicamente necesario por existir una pérdida de suelo manifiesta, podrá obligar a que el mantenimiento de cultivos se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos, que deberá ser autorizado por dicho organismo.

**Artículo 86**

1. La utilización de productos fitosanitarios se autorizará con carácter general por la Consejería de Agricultura y Pesca y se ajustará a la normativa establecida a tal efecto.
2. En cualquier caso, no estará permitida la utilización de productos de amplio espectro y alta persistencia ni aquellos que presenten toxicidad manifiesta contra los valores ecológicos de la zona.
3. El empleo de herbicidas autorizados por métodos no controlados y especialmente las fumigaciones aéreas requerirán autorización de la A.M.A., con el fin de que no se perjudique la vegetación circundante.

**Sección 2. Directrices****Artículo 87**

La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

**Artículo 88**

Se tendrán en cuenta las directrices derivadas de la reforma de la Política Agraria Común para toda actividad agrícola desarrollada en el Parque Natural.

**Artículo 89**

Las Administraciones con competencia en la ordenación de la actividad agrícola fomentarán la introducción de prácticas de agricultura biológica y ecológica en los espacios cultivados del Parque Natural.

**CAPÍTULO VIII. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS****Artículo 90. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos con el mantenimiento de los recursos naturales del Parque Natural.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos cinegéticos.

**Sección 1. Normas****Artículo 91**

Corresponde a la A.M.A., en materia de caza, el ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 152/1991, de 23 de julio y de conformidad con la Orden de 25 de junio de 1991, de Regulación de la Caza en Andalucía.

**Artículo 92**

1. Los terrenos de aprovechamiento cinegético especial incluidos en el Parque Natural se gestionarán conforme a sus correspondientes Planes Técnicos de Caza, aprobados por la A.M.A., cuando la normativa vigente obligue a su elaboración y presentación al citado organismo.
2. El contenido, tramitación, vigencia y plazos para la presentación de los Planes Técnicos de Caza serán los establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 93**

1. Con independencia de lo dispuesto en la Orden General de Veda, la A.M.A. podrá limitar o prohibir excepcionalmente la actividad cinegética para determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.
2. Del mismo modo, la A.M.A. podrá autorizar, excepcionalmente, medidas de control sobre especies catalogadas cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 28.2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 94**

La introducción, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas requerirá la autorización de la A.M.A., de acuerdo con las Directrices establecidas en el Capítulo IV del presente Título.

**Artículo 95**

La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la A.M.A., siempre que se ajusten a la Resolución 19/1991, de 17 de julio, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, que no interrumpen los cursos de agua permanentes o no, y que no impidan la libre circulación de la especie silvestres no cinegéticas, de conformidad con el art. 34 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.

**Artículo 96**

Se dará cuenta a la A.M.A. de todo brote de enfermedad o epizootia detectada en la cabaña cinegética, que ha de ser de obligada declaración a los organismos competentes en materia de sanidad animal de la Junta de Andalucía, que tomarán las medidas necesarias para reducir su incidencia y para evitar la propagación a otras zonas, pudiendo éstos recabar la colaboración de la A.M.A., si se considerase oportuno.

**Artículo 97**

La comercialización de especies cazables se regirá por la normativa vigente.

**Artículo 98**

La única especie de caza mayor que podrá ser objeto de caza no selectiva por el sistema de batida o montería es el jabalí. Las restantes especies de caza mayor sólo podrán cazarse a reccho.

**Artículo 99**

Queda prohibida la caza en una franja de 250 m. en torno a las áreas delimitadas como zonas recreativas (zonas B.5.). Los días en que tengan lugar batidas o monterías, la A.M.A. dará a conocer tal hecho a los visitantes al Parque, utilizando los medios que considere más adecuados.

**Sección 2. Directrices****Artículo 100**

La A.M.A. tomará las medidas oportunas para que durante el transcurso de la actividad cinegética no se dañe, moleste o altere a la fauna silvestre no cinegética, especialmente a las especies protegidas y amenazadas.

**Artículo 101**

Se promoverá la conversión de terrenos de aprovechamiento cinegético común en aprovechamiento especial. En caso de que no se realice en la forma y plazos que se establezca, podrán adoptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.

**Artículo 102**

Se incentivará, frente a la gestión individual de los cotos de caza mayor, la agrupación de los mismos, al objeto de mejorar la gestión cinegética.

**Artículo 103**

La A.M.A. se encargará de promover, fomentar, conservar y proteger las especies de interés cinegético que haya o pueda haber en el Parque Natural, subordinando a esta finalidad el posible aprovechamiento de su caza.

**Artículo 104**

1. La A.M.A. elaborará y pondrá en práctica un "Plan de Fomento de la Cabra Montés", donde se definan el nivel óptimo de densidad de población, los modos de manejo, la necesidad o no de repoblación y el plan cinegético para cuando se alcancen los objetivos previstos. Para el mismo, la Junta Rectora creará la Comisión Técnica de Asesoramiento y Seguimiento del plan.
2. La población existente de cabra montés deberá recibir las atenciones y cuidados necesarios para alcanzar niveles de densidad de población adecuados que permitan, en un futuro, ordenar el aprovechamiento cinegético.

**CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ACUÍCOLAS****Artículo 105. Objetivos sectoriales.**

1. Compatibilizar el aprovechamiento de los recursos acuícolas con el mantenimiento de los recursos naturales.
2. Asegurar el aprovechamiento sostenido de los recursos acuícolas.
3. Vigilar y controlar la riqueza acuícola del Parque Natural.

**Sección 1. Normas****Artículo 106**

La pesca, siempre que sea con fines exclusivamente recreativos, podrá ejercerse con las salvedades y con las limitaciones que se establezcan en el presente Plan.

**Artículo 107**

En terrenos acotados, el aprovechamiento piscícola deberá hacerse por el titular conforme a un Plan Técnico justificativo de la cuantía y modalidades de las capturas a realizar.

**Artículo 108**

Además de lo expresado en la Ley de Pesca, de 20 de febrero de 1942 y de la Orden de 9 de febrero de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca, de Vedas y Normas de regulación de la pesca en las aguas continentales andaluzas, la A.M.A. podrá declarar especies, zonas de veda o prohibición temporal de pesca, cuando las condiciones biológicas o medioambientales así lo aconsejen.

**Artículo 109**

La práctica de la pesca sólo se autorizará para aquellas especies que reglamentariamente se declaren como piezas de pesca, en ningún caso sobre especies protegidas o catalogadas.

**Artículo 110**

La comercialización de especies acuícolas se atenderá a la normativa vigente en la materia.

**Artículo 111**

La introducción de huevos, larvas, alevines, juveniles o adultos de las especies acuícolas continentales, habrá de contar con el correspondiente certificado sanitario oficial.

**Artículo 112**

Toda repoblación, tenencia o cultivo acuícola ha de ser autorizado por la A.M.A.

**Artículo 113**

1. Queda prohibido el vertido a las aguas continentales de aquellas sustancias susceptibles de perjudicar a la fauna fluvial, bien sea de forma directa o inmediata, o a sus exigencias fisiológicas, nutritivas, reproductivas o ecológicas.
2. De conformidad con las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, queda prohibida la instalación de vallados que provoquen el cerramiento de los cauces públicos, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas.
3. No se autorizarán en los cauces las obras que puedan impedir la libre circulación de la fauna fluvial a lo largo de la corriente de agua.

**Artículo 114**

Cualquier tipo de captura del cangrejo autóctono precisará autorización de la A.M.A.

**Sección 2. Directrices****Artículo 115**

La A.M.A. tomará las medidas necesarias para evitar que el uso de detergentes, utilización de rejillas en tomas de agua en época de freza, o cualquier otra actuación, perjudique la biología de las aguas.

**Artículo 116**

En las áreas aptas para el aprovechamiento de los recursos piscícolas que se encuentren alteradas, degradadas o agotadas, se aplicarán medidas de regeneración y restauración, que podrán contemplar incluso la veda absoluta en las zonas donde se proceda a la repoblación de las aguas.

**Artículo 117**

Se propiciará la construcción de escalas en los obstáculos existentes en los ríos.

**Artículo 118**

Se tomarán medidas especiales de protección en las zonas de freza de las especies acuícolas.

**Artículo 119**

La A.M.A. ejercerá un control periódico de las poblaciones piscícolas en los ríos y arroyos del Parque, procediendo a su repoblación en los casos en que el nivel de población descienda por debajo del que permita el normal desarrollo de la pesca.

**CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS.****Artículo 120. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos paisajísticos producidos por las actividades que se pretendan desarrollar en el Parque Natural.
2. Recuperar las características paisajísticas de las zonas degradadas por actividades desarrolladas anteriormente.
3. Preservar la diversidad paisajística existente en el Parque Natural.

**Sección 1. Normas****Artículo 121**

La regulación de los recursos paisajísticos se realiza al amparo de las disposiciones del artículo 2.1.d. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y de las competencias asumidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza.

**Artículo 122**

La A.M.A., al autorizar los proyectos de nuevos usos y actividades en el suelo no urbanizable, tendrá en consideración los efectos de su implantación sobre los valores paisajísticos del Parque Natural.

**Artículo 123**

1. La instalación, en suelo no urbanizable, de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, informativos o conmemorativos, excepto los necesarios para el buen funcionamiento del uso público, la gestión del Parque Natural y la seguridad vial, estarán sometidos a la autorización de la A.M.A., para cuyo otorgamiento o denegación se tendrá en cuenta el posible menoscabo por la actuación de los valores paisajísticos del Parque Natural.
2. No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos, o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas ó áreas de un valor paisajístico singular.
3. Para todos los usos, actividades o elementos que ya se encuentren instalados en áreas de singular valor paisajístico, que sean incompatibles o alteren los valores paisajísticos del Parque Natural, no podrán renovarse las concesiones, autorizaciones o licencias vigentes en la actualidad.

Sección 2. Directrices

## Artículo 124

En las áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica, u otras razones, se aplicarán medidas de regeneración y restauración que pueden incluir, si fuese necesario, restricciones al uso público y los aprovechamientos, que se consideren necesarios.

## Artículo 125

1. Se considerarán los valores paisajísticos y medioambientales de las diferentes áreas del Parque Natural en el establecimiento de los criterios de ubicación de los elementos publicitarios, e informativos en el interior del mismo.
2. La A.M.A. podrá establecer las medidas oportunas para la protección y conservación de las áreas de interés paisajístico, a través de su declaración como paisaje protegido, u otorgándole particularidades de protección acorde con sus características.

## Artículo 126

El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación.

## Artículo 127

Con carácter general las edificaciones de nueva planta que se autoricen deberán ajustarse a la tipología constructiva tradicional de la zona, definiéndose como tal la siguiente:

- a) Edificaciones de planta cuadrada o rectangular en las que predominan las de dos alturas..
- b) Cubierta a dos aguas en armonía con la arquitectura popular del Parque Natural.
- c) Tratamiento exterior de las fachadas de carácter sobrio, sin más elementos decorativos que los condicionados por la propia distribución de huecos (puertas y ventanas), su dintelado y el enlucido o enjalbegado mediante cal tras el tratamiento con una capa de yeso.
- d) Carpintería exterior de madera y enrejado de hierro sencillo en ventanas, que incorporan o no balconería.
- e) Edificaciones anejas con idénticas soluciones constructivas.

## CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO CULTURAL

## Artículo 128. Objetivos sectoriales

1. Considerar el patrimonio cultural del Parque Natural como un recurso más del mismo.
2. Proteger el patrimonio de cualquier actuación que pueda suponer un menoscabo o deterioro de sus valores.

Sección 1. Normas

## Artículo 129

Cualquier actuación o modificación de los bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz requerirá autorización previa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

## Artículo 130

1. En la tramitación de planes territoriales o urbanísticos así como de los planes y programas de carácter sectorial que afecten a bienes inmuebles objeto de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o declarados Bienes de Interés Cultural, será oída la Consejería de Cultura y Medio Ambiente en los términos establecidos en el art. 31.1. de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. En la tramitación de evaluaciones de impacto ambiental de actuaciones que puedan afectar directa o indirectamente a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz y en especial de actuaciones que afecten a Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas, la A.M.A. recabará informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, teniéndose en cuenta sus observaciones en la declaración de impacto ambiental.

## Artículo 131

Cuando en el trascurso de cualquier obra o actividad surjan restos arqueológicos deberá comunicarse al Ayuntamiento, quien podrá ordenar la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, de acuerdo con la normativa vigente y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente para que proceda a su evaluación y toma de las medidas protectoras oportunas.

Sección 2. Directrices

## Artículo 132

Los organismos competentes promoverán cuantas medidas sean necesarias para la conservación del patrimonio cultural en el Parque Natural.

## Artículo 133

Con el fin de armonizar intereses de fomento, conservación y uso público, podrá permitirse la utilización de los bienes del patrimonio sin menoscabo de su protección.

## CAPÍTULO XIII. DE LAS VÍAS PECUARIAS

## Artículo 134. Objetivos sectoriales

1. Garantizar el derecho de paso de ganado en las vías pecuarias que discurren por el Parque Natural.
2. Defender las vías pecuarias de ocupaciones ilegales.
3. Recuperar las vías pecuarias para usos compatibles con su función principal.

Sección 1. Normas

## Artículo 135

Queda prohibida la ocupación o interrupción de las vías pecuarias del Parque Natural mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo.

## Artículo 136

Para cualquier actuación, permanente o temporal, dentro de una vía pecuaria se estará a lo dispuesto al respecto en la normativa vigente, siendo necesario, en cualquier caso, la autorización de la A.M.A..



**Sección 2. Directrices****Artículo 137**

1. Se promoverá que por el organismo competente se proceda a la clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias del Parque Natural, debiendo velar por su mantenimiento como espacios de dominio público.
2. Asimismo, la A.M.A., junto con los Ayuntamientos afectados, instarán al organismo competente en materia de elaboración de los Proyectos de Clasificación de Vías Pecuarias a que cumpla dicho cometido y adopte las medidas oportunas para asegurar su conservación, de acuerdo a las determinaciones de la Ley 22/1974, de 27 de junio, y el Reglamento 2876/1978, de 3 de noviembre.

**Artículo 138**

Se tenderá a la recuperación de las vías pecuarias ocupadas ilegalmente, procurando su compatibilización con los usos que puedan preverse para las mismas.

**TÍTULO IV****NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES****CAPÍTULO I. DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS****Artículo 139. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras viarias existentes.
3. Compatibilizar el acceso y el tránsito por el Parque Natural con la conservación de los valores naturales.

**Sección 1. Normas****Artículo 140**

1. Las obras para la apertura de nuevas vías, así como las de mejora y ampliación preverán medidas para restituir y minimizar su impacto, tanto de integración paisajística, como de restauración de taludes mediante implantación de especies fijadoras y de restauración de la cubierta vegetal.
2. Las actuaciones citadas en el apartado anterior requerirán autorización de la A.M.A., que en el caso de la apertura de nuevas carreteras estará condicionada a que se contemplen medidas de integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Sección 2. Directrices****Artículo 141**

Para conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras viarias (carreteras, caminos) y cortafuegos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

**Artículo 142**

Deberá garantizarse que los proyectos de infraestructuras viarias aseguren el drenaje de las cuencas vertientes en

forma suficiente para la evacuación de las avenidas y que los trazados no alteren los regímenes hídricos del Parque Natural.

**Artículo 143**

Se promoverá la regeneración de las áreas degradadas por la construcción de las vías de comunicación existentes.

**Artículo 144**

Las nuevas intervenciones que se prevean en el futuro tratarán de evitar en lo posible que su trazado transcurra por el Parque.

**Artículo 145**

En las áreas sensibles del Parque se evitará, además de la apertura de nuevas carreteras, cualquier actuación que permita aumentar los volúmenes de tráfico, tales como:

- a) Ampliación o modificación del trazado de las carreteras que lo atraviesan, debiendo realizarse las actuaciones de mejora sobre los trazados actuales.
- b) Asfaltado de caminos rurales o pistas forestales situados en el interior o en los límites del Parque Natural, con la excepción del eje de penetración Este-Oeste desde La Tablilla.

**Artículo 146**

1. Se procurará que los caminos y pistas forestales que sea necesario construir eviten discurrir a lo largo de las fronteras de transición ecológica. Cuando esto no sea posible, se proyectarán de manera que su interferencia con los ecotonos sea mínima.
2. En cualquier caso, a la terminación de las obras se deberá proceder a la restauración de los taludes mediante la implantación de especies fijadoras. Además, en el caso de la Autovía Granada-Baza se deberán implantar pantallas vegetales protectoras de ruidos y del impacto visual en los tramos de travesía por el Parque.

**CAPÍTULO II. DE LAS INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS****Artículo 147. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las infraestructuras energéticas que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras energéticas existentes.

**Sección 1. Normas****Artículo 148**

1. La instalación, dentro del Parque Natural, de cualquier infraestructura energética requerirá la autorización de la A.M.A. y estará sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.
2. En particular, la instalación de los nuevos tendidos eléctricos que necesariamente deban trazarse en el Parque Natural, así como los trabajos de reparación, mejora o conservación de los existentes, requerirán autorización de la A.M.A. y estarán sujetas a las determinaciones de la normativa vigente en cuanto a trazados, características, colocación de avisadores y posaderos para la avifauna.

3. En cualquier caso, los proyectos de nuevos trazados de líneas eléctricas de alta tensión habrán de contener medidas para la integración armónica de dichas infraestructuras en el medio circundante.

**Artículo 149**

Aquellas líneas eléctricas que crucen lugares considerados peligrosos para la defensa contra incendios por medios aéreos deberán disponer obligatoriamente de avisadores, debiendo proceder las compañías eléctricas a su instalación.

**Artículo 150**

El objeto de evitar los riesgos de posibles incendios forestales, se deberá proceder de forma periódica, a la eliminación del combustible forestal existente a lo largo de la franja de terreno afectada por el tendido eléctrico, de forma que se cumplan las prescripciones, a tal efecto, de los instrumentos de planificación para la lucha contra incendios forestales.

**Sección 2. Directrices****Artículo 151**

Para conceder las autorizaciones para nuevos tendidos eléctricos, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística, así como la posibilidad de hacerlos de forma subterránea o apoyados en el trazado de las carreteras, caminos o cortafuegos existentes.

**Artículo 152**

La Administración promoverá la aplicación de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural.

**CAPÍTULO III. DE OTRAS INFRAESTRUCTURAS****Artículo 153. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por las obras de infraestructura que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por las infraestructuras existentes.

**Sección 1. Normas****Artículo 154**

Las obras de infraestructuras no contempladas en otros capítulos de este Plan, que se pretendan llevar a cabo en el suelo no urbanizable del Parque Natural necesitarán autorización de la A.M.A.

**Artículo 155**

Sin perjuicio de las competencias estatales sobre la materia, no estará permitida la construcción de aeropuertos y helipuertos en el interior del Parque Natural, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios de defensa y lucha contra incendios forestales y plagas.

**Artículo 156**

En la autorización de instalaciones de fosas sépticas se acudirá a sistemas homologados y que garanticen la ausencia de riesgos de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

**Sección 2. Directrices****Artículo 157**

Al conceder las autorizaciones para nuevas infraestructuras, la A.M.A. considerará como criterios de evaluación la incorporación al proyecto de medidas de integración paisajística.

**Artículo 158**

Se fomentará el uso dentro del Parque Natural de tecnologías de bajo impacto ambiental.

**CAPÍTULO IV. DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS****Artículo 159. Objetivos sectoriales**

1. Evitar y minimizar los impactos producidos por los tratamientos de residuos sólidos y vertederos que se pretendan instalar.
2. Recuperar las zonas degradadas por los vertederos existentes.

**Sección 1. Normas****Artículo 160**

No se permite el vertido incontrolado, en el interior del Parque Natural, de ninguna clase de residuos.

**Artículo 161**

Toda instalación de tratamiento o eliminación controlada de residuos requerirá autorización de la A.M.A.

**Artículo 162**

Queda prohibida la construcción en el interior del Parque Natural de cualquier tipo de vertedero o instalación de almacenamiento de residuos radioactivos, tóxicos, peligrosos o de cualquier otro tipo de sustancias altamente contaminantes.

**Sección 2. Directrices****Artículo 163**

La A.M.A. instará a los servicios municipales o provinciales oportunos para que se adopten medidas para la retirada de los residuos sólidos inertes que existan en el Parque Natural.

**Artículo 164**

Se procederá, por el organismo competente, al cierre y sellado de vertederos y escombreras incontrolados existentes. Así mismo, se promoverá la organización mancomunada de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

**Artículo 165**

Se fomentará la minimización y la recogida selectiva de residuos.

**CAPÍTULO V. DE OTRAS ACTIVIDADES****Artículo 166**

Sin perjuicio de la legislación estatal sobre la materia, queda prohibida la utilización de armas de fuego con fines no cinegéticos o deportivos.

**TÍTULO V**  
**DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN Y**  
**EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL**

**CAPÍTULO I. DIRECTRICES PARA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN**

**Artículo 167. Con carácter general**

1. Constituye el objetivo principal del P.R.U.G. el dotar al Parque Natural de las normas necesarias para su correcta administración y gestión. El P.R.U.G. deberá posibilitar la investigación científica para un mayor y mejor conocimiento del Parque Natural y las actividades turísticas y recreativas, entre otras, estableciendo en cada caso la documentación y los requisitos necesarios para acceder a dichas actividades. El P.R.U.G. deberá asimismo regular los diferentes servicios públicos que se desarrollen en el Parque Natural.
2. El P.R.U.G. establecerá las directrices para los Programas Básicos de Actuación en aquellas materias prioritarias para un desarrollo adecuado de la gestión del Parque Natural. Dado el planteamiento de objetivos de este Plan será prioritario para el P.R.U.G. regular y acometer acciones relativas al uso público, investigación y aprovechamientos.

**Artículo 168. Sobre Gestión**

El P.R.U.G. deberá orientar sus intervenciones en materia de gestión hacia:

- a) La limpieza y ordenación de los espacios que limitan con las áreas más intensamente utilizadas por el hombre. En esta línea, la A.M.A. deberá colaborar con las entidades implicadas en la retirada de los residuos sólidos que hay actualmente en el Parque o en sus proximidades, poniendo una atención especial en la zona occidental del mismo.
- b) En el plazo de dos años deberá estar ultimado un plan de recuperación de canteras abandonadas, que contemple la rehabilitación de su morfología y el establecimiento de una cubierta vegetal.
- c) El P.R.U.G. deberá desarrollar la normativa sobre repoblaciones y explotaciones forestales.
- d) El P.R.U.G. deberá atender también a cuantos aspectos le han ido siendo asignados a lo largo del texto normativo anterior.

**Artículo 169. Sobre Uso Público**

1. En lo tocante a Uso Público y habida cuenta la observación preliminar, sería deseable que el P.R.U.G. orientara las intervenciones en los primeros años a reforzar el potencial que tiene el Parque Natural como área de educación ambiental para los numerosos escolares del entorno. Este proceso debe contener no sólo medidas conseguidas mediante la presencia de los escolares en la zona sino también mediante la promoción del Parque Natural dentro de las propias escuelas, a través de un programa específico de educación ambiental en ellas.
2. El P.R.U.G. especificará la localización, características, modo de administración y de uso de las instalaciones de acogida previstas en el Parque Natural.
3. El P.R.U.G. confeccionará una red de itinerarios que permita a los excursionistas visitar los lugares más representativos del Parque Natural y preverá la señalización correspondiente. El P.R.U.G. concretará qué pistas deben permanecer cerradas con el fin de restringir el paso de vehículos a motor.

**Artículo 170. Sobre Investigación**

El P.R.U.G., en su Plan de Investigación, prestará una atención especial a las siguientes cuestiones:

- a) Métodos de protección y recuperación de especies animales amenazadas.
- b) Recuperación de especies animales que existieron en el Parque Natural y que actualmente se encuentran extinguidas, como el corzo.
- c) Apoyo a la investigación sobre la posibilidad de introducción para uso cinegético de algunas especies como el ciervo.
- d) Modos de gestión forestal que permitan llevar las actuales masas monoespecíficas a las masas mixtas frondosas-resinosas que se establecen como el objetivo a alcanzar a medio plazo.
- e) Estudio sobre la demanda de recreo en el Parque Natural, que proporcione un conocimiento preciso acerca de los visitantes del Parque Natural, así como una valoración económica del "recurso recreo".

**CAPÍTULO II. DIRECTRICES PARA EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL**

**Artículo 171. Con carácter general**

El Plan de Desarrollo Integral deberá atender al menos al siguiente contenido:

- a) Definir de conformidad con la regulación de usos y actividades del P.O.R.N., una estrategia de desarrollo económico en el Parque Natural y en su caso para el área de influencia.
- b) Diseñar un conjunto de acciones de carácter positivo encaminados a mejorar y proteger el estado de los recursos naturales y cuyo ámbito de aplicación debe ser el Parque Natural.
- c) Diseñar las acciones necesarias para promover la dinamización de las estructuras económicas en el Parque Natural y su área de influencia.
- d) Programar las inversiones necesarias para efectuar las acciones, estableciendo un orden de prioridades temporales y originando la responsabilidad sectorial a cada agente.

**TÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES PARTICULARES**

**CAPÍTULO I. ZONIFICACIÓN**

**Artículo 172**

En virtud del art. 4.4.c de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, donde se otorga al P.O.R.N. la potestad para incluir entre sus determinaciones aquellas "limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso", el presente Plan establece tres grados de protección de aplicación a las diferentes áreas del Parque Natural.

**Artículo 173**

En aplicación de las determinaciones del artículo anterior, se definen las siguientes zonas:

**ZONAS A.**

Los territorios ahí encuadrados recibirán el máximo nivel de protección. Prevalecerán en esos espacios los objetivos de conservación y la investigación científica.

Figurarán en las zonas A exclusivamente las áreas de tomillares sobre sustrato dolomítico. Se han encuadrado en esta categoría dos de las unidades identificadas previamente: Cerro de los Pollos, Cerro de las Víboras y Majada del Arroyo, y Cerro de la Canasta, Cerro de la Semilla y Collado del Junquillo.

Existe una necesidad imperiosa de dotar de una protección efectiva a estas zonas porque, además de su interés botánico, desempeñan un papel fijador de crestas y gleras fácilmente erosionables gracias a su poderoso sistema radical, y el grado de amenaza que pesa sobre ellas es muy importante como consecuencia de la apertura de canteras en las zonas de dolomías.

**ZONAS B.**

Recibirán un nivel intermedio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos, precisadas de conservación o restauración y que son ya o pueden ser objeto en un futuro próximo de algún aprovechamiento productivo o recreativo compatibles con los objetivos generales del Parque Natural.

Se diferencian en esta zona cinco subzonas en razón de su diversa naturaleza y, consecuentemente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que las afectarían.

**SUBZONAS B.1.** Zonas de vegetación próxima al óptimo ecológico. Estaría formada por los encinares y quejigares de Coto Rías y por una gran área situada al Norte del Parque Natural, que comprende parte de los montes de "Linillos y La Gallega", "Las Nimbres" y "La Ermita".

**SUBZONAS B.2.** Zonas de titularidad pública con predominio del pinar de repoblación. Está formada por aquellas superficies del Parque Natural donde la vegetación predominante está constituida por masas densas de pino laricio, carrasco o negral procedentes de las importantes repoblaciones llevadas a cabo desde principios de siglo. En la actualidad estos pinares representan el uso más característico del Parque Natural.

**SUBZONAS B.3.** Montes particulares consorciados repoblados de pinar. Los montes de Carialfaquí y Sierras de Nívar, ambos de propiedad particular, quedarían encuadrados en esta zona donde las abundantes superficies repobladas están dando paso a una masa mixta de coníferas-frondosas como consecuencia de la regeneración natural del encinar.

**SUBZONAS B.4.** Zonas aptas para el fomento de las especies cinegéticas. Está constituida por todas aquellas superficies donde hay una proporción importante de matorral mediterráneo, que son especialmente valiosas como hábitat de fauna silvestre y en particular de especies de interés cinegético.

**SUBZONAS B.5.** Zonas de utilización recreativa. La misión de estas zonas es canalizar la demanda de recreo que el Parque Natural debe satisfacer. Con esta idea se han asignado a esta zona cuatro unidades de entre las descritas previamente: "Fuente Fria" y Cerro de los Corradillos, el Collado de Puerto Lobo, los alrededores del Cortijo de Florencia y la Fuente de los Potros.

**ZONAS C.**

Está formada por las áreas donde la intervención humana es más acusada y donde la fragilidad de los ecosistemas es mínima. Dentro del Parque Natural, existe una zona situada dentro del monte de "La Ermita" que ha venido siendo cultivada habitualmente.

Se trata de la zona baja del valle del Arroyo de Sillar, caracterizada por sus bajas pendientes, su disponibilidad de agua y la ausencia de vegetación natural.

**CAPÍTULO II. REGULACIÓN****Artículo 174**

Conforme al art. 4.4.c. de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, así como al art. 13.1. de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente P.O.R.N. establece objetivos y criterios para la concesión o denegación de las autorizaciones que se soliciten en las distintas zonas del Parque Natural.

**Sección 1. Zonas de Protección Grado A****Artículo 175. Objetivos**

1. Los espacios incluidos en esta zona se caracterizan por sustentar una vegetación, propia de áreas de sustrato dolomítico, muy valiosa desde el punto de vista botánico.
2. Las políticas de ordenación tendrán como objetivo exclusivo la conservación de sus valores, especialmente su riqueza florística y su singularidad a nivel regional.

**Artículo 176. Criterios**

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Las necesarias para el control de catástrofes (plagas, incendios, entre otras).
  - b) Restringir al máximo la afluencia de personas a esta zona.
2. La A.M.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Cualquier uso distinto del científico y del cinegético.
  - b) La recolección de especímenes de la fauna o flora natural, salvo los contemplados en los planes sectoriales o los autorizados expresamente por la A.M.A. para fines culturales, didácticos o científicos.

**Sección 2. Subzonas de Protección Grado B.1.****Artículo 177. Objetivos**

La conservación de los encinares y quejigares existentes así como la restauración y regeneración de las formaciones de matorral adyacentes.

**Artículo 178. Criterios**

La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) Las destinadas a servir como zona de abrigo y alimentación de la fauna silvestre.

- b) El senderismo y la circulación de los vehículos autorizados por la A.N.A. por las pistas forestales actualmente existentes en los montes públicos.
- c) Regeneración de la vegetación.
- d) Cortas de policía por motivos fitosanitarios.
- e) La regeneración de la vegetación utilizando las especies propias de la zona.
- f) La regeneración del matorral hecha de una manera gradual, tratando de reproducir la dinámica natural, acelerándola en la medida de lo posible.

### Sección 3. Subzonas de Protección Grado B.2.

#### Artículo 179. Objetivos

1. El fomento de la funcionalidad económica y recreativa del territorio llevando a cabo un proceso de evolución progresiva que conduzca a unas masas forestales más próximas al óptimo biológico.
2. La conservación de una cubierta vegetal en buen estado que favorezca la infiltración de las aguas de lluvia y, al tiempo que contribuya a proteger de las avenidas las áreas dominadas, desempeñe el papel que viene desarrollando actualmente en la recarga de acuíferos.

#### Artículo 180. Criterios

1. La A.N.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Control y mejora del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación por parte de la A.N.A., de tratamientos contra plagas y enfermedades.
  - b) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que hayan sufrido un incendio.
  - c) Los aprovechamientos forestales orientados, más que a la obtención de un beneficio económico, a favorecer una evolución progresiva de la vegetación que permita transformar las actuales masas regulares monoespecíficas en masas irregulares y mezcladas.
2. La A.N.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, el uso público en aquellas zonas sometidas a trabajos forestales, en especial tratamientos silvícolas y cortas de regeneración.

### Sección 4. Subzonas de Protección Grado B.3.

#### Artículo 181. Objetivos

1. Orientación hacia el óptimo biológico.
2. Conservación de endemismos en la umbría de Carialfaquí.

#### Artículo 182. Criterios

1. La A.N.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Control y mejora del estado fitosanitario de las masas forestales, mediante la programación por parte de la A.N.A., de tratamientos contra plagas y enfermedades.

- b) La repoblación, con carácter de urgencia, de todas aquellas superficies que hayan sufrido un incendio.
- c) El manejo forestal basado en el fomento de las especies más próximas a la clímax, propiciando el paso de las masas de coníferas actuales a masas mixtas e incluso, en los casos donde sea posible, a masas de frondosas. Esto requerirá la realización de cortas de regeneración que se traducirá en la obtención de unos ingresos por madera que vendrá a satisfacer las expectativas que dieron lugar al consorcio.

La A.N.A. no considera compatible, por criterios medioambientales, el uso público por tres razones:

- a) Son montes particulares.
- b) Es necesario preservar los endemismos existentes.
- c) Los trabajos forestales y las cortas de regeneración no deben ser entorpecidos por los visitantes, que ya disponen de otras zonas dentro del Parque Natural.

### Sección 5. Subzonas de Protección Grado B.4.

#### Artículo 183. Objetivos

1. Servir de hábitat a la fauna silvestre y en particular a las especies de interés cinegético.
2. Manejo de la vegetación orientada a la consecución del óptimo biológico.

#### Artículo 184. Criterios

1. La A.N.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:
  - a) Las que tengan fines cinegéticos y de gestión forestal.
  - b) El manejo de la vegetación que permita a los animales disponer de las necesarias zonas de refugio y de alimentación. En concreto, será necesario realizar una mejora de pastizales.
  - c) El uso público de aquellos excursionistas que accedan a pie a la zona.
2. La A.N.A. no considerará compatible, por criterios medioambientales, el acceso en vehículos a motor dentro de los montes públicos, salvo en el caso de las vías que tengan servidumbre de paso.

### Sección 6. Subzonas de Protección Grado B.5.

#### Artículo 185. Objetivos

Satisfacer las demandas derivadas del uso público y recreativo.

#### Artículo 186. Criterios

La A.N.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

- a) La construcción de campings.
- b) La reordenación del espacio recreativo anejo al Centro de Interpretación del Collado de Puerto Lobo, en el que se incluye un Parque Cinegético.

- c) La gestión del Centro de Interpretación, orientado tanto a la presentación de las características geológicas y geográficas del Parque Natural y su entorno, como a la presentación de la fauna y flora del lugar y a la exposición de sus realidades y potencialidades.
- d) La habilitación como de la naturaleza de alguna de las casas forestales existentes en la zona.
- a) Las dirigidas, bien para fines directamente productivos, bien para integrarla como complemento al manejo forestal de la zona B.1. adyacente.
- b) Cualquier otra encaminada a:

- i. Maximizar la eficiencia en la utilización del agua.
- ii. Evitar el avance de los procesos erosivos mediante la realización de prácticas de conservación de suelos.
- iii. Ajustarse a la normativa general de este PORN en lo relativo a tratamientos con plaguicidas y herbicidas en relación con la protección de la fauna y de la flora.
- iv. Restringir al máximo la aplicación de productos de cualquier tipo que puedan repercutir en la contaminación de los acuíferos.

#### Sección 7. Zonas de Protección Grado C

##### Artículo 187. Objetivos

1. Regular la actividad agrícola que tiene lugar en ese espacio para hacerla compatible con los objetivos generales del Parque Natural.

##### Artículo 188. Criterios

1. La A.M.A. considerará compatibles, por criterios medioambientales, los siguientes usos y actividades:

# CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

## PARQUE NATURAL

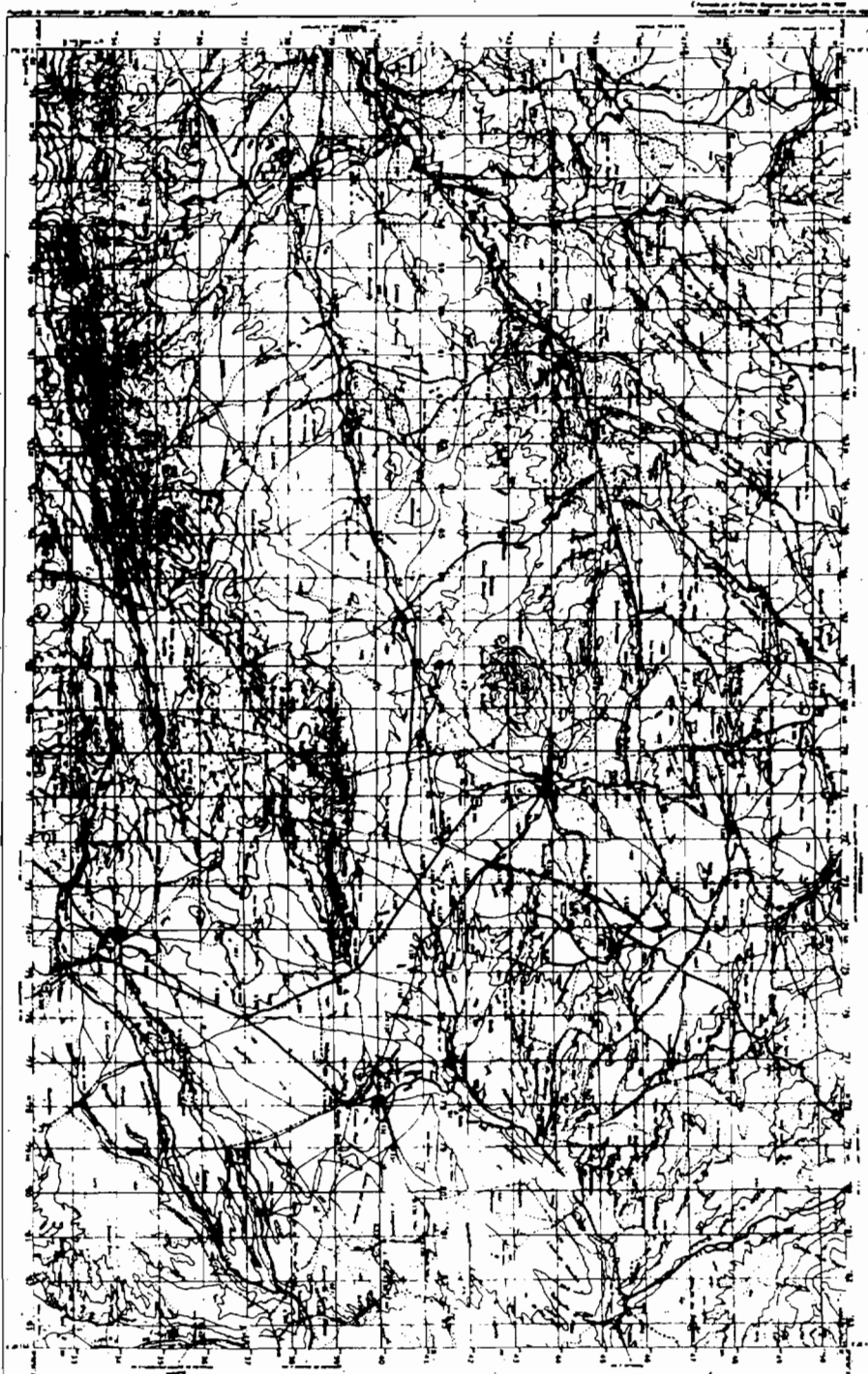
## SIERRA DE HUÉTOR

#### LEYENDA DE LA CARTOGRAFÍA DE ORDENACIÓN

#### DEL P.N. SIERRA DE HUÉTOR

- ZONAS A** TOMILLARES DOLOMÍTICOS DEL CERRO DE LOS POLLOS Y DEL COLLADO DEL JUNQUILLO
- ZONAS B**
- B1 NÚCLEO NORTE DEL PARQUE Y QUEJIGARES DE COTO RÍAS
- B2 NÚCLEO SITUADO AL OESTE DE LA AUTOVÍA
- B3 CUENCA DEL RÍO BERMEJO (SIERRAS DE NÍVAR Y CARIALPAQUÍ)
- B4 NÚCLEO SITUADO AL ESTE DE LA AUTOVÍA
- B5 FUENTE FRÍA Y CERRO DE LOS CORRADILLOS. COLLADO DE PUERTO LOBO. ALREDEDORES DEL CORTIJO DE FLORENCIA. FUENTE DE LOS POTROS
- ZONAS C** VALLE DEL ARROYO DEL SILLAR

L MOREDA 20-40



Legend and scale information on the left side of the map, including symbols for roads, rivers, and contour lines.

CARTOGRAFIA MILITAR DE ESPAÑA  
UNA GENERAL, hoja 1  
E. 1:50.000

L MOREDA 20-40  
(1982)





MAPA MILITAR DE ESPAÑA  
E 1:50.000

MINISTERIO DE DEFENSA

LA PEZA

20-41  
(1.010)

LA PEZA 20-41

VERTICES

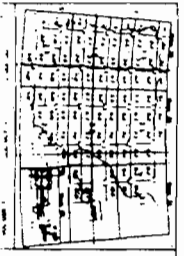
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

SIGNOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

ABREVIATURAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



PROYECTO DE LEY

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

CARACTERÍSTICAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

LA PEZA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

DIVISION ADMINISTRATIVA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

# ANEXO 2

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE HUÉTOR

### ÍNDICE

#### 1. INTRODUCCIÓN

#### 2. ZONIFICACIÓN

#### 3. NORMATIVA

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

- Sección 1. De la administración
- Sección 2. De la Junta Rectora
- Sección 3. De la Dirección
- Sección 4. De las autorizaciones

##### CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN

##### CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

- Sección 1. De los criterios generales de aplicación
- Sección 2. De las actividades de uso público

##### CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

#### TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

##### CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES

##### CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

##### CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS

#### TÍTULO III. DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

##### CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO

##### CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1. INTRODUCCIÓN

El Parque Natural de Huétor, situado en el centro geográfico de la provincia de Granada muy próximo a la capital, ocupa terrenos de los municipios de Alfacar, Viznar, Beas de Granada, Cogollos Vega, Diezma y Huétor Santillán.

La superficie está muy fracturada por importantes plegamientos y cabalgamientos como consecuencia del apilamiento de mantos Alpujarrides. Esta topografía accidentada nos ofrece un paisaje serrano con numerosos arroyos y barrancos.

El espacio natural que compone las Sierras del Parque Natural de Huétor soporta áreas de gran valor natural, que alternan con extensas zonas de coníferas de repoblación (pino laricio, pino albar, cedros,...). La aparición de microclimas especiales y la existencia de diversos pisos de vegetación, dan lugar a una riquísima diversidad florística que condiciona una importante variedad faunística.

Este interesante patrimonio natural hay que unirle el disfrute paisajístico que nos ofrece el Parque y el ser una barrera a los procesos de desertificación, tan acuciante en el área mediterránea.

La subsistencia de los habitantes del Parque está basada en parte de los recursos, repartidos entre las actividades ganaderas, apícolas, forestales y mineras como sectores tradicionales. No obstante, hoy en día la situación del Parque, muy cerca de la ciudad de Granada, lo ha convertido en un lugar idóneo para el esparcimiento ciudadano y fuente alternativa de desarrollo para los habitantes de la zona.

Con objeto de armonizar la necesaria conservación del medio natural con la mejora del nivel de vida de sus habitantes, a la vez que facilitar el disfrute ciudadano de la zona, la Junta de Andalucía declaró la "Sierra de Huétor" Parque Natural en la Ley 2/18 de Julio de 1989.

El Parque Natural supone la ordenación de los recursos en todo su ámbito territorial. La protección implícita en esta figura no se manifiesta de una manera rígida, por lo que las actividades humanas dentro del Parque no se ven limitadas, sino ordenadas para lograr un desarrollo equilibrado. De esta forma, en el Parque, se consiguen armonizar tres aspiraciones básicas:

- La conservación de los recursos naturales.
- El desarrollo socioeconómico del área.
- El disfrute ciudadano de la naturaleza.

#### 2. ZONIFICACIÓN

El artículo 8 del Decreto 11/1990, de 30 de enero, en su apartado b) establece como uno de los contenidos mínimos del Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) la zonificación general de usos y actividades.

En el Parque Natural de la Sierra de Huétor se han definido las siguientes zonas:

**ZONAS A.**

Los territorios ahí encuadrados recibirán el máximo nivel de protección. Prevalecerán en esos espacios los objetivos de conservación y la investigación científica.

Figurarán en las zonas A exclusivamente las áreas de tomillares sobre sustrato dolomítico. Se han encuadrado en esta categoría dos de las unidades identificadas previamente: Cerro de los Pollos, Cerro de las Víboras y Majada del Arroyo, y Cerro de la Canasta, Cerro de la Semilla y Collado del Junquillo.

Existe una necesidad imperiosa de dotar de una protección efectiva a estas zonas porque, además de su interés botánico, desempeñan un papel fijador de crestas y gleras fácilmente erosionables gracias a su poderoso sistema radical, y el grado de amenaza que pesa sobre ellas es muy importante como consecuencia de la apertura de canteras en las zonas de dolomías.

**ZONAS B.**

Recibirán un nivel intermedio de protección. Se incluyen aquí las áreas con atractivos valores ecológicos, precisadas de conservación o restauración y que son ya o pueden ser objeto en un futuro próximo de algún aprovechamiento productivo o recreativo compatibles con los objetivos generales del Parque.

Se diferencian en esta zona cinco subzonas en razón de su diversa naturaleza y, consecuentemente, del distinto carácter de las normas y directrices de organización que las afectarían.

**SUBZONAS B.1.** Zonas de vegetación próxima al óptimo ecológico. Estaría formada por los encinares y quejigares de Coto Rías y por una gran área situada al Norte del Parque, que comprende parte de los montes de "Linillos y La Gallega", "Las Mimbres" y "La Ermita".

**SUBZONAS B.2.** Zonas de titularidad pública con predominio del pinar de repoblación. Está formada por aquellas superficies del Parque Natural donde la vegetación predominante está constituida por masas densas de pino laricio, carrasco o negral procedentes de las importantes repoblaciones llevadas a cabo desde principios de siglo. En la actualidad estos pinares representan el uso más característico del Parque.

**SUBZONAS B.3.** Montes particulares consorciados repoblados de pinar. Los montes de Carialfaquí y Sierras de Nívar, ambos de propiedad particular, quedarían encuadrados en esta zona donde las abundantes superficies repobladas están dando paso a una masa mixta de coníferas-frondosas como consecuencia de la regeneración natural del encinar.

**SUBZONAS B.4.** Zonas aptas para el fomento de las especies cinegéticas. Está constituida por todas aquellas superficies donde hay una proporción importante de matorral mediterráneo, que son especialmente valiosas como hábitat de fauna silvestre y en particular de especies de interés cinegético.

**SUBZONAS B.5.** Zonas de utilización recreativa. La misión de estas zonas es canalizar la demanda de recreo que el Parque debe satisfacer. Con esta idea se han asignado a esta zona cuatro unidades de entre las descritas previamente: "Fuente Fría" y Cerro de los Corradillos, el Collado de Puerto Lobo, los alrededores del Cortijo de Florencia y la Fuente de los Potros.

**ZONAS C.**

Está formada por las áreas donde la intervención humana es más acusada y donde la fragilidad de los ecosistemas es

mínima. Dentro del Parque, existe una zona situada dentro del monte de "La Ermita" que ha venido siendo cultivada habitualmente.

Se trata de la zona baja del valle del Arroyo de Sillar, caracterizada por sus bajas pendientes, su disponibilidad de agua y la ausencia de vegetación natural.

**3. NORMATIVA**

**TÍTULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I. NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA .****Sección 1. De la administración****Artículo 1**

La administración y gestión del Parque Natural de Sierra de Huétor es competencia de la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.), a través de su Director-Conservador.

**Artículo 2**

1. En las oficinas de la A.M.A. en el Parque Natural, en la Dirección Provincial de la A.M.A. de Granada y aquellos otros lugares que obligue la legislación vigente, se dispondrá de Hojas de Reclamaciones a disposición del público.
2. Asimismo, se promoverá la instalación de buzones de sugerencias, donde el usuario pueda trasladar sus recomendaciones.

**Artículo 3**

Los Agentes de Medio Ambiente cumplirán y harán cumplir las prescripciones de las presentes normas y de las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de sus competencias.

**Sección 2. De la Junta Rectora****Artículo 4**

La Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Huétor es un órgano colegiado de participación con la A.M.A. y con funciones de coordinación de las Administraciones Públicas y colaboración ciudadana en la conservación del espacio protegido.

**Artículo 5**

La Junta Rectora se integra, a efectos administrativos, en la A.M.A. bajo la supervisión del Presidente de dicho Organismo, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de las funciones consultivas y de participación que le son propias.

**Artículo 6**

Son funciones específicas de la Junta Rectora las que le son atribuidas por la normativa específica aplicable y por las disposiciones del presente Plan y del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.).

**Artículo 7**

La composición de la Junta Rectora será la que establece el Decreto 11/1990, de 30 de enero.

**Artículo 8**

El Presidente de la Junta Rectora será nombrado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia medioambiental y estará asistido en el ejercicio de sus funciones por el Director Provincial de la A.M.A. de Granada.

**Artículo 9**

La Junta Rectora, en orden a la eficacia y agilidad de su funcionamiento, se organizará como mínimo a través del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Técnicas, cuya organización y funciones se establecerán a través del Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 10**

La Junta Rectora elegirá su sede dentro del Parque Natural o en sus inmediaciones.

**Sección 3. De la Dirección****Artículo 11**

La responsabilidad ejecutiva de la administración del Parque Natural, del control de las actividades que en el mismo se desarrollen, y de la realización de las actuaciones ligadas a la conservación y uso público será asumida por la Dirección del Parque Natural, que dependerá de la A.M.A., a cuyo frente se designará un Director-Conservador.

**Artículo 12**

El Director-Conservador formará parte de la Junta Rectora, a cuyas reuniones asistirá con voz y voto.

**Artículo 13**

El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Natural y actúa como ponente en la preparación del Programa Anual de Objetivos y en la redacción de la Memoria Anual de Actividades.

**Artículo 14**

Son funciones específicas del Director-Conservador, entre otras:

- a) Velar por la conservación del espacio, poniendo en conocimiento del Director Provincial de la A.M.A. cuantas actuaciones se lleven a cabo en el mismo que pongan en peligro los valores naturales del Parque.
- b) Desarrollar los Planes establecidos por la A.M.A. y por la Junta Rectora para la gestión del Parque Natural y velar por la ejecución de los diferentes proyectos aprobados en la forma y plazo establecidos.
- c) Poner en conocimiento así mismo, del Director Provincial, los incumplimientos que observe de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que afecten al ámbito territorial del Parque Natural.
- d) Dirigir y coordinar la actuación del personal encuadrado en la estructura del Parque Natural, en el ámbito de sus competencias.
- e) Controlar e inspeccionar los proyectos de investigación que se ejecuten en el Parque Natural.

f) Informar y, en su caso, elevar propuesta de resolución al Director Provincial de la A.M.A., a cerca de las autorizaciones que deba otorgar este Organismo en virtud del presente Plan y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

g) Emitir informe sobre el terreno cuando alguna norma específica así lo requiera.

h) Servir de enlace entre la A.M.A. y la Junta Rectora del Parque Natural.

i) Informar a la Junta Rectora de cuantas cuestiones le sean planteadas por ésta.

**Artículo 15**

El organigrama de la Dirección del Parque Natural se integrará, al menos, por las siguientes áreas funcionales:

- a) Aprovechamiento.
- b) Equipamiento y Uso Público.
- c) Conservación, Investigación y Gestión.
- d) Secretaría.

**Artículo 16**

La A.M.A. dotará a las mismas de la capacidad operativa necesaria para el desarrollo de sus funciones y designará de su personal los responsables de las mismas.

**Sección 4. De las autorizaciones****Artículo 17**

De forma genérica, corresponderá al Director Provincial de la A.M.A. de Granada la concesión de las distintas autorizaciones que se requieran en el ámbito del Parque Natural.

**Artículo 18**

La resolución que se dicte deberá incluir los mecanismos de control que se ejercerán en cada caso.

**Artículo 19**

El Director Provincial podrá delegar expresamente la concesión de autorizaciones, en determinadas materias, al Director-Conservador del Parque Natural.

**CAPÍTULO II. VIGENCIA Y REVISIÓN****Artículo 20**

1. Las determinaciones del presente Plan entraran en vigor al día siguiente de que se publique en el B.O.J.A. su aprobación definitiva y seguirán vigentes durante el período de cuatro años.
2. Transcurrido dicho período, si por la Administración ambiental se constatasen causas que así lo justifiquen, el P.R.U.G. podrá ser prorrogado mediante norma dictada a tal efecto.
3. La revisión o modificación de las determinaciones del presente Plan podrá realizarse en cualquier momento, siguiendo los trámites que determine la normativa vigente.

4. Para el seguimiento de la ejecución del presente Plan y de los Programas que de él se derivan, la A.M.A. fijará un sistema de indicadores ambientales que recojan los datos relativos a recursos empleados, actividades realizadas y resultados alcanzados, que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y actuaciones previstas.

### CAPÍTULO III. NORMAS DE USO PÚBLICO

#### Sección 1. De los criterios generales de aplicación

##### Artículo 21

La ordenación y regulación del uso público en el Parque Natural se ajustará a los siguientes criterios mínimos de intervención:

- Racionalizar al máximo la utilización de los recursos didácticos del Parque Natural, de acuerdo con la capacidad de cada área.
- La promoción del uso público del Parque Natural se realizará, no sólo a través de las actuaciones de la Administración, sino que se atenderán especialmente aquellas iniciativas particulares que tengan por objeto fomentar el disfrute y la difusión de los valores naturales del Parque Natural, siempre que se ajusten a los objetivos del P.O.R.N. y a las determinaciones del presente Plan y cuenten con la aprobación de los órganos gestores del Parque Natural.
- La ordenación de las actividades y equipamientos de uso público se hará en función de los valores del Parque Natural, primando aquellas actuaciones cuyos efectos redunden en beneficio de la situación socio-económica general del municipio del Parque Natural, debiendo respetarse los usos tradicionales del Parque Natural que no han incidido negativamente, a través de los tiempos, en la conservación de dicho espacio.

##### Artículo 22. De los Servicios de Guías

- La gestión de los Servicios de Guías tiene su fundamento en la necesaria garantía de protección de los valores del Parque Natural y el fomento ordenado del acceso de los visitantes a zonas de interés y el conocimiento de sus características. El conocimiento sobre el Parque Natural del Servicio de Guías garantizará un mejor aprovechamiento de las visitas por parte del usuario.
- Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Guías, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

##### Artículo 23. De los Servicios de Uso Público

- La gestión de los Servicios de Uso Público se fundamenta en el fomento del equipamiento didáctico-recreativo-turístico y la promoción del sector servicios de forma compatible con la conservación y divulgación de los valores que han motivado la declaración del Parque Natural.
- Corresponde a la A.M.A. la gestión o en su caso la promoción de la gestión privada de los Servicios de Uso Público, de acuerdo con la normativa de contratación administrativa.

#### Sección 2. De las actividades de uso público

##### Artículo 24. Actividades deportivas y turísticas

La práctica del montañismo, escalada, espeleología y otros deportes de la naturaleza, así como el uso turístico, deberá atenerse a la siguiente normativa:

- Tendrán acceso libre a todos los montes públicos, salvo los pertenecientes a las Zonas de Grado A en donde el acceso estará limitado y será necesario la previa autorización de la Dirección del Parque Natural, y siempre que circunstancias especiales no aconsejen restringir la actividad.
- En los períodos o lugares en los que se disponga la compañía obligatoria de guía, se podrán realizar rutas con la autorización expresa de la A.M.A., prescindiendo de tal obligación, si se entiende que alguno de los miembros tiene suficiente preparación para servir de guía y garantizar un comportamiento cívico para estas actividades.
- Para acampada o pernocta de grupos será necesaria la autorización expresa de la A.M.A. de la Junta de Andalucía, que lo comunicará a la entidad propietaria.
- Los recorridos y acampada podrán limitarse en función de los objetivos generales de conservación del Parque Natural teniendo los miembros de los grupos que atender en todo momento las indicaciones que en este sentido les dé el personal del Parque Natural.

##### Artículo 25

No estarán permitidas con carácter general:

- La pernocta o acampada fuera de las áreas destinadas a ello.
- Encender fuego en cualquier época del año, salvo por personal autorizado o en las áreas recreativas acondicionadas para ello.
- Circular fuera de las pistas autorizadas para ello con vehículos a motor de cualquier tipo.
- La circulación de bicicletas de montaña y caballerías fuera de las pistas o caminos libres.
- Arrojar al suelo cerillas o colillas encendidas y cualquier tipo de basura.
- El lavado de coches y enseres con detergentes en fuentes y ríos.
- Las prácticas deportivas sin autorización de la A.M.A. de escalada, espeleología y montañismo.
- La recogida de elementos naturales.

##### Artículo 26

El establecimiento de todo tipo de kiosco, puesto de venta ambulante y toda actividad comercial en suelo no urbanizable requerirá, además de la licencias municipales que procedan, autorización expresa de la A.M.A..

### CAPÍTULO IV. NORMAS DE INVESTIGACIÓN

##### Artículo 27

La A.M.A. promoverá y facilitará las labores de investigación en el interior del Parque Natural y su área de influencia.

**Artículo 28**

Dentro de la Junta Rectora, la Comisión Científica desarrollará el contenido propio de sus fines y elaborará un catálogo de investigaciones prioritarias, el cual se difundirá en las Universidades y otros organismos para que las incluyan entre sus objetivos de investigación.

**Artículo 29**

La A.M.A. dispondrá, dentro del Parque Natural, o en su caso en la Dirección Provincial de Granada, de un fondo documental que facilite y dinamice las tareas de investigación.

**Artículo 30**

1. La Comisión Científica será informada de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.
2. En el caso de no constituirse esta Comisión, sus funciones serán asumidas por el Director-Conservador.

**Artículo 31**

1. Las labores de investigación se abordarán preferentemente en cooperación con entidades públicas o privadas, cuyos objetivos coincidan con los establecidos para el Parque Natural.
2. En estos casos, el control y seguimiento de los proyectos de investigación serán asumidos por dichas entidades, con independencia de las intervenciones de la A.M.A., de conformidad con el texto del acuerdo suscrito con las mismas.

**Artículo 32**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las iniciativas particulares en materia de investigación, deberán ser autorizadas por la A.M.A., con notificación a la Junta Rectora.
2. Para obtener la autorización, además de lo establecido en el P.O.R.N., habrá que entregar previamente una memoria en la que se detallen objetivos, material disponible, metodología, plan de trabajo, duración y personal que interviene en el estudio, así como la financiación de los estudios y currículum vitae del director del proyecto y demás componentes del equipo investigador.
3. Estos documentos se entregarán en la A.M.A. de la Junta de Andalucía, que emitirá o no la autorización del Proyecto.
4. La A.M.A. podrá revocar las autorizaciones referidas en caso de incumplimiento manifiesto de su condicionado.
5. Al concluir la investigación, el director del proyecto se deberá comprometer a la entrega del informe final del estudio a la A.M.A., que lo trasladará a la Junta Rectora, así como la entrega de una copia de los trabajos que se publiquen.

**Artículo 33**

1. La A.M.A. fomentará el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.
2. Con la finalidad de optimizar la generación y el uso de información ambiental, de garantizar la compatibilidad de los datos y resultados que se obtengan para el Parque Natural con relación a los de otros espacios

naturales, la A.M.A. establecerá los criterios y normas a seguir para la elaboración y presentación de la información ambiental, ya sea de tipo cartográfico, alfanumérico o de cualquier otro, incluyendo la que se genere en el marco de los proyectos de investigación que se realicen en el Parque Natural.

**TÍTULO II****NORMAS RELATIVAS AL USO Y GESTIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES****CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS FORESTALES****Artículo 34**

La tarea de repoblación forestal debe ser objetivo prioritario para hacer frente a la desertificación y erosión.

**Artículo 35**

Las técnicas de repoblación serán por fajas o a hoyos, así como otras que no alteren el perfil del suelo, salvo donde sea imprescindible, por la degradación del suelo, el empleo de técnicas mecanizadas.

**Artículo 36**

Quedan prohibidas las cortas a hecho en el territorio del Parque, salvo en el caso de las choperas.

**Artículo 37**

El método de beneficio será el monte alto, la forma de masa será irregular y el método de ordenación será la entresaca.

**Artículo 38**

Los tratamientos forestales se harán con las técnicas menos agresivas para el medio y se potenciará especialmente la lucha biológica.

**Artículo 39**

Anualmente, la Junta Rectora será informada del programa de actividades previsto en materia de actuación forestal.

**CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS****Artículo 40**

La A.M.A. de la Junta de Andalucía podrá alterar la Orden General de Vedas e incluso limitar o prohibir la actividad cinegética de determinadas áreas o para determinadas especies del Parque Natural, si así lo requiere la conservación de los recursos.

**Artículo 41**

La A.M.A. de la Junta de Andalucía podrá reducir, los efectivos de una especie no protegida dentro del Parque Natural si fuera considerada nociva y así lo requiriera el interés público y los objetivos de conservación.

**Artículo 42**

Se promoverá el acotamiento de zonas de aprovechamiento cinegético común. En caso que no se realice en la forma y plazo que se establezca, podrán adaptarse las medidas previstas en la Ley de Caza y su Reglamento de ejecución, para la protección de la riqueza cinegética.



**Artículo 43**

En materia de pesca se seguirán las directrices que marque la actual normativa de conservación de la naturaleza y la sectorial de pesca.

**Artículo 44**

Anualmente, la Junta Rectora será informada del programa de actividades previsto en materia de actuación cinegética y piscícola.

**CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS AGROPECUARIOS**

**Artículo 45**

En los casos en los que la A.M.A. de la Junta de Andalucía considere la existencia de riesgos de erosión, podrá obligar a que el mantenimiento de los suelos en cultivos marginales se haga de acuerdo con un Plan de Conservación de Suelos que se elaborará, bajo las directrices de la A.M.A., por el organismo competente y previa audiencia al interesado.

**Artículo 46**

La A.M.A. estudiará en cada caso el laboreo de las fincas con tradición agrícola enclavadas dentro del perímetro del Parque y su mecanización.

**Artículo 47**

Para utilización de productos fitosanitarios se estará a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura y Pesca, en la normativa aplicable.

**Artículo 48**

En el Proyecto de Ordenación previsto en el P.O.R.N. se establecerán:

- a) La superficie abierta al pastoreo.
- b) La clase y número de cabezas de ganado.
- c) El tiempo de permanencia del ganado en cada zona.

**Artículo 49**

Las actividades ganaderas deberán adecuarse a las disposiciones del Programa Anual de Aprovechamientos y Proyecto de Ordenación, así como a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnico Facultativas que rijan los aprovechamientos de pastos que se autoricen.

**TÍTULO III**

**DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS**

**BÁSICOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 50**

1. El P.R.U.G. se desarrollará mediante Programas Básicos de Actuación, aprobados por la A.M.A., previo informe de la Junta Rectora.
2. Los Programas de Actuación serán los que a continuación se relacionan:
  - a) Programa de Uso Público
  - b) Programa de Investigación
  - c) Programa de Conservación
  - d) Programa de Aprovechamientos, entre otros:

- i. Forestal
- ii. Cinegético
- iii. Ganadero

3. Cada uno de estos Programas debe recoger como mínimo, los siguientes contenidos:

- a) Análisis, diagnóstico de situación y justificación del Programa.
- b) Relación de objetivos.
- c) Descripción de actuaciones.
- d) Medidas de gestión.
- e) Indicadores para el seguimiento y evaluación.
- f) Período de vigencia.

**CAPÍTULO I. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE USO PÚBLICO**

**Artículo 51**

Se elaborará un Programa de Uso Público que regulará y programará aquellas actividades culturales, educativas y recreativas encaminadas al conocimiento y disfrute público del Parque Natural.

**Artículo 52**

Las directrices básicas en el desarrollo de las distintas áreas de actuación serán las siguientes:

- a) Ordenar las actividades e infraestructuras de uso público en función de los valores y capacidad de acogida del Parque.
- b) Primar las actividades y actuaciones de uso público que supongan un efecto y rendimiento cultural, económico y social en las poblaciones del Parque y su entorno, sin menoscabo de sus valores naturales.
- c) Fomentar programas y propuestas dirigidas específicamente a las poblaciones del Parque y su entorno, especialmente a la escolar, a fin de que conozcan y aprecien los valores del Parque.
- d) Apoyar y promover propuestas educativas que presenten al Parque Natural como escenario donde desarrollar actividades de conocimiento del medio natural.
- e) Definir la infraestructura básica que posibilite la cobertura del sistema de uso público.
- f) Ofrecer una diversidad en medios, sistemas, metodologías y estrategias de uso público que puedan atender a sectores diversos de destinatarios.

**Artículo 53**

El Programa de Uso Público definirá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Interpretación, visitas e información.
- b) Educación ambiental.
- c) Turismo y recreo.
- d) Protección civil.

**CAPÍTULO II. DIRECTRICES AL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 54**

Las Directrices al Programa de Investigación diseñarán las líneas de trabajo y programas de investigación, consi-

derándose prioritarios los que favorezcan un mayor conocimiento sobre los medios natural, cultural, histórico, antropológico y socioeconómico del Parque Natural, así como los que traten de la gestión, control y manejo de los recursos.

#### Artículo 55

El Programa de Investigación se desarrollará en base a dos líneas fundamentales, productivas y de conservación.

Para ello se considerarán temas preferentes los relativos a:

- a) Estudios sobre reintroducción de especies extinguidas en el Parque.
- b) Mejora y manejo de los bosques de pino laricio.
- c) Regeneración o recuperación de las especies de flora y

fauna, endémicas, singulares, vulnerables o en peligro de extinción.

- d) Espeleología, dada la existencia en el parque de estructuras kársticas de importancia.
  - e) Aprovechamiento integral de los recursos endógenos del Parque.
  - f) Programa de recuperación de la industria artesanal del vidrio de color.
  - g) Instalación en mercados finales de los productos del Parque.
  - h) Estudios de balance hídrico y del estado de conservación de las masas de agua.
-



# PUBLICACIONES

## ADMINISTRACION DE ANDALUCIA

### Revista Andaluza de Administración Pública

#### SUMARIO del núm. 17, Enero-Febrero-Marzo 1994

##### ESTUDIOS

*Marta Jesús Montoro Chiner*  
La Revocación de los actos administrativos en la Ley 30/1992

*Jaime Rodríguez-Arana*  
*Juan José Raposo Arceo*  
Las Entidades Regionales y su relación con las Entidades Locales en el Derecho Comparado.

*Manuel José Terol Becerra*  
La Sentencia recaída en el Conflicto Positivo de Competencia.

##### JURISPRUDENCIA

###### COMENTARIOS DE JURISPRUDENCIA

La tensión medio ambiente-desarrollo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo.  
*(Jesús Jordano Fraga)*

###### NOTAS DE JURISPRUDENCIA

###### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. Constitución.-II. Derechos y Libertades.-III. Principios Jurídicos Básicos.-IV. Instituciones del Estado.-V. Fuentes.-VI. Organización Territorial del Estado.-VII. Economía y Hacienda.-  
*(Francisco Escribano López)*

###### TRIBUNAL SUPREMO Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

I. Acto Administrativo.-II. Administración Local.-III. Administración Pública.-IV. Bienes Públicos.-V. Comunidades Autónomas.-VI. Contratos.-VII. Corporaciones de Derecho Público.-VIII. Cultura, Educación, Patrimonio Histórico-Artístico.-IX. Derecho Administrativo Económico.-X. Derecho Administrativo Sancionador.-XI. Derechos Fundamentales y Libertades.-XII. Expropiación Forzosa.-XIII. Fuentes.-XIV. Hacienda Pública.-XV. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-XVI. Medio Ambiente.-XVII. Organización.-XVIII. Personal.-XIX. Procedimiento Administrativo.-XX. Responsabilidad.-XXI. Salud y Servicios Sociales.-XXII. Urbanismo y Vivienda.  
Tribunal Supremo *(José I. López González)*  
Tribunal Superior de Justicia de Andalucía *(José L. Rivero Ystern)*

##### CRONICA PARLAMENTARIA

La disolución del Parlamento  
*(Antonio Porras Nadeles)*

##### DOCUMENTOS

Bases Constitucionales y regulación autonómica de los Colegios Profesionales  
*(M.º del Carmen Ortiz de Tena)*

##### RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de las Comunidades Europeas.  
Legislación del Estado.  
Disposiciones Generales de la Junta de Andalucía.  
Disposiciones Generales de las Comunidades Autónomas.  
Índice Analítico.  
*(Lucía Millán Moro)*  
*(Antonio Jiménez Blanco)*  
*(Javier Barnés Vázquez)*  
*(Concepción Barrero Rodríguez)*

##### NOTICIAS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

INFORMES: La Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.  
*(José Ignacio Morillo-Velarde Pérez)*

ESQUEMAS sobre Procedimiento Administrativo: Procedimientos sobre ayudas y subvenciones públicas  
*(M.º del Carmen Niñez Lozano)*  
Otras disposiciones de interés para la Comunidad Autónoma

##### BIBLIOGRAFIA

Nota Bibliográfica sobre la Potestad Reglamentaria  
*(Severiano Fernández Ramos)*



Suscripción anual (4 números): 4.000 Ptas. (IVA incluido)

Número suelto: 1.300 Ptas.

Pedidos y suscripciones: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial sucursal núm. 11. Bellavista

41014 SEVILLA

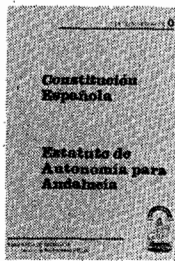
Tlfs.: (95) 469 31 60\*

Forma de pago: Talón nominativo conformado o Giro Postal en cualquier caso a nombre de:

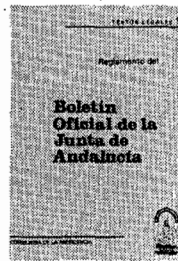
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

# PUBLICACIONES

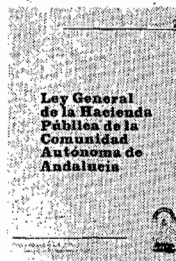
## Colección: TEXTOS LEGALES



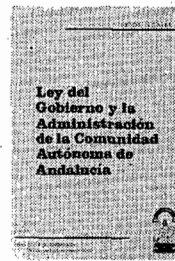
PVP: 450 ptas.



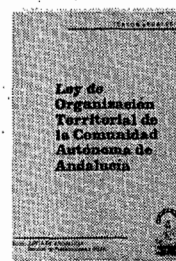
PVP: 200 ptas.



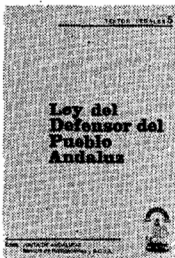
Ver núm. 20



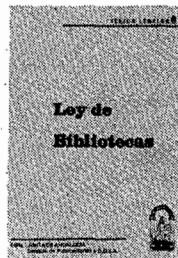
PVP: 200 ptas.



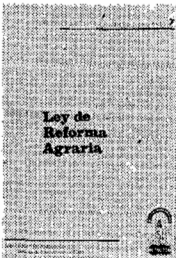
PVP: 200 ptas.



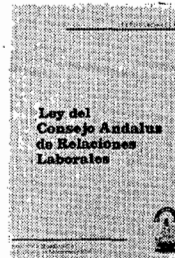
PVP: 200 ptas.



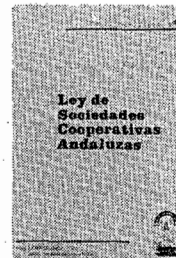
PVP: 200 ptas.



PVP: 200 ptas.



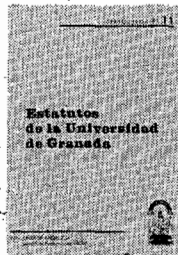
Agotado



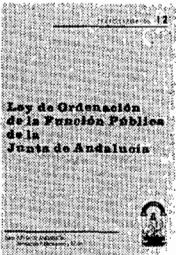
Agotado



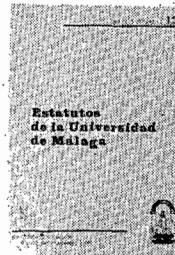
Agotado



PVP: 300 ptas.



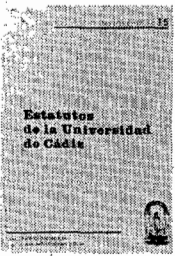
PVP: 200 ptas.



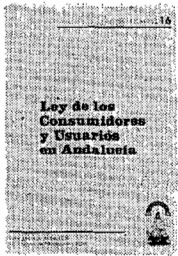
Agotado



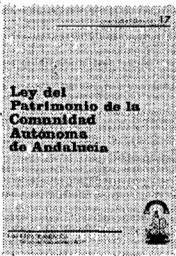
PVP: 560 ptas.



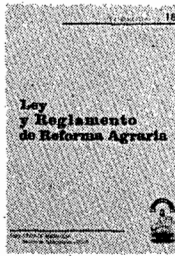
Agotado



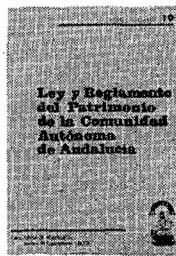
PVP: 200 ptas.



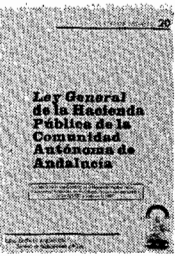
PVP: 300 ptas.



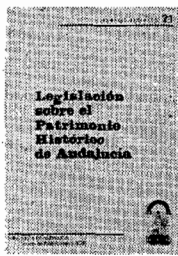
PVP: 550 ptas.



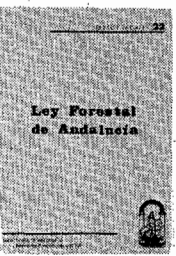
PVP: 400 ptas.



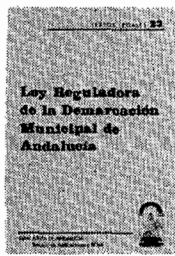
PVP: 300 ptas.



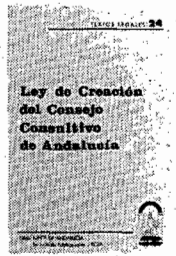
PVP: 300 ptas.



PVP: 490 ptas.



PVP: 450 ptas.



PVP: 300 ptas.

Formato: UNE A5L

PVP: En los precios señalados se incluye el IVA.

Forma de pago: Talón nominativo conformado o giro postal, en cualquier caso a nombre de BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA.  
Junta de Andalucía.

Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. SEVILLA 41014.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1994

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas, (Art. 25.a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. — 41014 Sevilla.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº. 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.570 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.785 ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contra reembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

**BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA